

"TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén

elaborado en los Talleres de Impresión de la Cuernavaca, Mor., a 31 de Julio de 2013 Coordinación Estatal de Reinserción Social v la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos. **SUMARIO GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO** DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHO.- Por el que se reforman los artículos 2 y 42 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.Pág. 2 DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTITRÉS.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Descentralizado denominado "Hospital del Niño Morelense".Pág. 6 DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTISÉIS.- Por el que se reforma, el artículo 94 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.Pág. 11 DECLARATORIA.- Por el que se da aprobación que reforma la fracción I del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y DOS .- Por el que se modifica la fracción I del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.Pág. 15 PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE GOBIERNO Oficio por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Notaría Número Dos de la Novena

Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con

.....Pág. 17

sede en el Municipio de Jiutepec, Morelos.

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Reglas de Operación del Programa de Apoyo a Proyectos Productivos para Indígenas del Estado de Morelos 2013: "Rescate y Aprovechamiento de Productos Tradicionales", Anexos y Convocatoria.

5108

6a. época

.....Pág. 18 **GOBIERNO MUNICIPAL** AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL **CUERNAVACA** Acuerdo AC/SE/9-VII-2013/124.- Por el que se

aprueba el Listado de Obras del COPLADEMUN para formar el Programa de Obra Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, para el Ejercicio Fiscal 2013.

CONSTITUCIONAL AYUNTAMIENTO **ZACATEPEC** Reglamento Municipal de Protección Civil de Zacatepec, Morelos.Pág. 55 Reglamento de la Unidad de Sacrificio o Matadero del Municipio de Zacatepec, Morelos.Pág. 77

ORGANISMOS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE **ZACATEPEC**

DE CONSERVACIÓN DE SISTEMA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MOR Cambio y Revalidación del nombre del Sistema de

Conservación Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Mor.Pág. 83

EDICTOS Y AVISOSPág. 83 Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2012, el Congreso del Estado de Morelos, aprobó el Decreto Número Doscientos Ocho, mediante el cual se reforman los artículos 2 y 42 de la Ley del Servicios Civil del Estado de Morelos.
- 2.- El 20 de diciembre de 2012, el Congreso del Estado, a través de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, el mencionado Decreto Número Doscientos Ocho, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado.
- 3.- Posteriormente, en uso de la facultad de hacer observaciones a las leyes conferidas en los artículos 47, 48, 49 y 70, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Poder Ejecutivo del Estado, remitió observaciones al Decreto antes mencionado.

Derivado de lo anterior se deliberó en sesión de la Comisión atento a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El Titular del Ejecutivo, realiza la observación identificada con el número 1 denominada: "Vicios de Inconstitucionalidad", en la cual, después de verter una serie de consideraciones, concluye lo siguiente:

"Por lo que a guisa de corolario, resulta válido concluir que el Decreto que se devuelve a esta Soberanía con observaciones, no debe excluir del derecho a recibir aguinaldo a los servidores de los organismos descentralizados tanto del Poder Ejecutivo como de los municipios del Estado, en tanto dichas entidades no forman parte del Poder Ejecutivo aunque formen parte de la Administración Pública Estatal, y en virtud de que las relaciones laborales de tales organismos estatales y municipales con sus trabajadores, escapan de las facultades reglamentarias de la Legislatura Local, y se deben de regir por la Ley Federal del Trabajo reglamentaria del apartado A del Artículo 123 Constitucional.

Pues de lo contrario la forma planteada en sus términos presentaría vicios de inconstitucionalidad ante el hecho de que como se ha destacado ya, el artículo 116, fracción VI de la Norma Fundamental Federal al autorizar a los Poderes Legislativos de cada entidad federativa a expedir leyes que rijan las relaciones de trabajo entre los Estados (Poderes Locales) y sus trabajadores, sólo les permite expedir leyes reglamentarias del apartado B del indicado artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que de comprender a otros sujetos las mismas resultarían inconstitucionales; tal y como acontece en la especie con la reforma a los artículos 2 y 42 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos expedida por esa Soberanía al excluir a los titulares de los organismos públicos descentralizados estatales y municipales del derecho a percibir aquinaldo."

La presente observación se considera improcedente, por las siguientes razones:

En primer término, cabe aclarar que la presente reforma no va encaminada a excluir del derecho a percibir los 90 días de salario por concepto de aguinaldo a los servidores públicos que prestan sus servicios o forman parte de los Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales como lo refiere en el penúltimo párrafo de la observación 1 antes transcrito; sino que dicha reforma se circunscribe a excluir de dicha prestación, únicamente a los titulares de dichos Organismos, es decir, a los Titulares de las Dependencias que integran la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal como lo define el artículo 2 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

más allá de la naturaleza Ahora bien, constitucional de las relaciones laborales de los trabajadores de los Organismos **Públicos** Descentralizados; es decir, si se rigen por el apartado A del artículo 123 Constitucional, dicha reforma obedece más que nada, al hecho de que por la naturaleza de la función, los Titulares de los Organismos, al ser depositarios de una función administrativa y ostentar su representación, carecen la condición de subordinación, es decir, intrínsecamente no pueden tener la calidad de trabajadores, característica esencial en la relación de trabajo, esto es, los titulares no están subordinados a algún otro poder, razón por la que se estima que es procedente sean excluidos para el goce de dicha prerrogativa de Ley, más aún, cuando la Ley Burocrática Estatal en su artículo 42 establece de manera precisa, que tendrán derecho a recibir esa prestación los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado o de los Municipios.

Por otro lado, existen contradicciones en la observación formulada, ya que por una parte, concluye que no debe excluirse del derecho a recibir aguinaldo a los servidores públicos de los Organismos Descentralizados, que como se ha aclarado, la reforma sólo se refiere a sus Titulares; y por otro lado, justifica su observación, en el hecho de que las relaciones laborales de los multireferidos Organismos con su trabajadores (que se reitera, los Titulares a quien va dirigida la reforma, no son trabajadores, por las razones que se han mencionado), escapan a las facultades reglamentarias de la Legislatura Local, y que por lo tanto, se deben regir por la Ley Federal del Trabajo, ley reglamentaria del apartado A del artículo 123 Constitucional.

En este tenor, si las relaciones laborales de los Organismos Descentralizados con sus trabajadores no deben regirse por la Ley Burocrática Estatal, sino que se deben regir por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo reglamentaria del apartado A del artículo 123 Constitucional, no se explica el por qué de la afirmación en el sentido de que no debe excluirse del derecho al aguinaldo de 90 días de salario a sus Titulares, ya que tal prestación, en ese monto, está consagrada precisamente en el artículo 42 de la Ley del Servicio Civil que se pretende reformar.

Finalmente, por lo que hace a la consideración en el sentido, de que la reforma como se plantea presentaría vicios de inconstitucionalidad, bajo el argumento de que la Norma Fundamental sólo autoriza a los Congresos Locales a legislar en materia laboral entre los Poderes Locales y sus trabajadores y que de comprender a otros sujetos (Organismos Descentralizados) como en la reforma que se plantea, la misma resultaría inconstitucional.

Al respecto, es de hacer notar que la Ley del Servicio Civil en su artículo 2, dispone que es trabajador al servicio del Estado, la persona física que presta un servicio en forma permanente o transitoria, en virtud del nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes del Estado, por un Municipio, o por una Entidad Paraestatal o Paramunicipal; en este sentido cabe recordar que la Administración Pública Paraestatal, de conformidad con los artículos 2, cuarto párrafo y 3, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la misma está conformada, entre otros, por los Organismos Descentralizados, en tal virtud, podemos considerar que estos son los ordenamientos y fundamentos jurídicos que dan sustento legal para establecer que los Organismos Descentralizados sí son regulables bajo las normas de la Ley Burocrática Estatal.

No es óbice a lo anterior, como lo cita en la observación que se contesta, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, haya emitido Jurisprudencia en el sentido de que el régimen laboral que corresponde a las relaciones de los multicitados Organismos con sus trabajadores debe darse bajo las normas del apartado A del artículo 123 Constitucional, ya que el mencionado artículo 2 de la Ley Burocrática del Estado, en lo que corresponde a la inclusión en su texto de los Organismos Descentralizados, a la fecha no ha sido declarado inconstitucional.

A mayor abundamiento, si bien se sabe y entiende que las Legislaturas Locales no tienen facultades de legislar en materia laboral en cuanto hace al apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que la presente reforma tiene como finalidad reformar los Artículos 2 y 42 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la cual es el Ordenamiento Jurídico regulador de las relaciones laborales existentes entre el Estado y sus trabajadores; en este orden de ideas, la pretendida reforma no viola en ningún sentido la fracción VI del artículo 116 Constitucional.

SEGUNDA: El Ejecutivo realiza una siguiente observación, identificándola bajo el rubro: Violación a la garantía constitucional de irretroactividad de las leyes, en la cual medularmente señala lo siguiente:

"...en los últimos ejercicios fiscales se han otorgado aguinaldos a los funcionarios de primer nivel que ahora son excluidos en el Decreto que se devuelve, es decir, que dichos servidores públicos han gozado de esa prerrogativa laboral, por lo que este derecho se considerará para efectos legales como un derecho adquirido y no una simple expectativa de derecho.

En tal virtud la reforma planteada en el decreto Doscientos Ocho al excluir y privar a esos servidores públicos del pago de aguinaldo, se incurre en una flagrante violación a la garantía de constitucional de irretroactividad de las leyes prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y existe posibilidad jurídica para que en un futuro dicho pago pueda ser reclamado por los servidores privados de sus derechos adquiridos sobre dicha prestación laboral."

La presente observación se considera parcialmente procedente, lo anterior, en virtud de que en el Artículo Primero Transitorio del Decreto de reforma que se plantea, se establece que el mismo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación oficial, sin prever que es procedente el pago de la parte proporcional cuando así corresponda, lo anterior es así, ya que el derecho a la percepción del aguinaldo, es un derecho que se adquiere de manera anual. Lo que significa que esta prestación no se adquiere de manera plena y absoluta, sino que se va adquiriendo día con día con cada jornada laborada, es decir, lo que en materia jurídica se le conoce como un derecho de tracto sucesivo, esto, en el entendido, de que si el trabajador no labora completamente el año, se le cubre únicamente la parte proporcional conforme a los días efectivamente laborados.

Por lo antes expuesto, se modificará el texto del referido artículo primero transitorio, con el objeto de que dicha reforma inicie su vigencia a partir del año 2014, a fin de evitar la violación de derecho adquirido alguno, toda vez que ese derecho aún no forma parte del patrimonio del trabajador, aunado a esto, no se debe olvidar que esta reforma resuelve también la necesidad, de determinar qué funcionarios, por su naturaleza, cumplen con los requisitos legales para ser considerados como trabajadores.

TERCERA: La observación marcada con el número 2, corresponde a la denominada "Vicios de Incongruencia y Obscuridad" en la que se enuncia lo siguiente:

"Debe tenerse en consideración que del examinado Decreto Doscientos Ocho, se advierte que el segundo párrafo del artículo 42 establece con precisión quienes quedan excluidos para gozar de la prerrogativa de ley; sin embargo, se observa que atendiendo al espíritu que llevó a ese Poder Legislativo a aprobar la reforma que se analiza, se omitió en todo caso, incluir en la exclusión planteada de los artículos 2 y 42 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, a los Consejeros Electorales, a los consejeros del IMIPE y al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, quienes, conforme al espíritu reformador, tienen su origen en designación hecha por el congreso y son depositarios, no de un poder, pero si de una función constitucionalmente autónoma, por lo que de igual forma deben ser excluidos de recibir una prestación que en el afán de reforma no les corresponde, al no ser subordinados ni derivado su origen de un nombramiento."

De igual manera, la presente observación se considera improcedente, va que si bien es cierto de manera indebida, los servidores públicos que forman parte de las referidas Dependencias del Estado, incluyendo a sus Titulares (Consejeros y Presidente respectivamente) perciben un aguinaldo equivalente a 90 días de salario, en los términos que establece el artículo 42 de la Ley del Servicio Civil, materia de la presente reforma; también lo es que la Ley burocrática estatal simple y sencillamente no los regula, lo anterior atendiendo a su naturaleza de ser Órganos Constitucionalmente Autónomos (Instituto Estatal Electoral, Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos), tal como lo consagran los artículos 23, fracción III, 23-A y 23-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, preceptos que les dan origen y que textualmente establecen lo siguiente:

"Artículo 23.-...

III.- La organización, dirección y vigilancia de las elecciones en el Estado y los procesos plebiscitarios y de referéndum, estarán a cargo de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, autoridad en la materia, en cuya integración participan el poder legislativo del estado, los partidos políticos y los ciudadanos. Tendrá carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios, así como las facultades que le señale la presente Constitución y la ley e instituirá las bases obligatorias para la coordinación con el Instituto Federal Electoral en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en artículo 116 fracción IV inciso k) de la Constitución General de la República y se establecerá en la ley de la materia."

"Artículo 23-A El Congreso del Estado establecerá un organismo autónomo para tutelar el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, proteger los datos personales y realizar estadísticas, sondeos y encuestas imparciales que coadyuven al cumplimiento de las funciones de los poderes públicos y al desarrollo democrático del Estado. denominado Instituto Morelense Información Pública y Estadísticas. El Instituto será el encargado de aplicar la ley de la materia y sus resoluciones serán acatadas por las entidades y dependencias públicas del Estado, y por toda persona que reciba, maneje, aplique o participe en el ejercicio de recursos públicos o privados, siempre que estos se destinen a actividades relacionadas con la función pública."

"Artículo 23-B.- Se crea el organismo público autónomo denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Contará con personalidad jurídica, patrimonio propios, autonomía de gestión y presupuestaria."

A mayor abundamiento, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Administración Pública del Estado será central y descentralizada, desconcentrada y paraestatal, por lo tanto, los Órganos Autónomos quedan excluidos de dicha administración, lo anterior, se corrobora con lo dispuesto en su artículo 52 que establece expresamente que tales Órganos Autónomos quedan exceptuados de las disposiciones de dicha Ley y que se regirán por su propia normatividad interna.

Por tanto se concluye, que los Órganos Autónomos, al no ser regulables por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por las razones anteriormente expuestas, este Legislativo se encuentra legal y jurídicamente impedido para incorporar en la reforma que se plantea a los titulares de dicha entidades autónomas.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión se sirve:

DICTAMINAR

PRIMERO.- Se dictaminan de IMPROCEDENTES las observaciones PRIMERA Y TERCERA Y PARCIALMENTE PROCEDENTE la SEGUNDA, realizadas al DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 42 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, QUE REALIZÓ EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO.- Túrnese a la Mesa Directiva del Congreso del Estado, a fin de que sea considerada de urgente y obvia resolución para su discusión ante la Asamblea General.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 42 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos: 2, se reforma el texto del presente artículo, y se adiciona un segundo párrafo: 42, se agrega un segundo párrafo al presente artículo.

Artículo 2.- El trabajador al servicio del Estado, es la persona física que presta un servicio subordinado en forma permanente o transitoria, en virtud de nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes del Estado, por un Municipio, o por una Entidad Paraestatal o Paramunicipal. Tienen ese mismo carácter quienes laboran sujetos a lista de raya o figuran en las nóminas de las anteriores instituciones.

Dado que por la naturaleza de su función, al ser depositarios de un poder, u ostentar la representación de un organismo y por carecer de la condición de subordinación, quedan excluidos de la definición prevista en el párrafo que antecede, el Gobernador, los Magistrados Numerarios, Supernumerarios e integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados integrantes del Tribunal Contencioso Administrativo y del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, así como los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral; los Diputados locales, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores integrantes de los 33 Cabildos de la Entidad, los Titulares de las Dependencias que integran la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal.

Artículo 42.- Los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado o de los Municipios, tendrán derecho a un aguinaldo anual de 90 días de salario. El aguinaldo estará comprendido en el presupuesto anual de egresos y se pagará en dos partes iguales, la primera a más tardar el 15 de diciembre y la segunda a más tardar el 15 de enero del año siguiente. Aquéllos que hubieren laborado una parte del año, tendrán derecho a recibir la parte proporcional de acuerdo con el tiempo laborado.

Dado que por la naturaleza de su función, al ser depositarios de un poder u ostentar la representación de un organismo y por carecer de la condición de subordinación, quedan excluidos para gozar de esta prerrogativa de Ley, el Gobernador, los Magistrados Numerarios, Supernumerarios e integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados integrantes del Tribunal Contencioso Administrativo y del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, así como los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral; los Diputados locales, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores integrantes de los 33 Cabildos de la Entidad, los Titulares de las Dependencias que integran la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero de dos mil catorce, previo a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Liberta", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- La presente reforma no será aplicable a los Magistrados Numerarios, Supernumerarios e integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados integrantes del Tribunal Contencioso Administrativo, así como a los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral, que integran actualmente el Poder Judicial del Estado de Morelos, sino a los futuros sucesores de los mismos.

TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintisiete días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de julio de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. JOSÉ LUIS CORREA VILLANUEVA
ACTUANDO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL
SECRETARIO DE GOBIERNO, EN TÉRMINOS DEL
OFICIO SG/0287/2013 DE FECHA
25 DE JULIO DE 2013.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

- a) En sesión de fecha 09 de mayo de 2013 celebrada en el pleno del Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 42, fracción I y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Gobernador Constitucional del Estado sometió a consideración de esta Quincuagésima Segunda Legislatura, la Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que Crea el Organismo Descentralizado denominado "Hospital del Niño Morelense".
- b) Dicha iniciativa mediante turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/753/2013 fue remitida a esta Comisión de Salud, por lo que se procedió a la tarea de revisar y estudiarla, con el fin de dictaminarla de acuerdo con las facultades que otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Con la Iniciativa planteada se pretende adecuar la Ley que Crea el Organismo Descentralizado denominado "Hospital Del Niño Morelense" al marco de regulación vigente a partir de la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030 del 28 de septiembre del 2012, cumpliendo al efecto con lo previsto en la disposición Transitoria Décima Quinta de esa misma Lev.

III.- CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de su propuesta, el iniciador expresa las siguientes consideraciones, que se reproducen a la letra por resultar de importancia para el presente Dictamen:

"La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil doce, establece en su disposición Transitoria Tercera que se abrogan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4720, en fecha veintiséis de junio de dos mil nueve y la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3444, el veinte de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

Dicha Ley Orgánica incorpora un Título Cuarto "De Administración denominado la Paraestatal", el cual regula la organización de los organismos auxiliares de la Administración Pública, los que son entidades creadas por Ley o Decreto expedidos por el Congreso del Estado; dichos organismos están dotados de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía jerárquica respecto de la Administración Pública Central, por lo que sólo estarán sectorizados a la Dependencia o Entidad que se establezca por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de ejercer su coordinación, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

En ese orden de ideas, la misma Ley Orgánica contempla en su artículo 51 que en los casos de organismos auxiliares creados por Ley o Decreto del Congreso del Estado, las Entidades de Administración Pública Estatal presentarán a través del Gobernador del Estado, la iniciativa de decreto por el cual se modifica, escinde, fusiona, desincorpora o extingue el organismo descentralizado correspondiente para su análisis, y en su caso, aprobación. Esta autorización podrá ser dada de manera general por el Congreso del Estado cuando se trate del inicio de una Administración Estatal, incluyendo la creación, modificación, escisión, fusión o extinción, cuando se presente una iniciativa de Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal que contemple modificación de estructuras o cuando así sea solicitado por el Gobernador del Estado.

De conformidad con lo señalado en la Disposición Transitoria Décima Quinta de la misma Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se deben realizar las adecuaciones pertinentes al marco jurídico de las Secretarías, Dependencias y Entidades que se señalan en la Ley, a fin de armonizar su texto. Ello obliga a realizar las acciones pertinentes para adecuar la Ley que crea el Organismo Descentralizado denominado "Hospital del Niño Morelense" publicada el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3990, con el objeto de que dicho ordenamiento se apegue al funcionamiento, y facultades integración de los Organismos Descentralizados que establece la citada Ley Orgánica.

En este sentido, la presente iniciativa tiene como propósito que exista una adecuada armonización jurídica de la Ley que crea el Organismo Descentralizado denominado Hospital del Niño Morelense, primordialmente los artículos 1; 5; 9; 11; 12; 13; 18; 19; 20; 21; 22; y 23 con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de conformidad con el artículo Décimo Quinto Transitorio de éste último ordenamiento legal citado."

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los Diputados integrantes de la Comisión de Salud, después de un análisis puntual de la Iniciativa consideran que es procedente en lo general y en lo particular, por las razones siguientes:

- a) Cuando surge una nueva Ley, por lo general, es necesario realizar adecuaciones al resto de la normatividad que se encuentre relacionada con la norma de nueva creación, y eso se acentúa cuando se trata de una norma de carácter orgánico, cuya vocación de regir es determinar los alcances competenciales de la Administración Pública en su conjunto, como es el caso de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.
- En ese orden de ideas, es entendible que como apunta el Iniciador se requiera ajustar el texto de la Ley que crea el Organismo Descentralizado denominado "Hospital del Niño Morelense" para que su texto se armonice con el marco regulatorio general que, para las entidades de la Administración Pública Descentralizada, prevé la referida Ley Orgánica, la cual -entre otras cosas- sustituye para esos efectos a la abrogada Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, al contener en el Título Cuarto denominado "De la Administración Pública Paraestatal" las normativas a que habrán de sujetarse tanto los organismos descentralizados, como las empresas paraestatales y los fideicomisos públicos que la conforman.
- c) Al respecto, esta Comisión dictaminadora estima importante considerar que las leyes de un Estado conforman un sistema jurídico, y como tal, no son elementos aislados, sino que deben articularse, logrando crear una estructura organizada, para el efecto de que se configure como unidad armónica y entrelazada.
- d) En su artículo "Contribución para una Teoría de la Legislación" Manuel Atienza concibe un proceso de producción de las leyes basado en una serie de interacciones que tienen lugar entre elementos distintos, y al efecto señala cinco modelos de racionalidad, destacando -para el objeto que nos interesa en este Dictamen- el modelo de racionalidad jurídico-formal, en virtud del cual "la nueva ley debe insertarse armoniosamente en un sistema jurídico".
- e) Adicionalmente, resulta importante dar cumplimiento con esta reforma que se dictamina, a la disposición transitoria que se previó en la citada Ley Orgánica para que se adecuaran los respectivos marcos normativos a que hubiere lugar:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

"DÉCIMA QUINTA.- En un plazo de noventa días naturales, se deberán realizar las adecuaciones pertinentes al marco jurídico, para armonizar su texto en razón de las secretarías, dependencias y entidades que se señalan en la presente Ley."

f) Las anteriores valoraciones generan en esta Comisión la convicción de que resulta no sólo procedente sino necesario realizar las adecuaciones propuestas por el Iniciador, en el entendido de que con su aprobación se genera mayor certeza jurídica hacia el ciudadano, al asegurarle que las autoridades públicas se ajustan y aplican un marco legal actualizado y perfectamente armonizado entre sí.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTITRÉS

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE"

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 1; 5; 9; 11; 12; 13; el primer y segundo párrafo del artículo 18; los artículos 19; 20; 21; 22; 23 y 24; todos de la Ley que crea el Organismo Descentralizado denominado "Hospital del Niño Morelense" para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un último párrafo al artículo 10 de la Ley que crea el Organismo Descentralizado denominado "Hospital del Niño Morelense", para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, denominado "Hospital del Niño Morelense", dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, estando facultado para establecer en el interior de la Entidad uno o varios nosocomios, según las necesidades de la infancia del Estado, previa autorización de la Junta Directiva y conforme al presupuesto asignado.

ARTÍCULO 5.- El "Hospital del Niño Morelense" regirá sus actividades conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Ley General de Salud y su Reglamento, la Ley de Salud del Estado de Morelos y su Reglamento, la presente Ley, el Estatuto Orgánico y demás ordenamientos legales aplicables a esta Entidad Pública.

ARTÍCULO 9.- La Junta Directiva es el máximo órgano de gobierno interno del "Hospital del Niño Morelense" y será integrada por:

- I. El Gobernador del Estado quien la presidirá por sí o por el representante que designe al efecto;
 - II. La persona titular de la Secretaría de Salud;
- III. La persona titular de la Secretaría de Hacienda:
- IV. La persona titular de la Secretaría de Administración:
- V. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría:
- VI. La persona titular de la Subsecretaría de Salud de la Secretaría de Salud:

- VII. La persona titular de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Salud, y
- VIII. La persona titular de la Dirección General de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Salud.
- El Comisario Público del "Hospital del Niño Morelense", participará en las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

El desempeño del cargo en la Junta Directiva será honorífico, en consecuencia no se percibirá remuneración alguna por el desempeño del mismo.

Los integrantes de la Junta Directiva, deberán designar suplentes para que los representen en las sesiones a que fueren convocados, enviando para tal efecto oficio dirigido al Presidente de dicho cuerpo colegiado, que contenga la designación de un suplente fijo por un año calendario.

Para el caso de que el representante que designe el Gobernador del Estado para fungir como Presidente de la Junta Directiva, sea un integrante de la misma, en términos del presente artículo; dicho integrante deberá designar, a su vez, a la persona que lo supla ante ella, a fin de evitar la concentración de votos en su sola persona para la toma de decisiones.

La representación de la Junta Directiva frente a cualquier autoridad administrativa o judicial recae en el Presidente, quien podrá delegarla por acuerdo de la Junta de Directiva en el servidor público que considere pertinente. El ejercicio de esta facultad será responsabilidad única y exclusiva de quien la utilice, debiendo informar del seguimiento del asunto a ese cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 10.-...

...

Las sesiones de la Junta Directiva, se ajustarán a lo dispuesto por el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de los Órganos de Gobierno Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el sector paraestatal del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4009, de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, o en su caso, al ordenamiento legal que en lo futuro regule tales actividades.

ARTÍCULO 11.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer con base en los programas sectoriales, las directrices generales y fijar las prioridades a que se deberá ajustar el "Hospital del Niño Morelense", en todo lo relacionado a la medicina pediátrica, investigación, desarrollo científico, tecnológico, servicios y administración general;
- II. Aprobar los programas y presupuestos del "Hospital del Niño Morelense", así como sus modificaciones, conforme a la Ley de Salud del Estado de Morelos y demás disposiciones legales aplicables;
- III. Proponer el monto de las cuotas de recuperación y demás servicios que preste el "Hospital del Niño Morelense", excepto aquellos que sean determinados por acuerdo del Gobernador del Estado;

- IV. Aprobar anualmente, con base en el informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del "Hospital del Niño Morelense" y autorizar la publicación de los mismos;
- V. Atender en los términos de esta Ley y demás legislación aplicable, las políticas, bases y programas generales que regulen las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en relación con bienes muebles e inmuebles que requiera el "Hospital del Niño Morelense";
- VI. Establecer las bases esenciales de la estructura del "Hospital del Niño Morelense", sus modificaciones, así como aprobar su Estatuto Orgánico;
- VII. Presentar, por conducto de la Secretaría de Salud, al titular del Poder Ejecutivo Estatal, los proyectos de modificación, fusión o extinción del organismo auxiliar con otros organismos, en su caso;
- VIII. Autorizar la creación de unidades administrativas necesarias para agilizar las actividades del "Hospital del Niño Morelense";
- IX. Autorizar la plantilla de los servidores públicos y sus modificaciones de acuerdo con las necesidades y los servicios que se presten, considerando las prestaciones de éstos, atendiendo las solicitudes del Gobernador del Estado, la persona titular de la Secretaría de Salud y del Director General del "Hospital del Niño Morelense";
- X. Designar y cambiar a propuesta del Director General del "Hospital del Niño Morelense" a los funcionarios de mandos medios, aprobar sus sueldos y prestaciones, en armonía con el catálogo de puestos y tabulador de salarios aprobado por las Secretarías de Hacienda y de Administración, y las demás establecidas en su Estatuto Orgánico, así como concederles las licencias que procedan;
- XI. Designar y cambiar, a propuesta del Presidente, al Secretario Técnico de la Junta Directiva, entre personas ajenas al "Hospital del Niño Morelense", el cual podrá ser integrante o no de la Junta Directiva;
- XII. Aprobar la creación de reservas y su aplicación cuando haya excedentes económicos, para someterlas al acuerdo en cuanto a su ejercicio a la Secretaría de Salud;
- XIII. Examinar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que presente el Director General con la intervención que a la Comisaría corresponda;
- XIV. Decidir los donativos o pagos extraordinarios, con base en las disposiciones jurídicas aplicables, verificando que se apliquen exactamente a los fines señalados en las instrucciones dictadas por la Secretaría de Salud, y
- XV. Establecer las normas y bases para hacer la cancelación de adeudos a favor del "Hospital del Niño Morelense" a cargo de terceros; en los casos de notoria imposibilidad práctica de su cobro, con la prevención de que cuando proceda la citada cancelación, se someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 12.- El Gobernador del Estado nombrará libremente al Director General del "Hospital del Niño Morelense", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Para ser Director General del "Hospital del Niño Morelense", además de los requisitos que establece el citado artículo 83 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se deben satisfacer los siguientes:

- I. Ser médico especialista en pediatría, con título y cédula profesional, expedidos por la autoridad competente;
 - II. Ser mayor de 35 años y menor de 60 años;
- III. Estar reconocido por el Consejo Mexicano de Pediatría, y
 - IV. Contar con reconocida solvencia moral.

Cuando exista cambio de titular del Poder Ejecutivo, procederá el nombramiento de un nuevo Director General, en virtud de que carece, al igual que los mandos medios del Organismo, de estabilidad en la función que desempeña, excepto en el caso de que, quien se encuentre en el cargo, sea nombrado de nueva cuenta por un nuevo período, de acuerdo con los requisitos a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 13.- El Director General del "Hospital del Niño Morelense", además de las atribuciones que se señalan en los artículos 66 y 84 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, tendrá las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al "Hospital del Niño Morelense";
- II. Elaborar los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, y los correspondientes presupuestos del "Hospital del Niño Morelense" para presentarlos a la aprobación de la Junta Directiva; si el Director General no diere cumplimiento a esta obligación dentro de los plazos previstos, la Junta Directiva procederá a la integración y desarrollo de dichos requisitos, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al servidor público omiso;
- III. Elaborar y presentar los programas de organización a la aprobación de la Junta Directiva;
- IV. Establecer los mecanismos que permitan el aprovechamiento óptimo de los bienes muebles e inmuebles del "Hospital del Niño Morelense";
- V. Aplicar las medidas adecuadas a efecto de que las funciones del "Hospital del Niño Morelense" se realicen de manera organizada, congruente, eficaz y eficiente;

- VI. Fijar los controles necesarios para asegurar la calidad de los suministros y programas de recepción, que garanticen la continuidad de la prestación de los servicios de salud a la infancia morelense;
- VII. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, los nombramientos, cambios y licencias de los funcionarios de mandos medios, así como sus sueldos y demás prestaciones de acuerdo con las asignaciones globales de presupuesto de gasto corriente aprobado por la misma Junta Directiva;
- VIII. Recopilar la información y elementos estadísticos que muestren el estado de las funciones del "Hospital del Niño Morelense", para estar en posibilidad de mejorar la gestión del mismo;
- IX. Estructurar y operar los sistemas de control adecuados para alcanzar los objetivos y metas programados;
- X. Rendir en forma bimestral a la Junta Directiva, el informe del desarrollo de las actividades del "Hospital del Niño Morelense" e incluir en el mismo el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los correspondientes estados financieros. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas programadas y compromisos asumidos por la dirección con las realizaciones que se lograron;
- XI. Estructurar y aplicar los mecanismos de evaluación que hagan sobresalir la eficiencia y eficacia con las cuales desarrolla sus actividades el "Hospital del Niño Morelense", y presentar a la Junta Directiva, cuando menos dos veces al año, la evaluación de gestión en la forma detallada que haya acordado con la propia Junta Directiva y escuchando al Comisario Público;
- XII. Cumplir con los acuerdos que dicte la Junta Directiva;
- XIII. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales, con todas las facultades, aun las que requieran cláusula especial;
- XIV. Suscribir, cuando así lo requiera el régimen laboral del propio "Hospital del Niño Morelense", los contratos individuales y colectivos que rijan las relaciones de trabajo de éste con sus trabajadores, y
- XV. Las demás que le asignen otras Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones Administrativas aplicables.
- El Director General del "Hospital del Niño Morelense" tendrá además a su cargo la representación legal de éste último, que lo faculta para llevar a cabo el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 18.- El "Hospital del Niño Morelense" contará con un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría.

Las funciones del Comisario Público serán las de evaluar, vigilar y dar seguimiento a las actividades administrativas del organismo, realizar los estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los recursos financieros de la Institución, para ello solicitará a la Dirección General o a las unidades administrativas correspondientes la información correspondiente; en caso de negativa o resistencia de poner a su disposición la información y documentación necesaria, lo hará del conocimiento de la Junta Directiva, a fin de tomar las medidas pertinentes y conducentes para su entrega al Comisario, sin menoscabo de las tareas específicas que le asigne la Secretaría de la Contraloría.

• • •

...

ARTÍCULO 19.- El Comisario vigilará que el manejo y aplicación de los recursos se efectúen conforme a las disposiciones aplicables en cada uno de los rubros. Al efecto practicará las auditorías que correspondan, de las que informará a la Junta Directiva y a su superior jerárquico en la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 20.- El Estatuto Orgánico contendrá las disposiciones generales para la organización del "Hospital del Niño Morelense", de su Junta Directiva, de su administración y de las unidades administrativas y médicas que lo integran, así como las demás disposiciones jurídicas necesarias para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 21.- Las relaciones laborales entre el "Hospital del Niño Morelense" y su personal médico, administrativo, técnico y operativo a su servicio, se regirán por las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 22.- El Director General, los Coordinadores, los Directores y Subdirectores de Área, Jefes de Departamento, el de manejo de fondos, supervisores, almacenistas, administradores, secretarios particulares y sus auxiliares de unos y otros, son empleados de confianza y constituyen el personal de mandos medios y superiores, los cuales no tendrán estabilidad en el empleo y podrán ser removidos en cualquier tiempo sin responsabilidad para el "Hospital del Niño Morelense".

ARTÍCULO 23.- Los integrantes de la Junta Directiva y todo el personal del "Hospital del Niño Morelense", que incurran en acciones u omisiones previstas en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, serán sujetos a procedimientos administrativos; y, en caso de responsabilidad penal, se estará a lo dispuesto por el Código Penal para el Estado Morelos y su correspondiente legislación adjetiva aplicable.

ARTÍCULO 24.- Los supuestos no previstos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en esta Ley o en el Estatuto Orgánico serán resueltos por la Junta Directiva, en términos de los demás ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO. El Estatuto Orgánico del "Hospital del Niño Morelense", deberá expedirse en un plazo de ciento veinte días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y el presente Decreto.

En tanto se expida el Estatuto Orgánico, se aplicarán las normas y disposiciones actualmente vigentes, en todo lo que no se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Recinto Legislativo a los once días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de julio de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. JOSÉ LUIS CORREA VILLANUEVA
ACTUANDO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL
SECRETARIO DE GOBIERNO, EN TÉRMINOS DEL
OFICIO SG/0287/2013 DE FECHA
25 DE JULIO DE 2013.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- PREÁMBULO

En sesión ordinaria celebrada por el congreso del Estado de Morelos, en fecha 04 de Abril de 2013, el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 94 de La Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Mediante oficio SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/602/13, suscrito por la Lic. Karla Parra González, Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso, con fecha 04 de Abril de 2013, fue turnada para su estudio y posterior dictamen la Iniciativa de referencia a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

De conformidad con los artículos 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, 54 fracción I, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, es competentes para conocer del asunto en estudio.

II.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El promovente refiere que es su facultad velar por la conservación de del orden público y por la seguridad interior y exterior del Estado, conforme lo disponen las Leyes de la materia.

De igual manera, menciona que se ha establecido como función de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, adscrita a la Subsecretaría Operativa de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado. proporcionar servicios de protección, vigilancia, custodia de personas, fondos y valores de forma fija e itinerante a los entes públicos y privados que así lo soliciten; servicio que consiste en resquardar instalaciones y bienes y salvaguardar la integridad personal, contribuyendo con ello a la prevención del delito, combatiendo la inseguridad y manteniendo la paz y seguridad ciudadana, con apego al marco legal.

SEGUNDO.- Sigue manifestando que los derechos por los servicios de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar del Estado, se causan conforme a las tarifas establecidas en el Capítulo Octavo, artículo 94 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, sin embargo estas tarifas no han sufrido modificaciones, aumentos o ajustes de ninguna especie desde que se publicó este ordenamiento en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4472, publicado el día cinco de julio de 2006, y que con el único ánimo de garantizar la adecuada prestación de servicios, así como la sustentabilidad de los gastos de operación que se generan; y que mediante un análisis de costos y tomando en consideración que no se ha incrementado el precio a las tarifas en los últimos 6 años, y que actualmente de acuerdo a los ingresos mensuales captados por la corporación y los gastos de operación, existe un déficit que hace necesario ajustar las tarifas por concepto de pago de derechos por servicios que presta la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar.

De igual manera, menciona que se realizó un ejercicio basado en calcular el crecimiento de los últimos tres años, como punto intermedio, a fin de renovar los contratos de prestación de servicios durante el Ejercicio Fiscal 2013, considerando para ello las siguientes variables: a) La inflación anual de los últimos tres años; b) El Índice Nacional de Precios al Consumidor de los últimos tres años; y c) El Salario Mínimo General vigente en la Entidad, durante los últimos tres años también; para poder obtener como resultado esperado el crecimiento ponderado compuesto.

III. CONSIDERANDOS

Las y los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman lo siguiente:

PRIMERO.- Que se coincide con la iniciativa en estudio y dictamen en el sentido de que es necesario el que se reforma el artículo 94 de La Ley General del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Que conforme a lo expuesto en la Iniciativa de mérito, esta Comisión Dictaminadora, destaca la propuesta que se plantea en la misma, para ser incorporadas a Ley General del Estado de Morelos, la cual de manera general, es la siguiente:

Garantizar la adecuada prestación de servicios, así como la sustentabilidad de los gastos de operación que genera la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar; esto por motivo de que existe un déficit que hace necesario ajustar las tarifas por concepto de pago de derechos por los servicios que presta.

TERCERO.- Que atentos a la importancia del tema y derivado del interés que despierta dicha propuesta, esta Comisión Dictaminadora manifiesta toda la disposición para abordar este asunto el cual medularmente consiste en sentar las bases a efecto de que la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, garantice la adecuada prestación de los servicios que brinda y que los derechos por los servicios realizados se causen conforme a las tarifas establecidas en el Capítulo Octavo, artículo 94 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, el cual no ha sufrido modificaciones, aumentos o ajustes de ninguna especie desde que se publicó este ordenamiento en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4472, publicado el día cinco de julio de dos mil seis, por lo que se hace necesaria una adecuación del mismo.

IV.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

Con fundamento en lo establecido en el artículo 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, que señala que los dictámenes deberán contener la expresión pormenorizada de los consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida, y sin cambiar el espíritu de los iniciadores, sino más bien concordando los cambios que se realicen con las disposiciones constitucionales y legales, los diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, realizaron las siguientes observaciones y adecuaciones a la iniciativa presentada:

1.- Con el propósito de que en lo subsecuente la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, adscrita a la Subsecretaria Operativa de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, no vuelva a tener la necesidad de solicitar al Congreso del Estado, una actualización en cuanto al precio de las tarifas por concepto de pago de derechos por servicios que presta dicha Policía Bancaria y Auxiliar, esta Comisión Industrial, dictaminadora considera trascendental modificar las tarifas de costos de los servicios que en la iniciativa de origen vienen tazadas en pesos a su equivalente a salarios mínimos vigentes en la entidad, esto con el afán de que año con año automáticamente se dé el incremento en base al aumento del salario mínimo y con ello la Corporación cumpla de manera adecuada sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTISÉIS POR EL QUE SE REFORMA, EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 94 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 94.- Los derechos por servicios de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar del Estado, se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Por un policía en 12 horas de servicio diurno;

a)	Riesgo	medio
u,	rtioogo	modio

 Tarifa diaria 	5.5	SMV
-----------------------------------	-----	-----

2. Tarifa quincenal 80.5 SMV

3. Tarifa mensual 181.5 SMV

b) Riesgo alto

1. Tarifa diaria 7 SMV

2. Tarifa quincenal 106 SMV

3. Tarifa mensual 211.5 SMV

II. Por un policía en 24 horas de servicio;

a) Riesgo medio

1. Tarifa diaria	10 SMV
------------------	--------

2. Tarifa quincenal 148 SMV

3. Tarifa mensual 296.5 SMV

b) Riesgo alto

Tarifa diaria
 Tarifa diaria
 Tarifa diaria
 Tarifa mensual

•••

•••

III. Por la prestación del Servicio Nocturno por 12 horas por un policía:

1. Trifa diaria	6 SMV
2. Tarifa quincenal	90.5 SMV

3. Tarifa mensual 181.5 SMV

IV. Por la prestación del Servicio Extraordinario por 12	2
horas por un policía;	

1. Trifa diaria 9 SMV

2. Tarifa quincenal 132 SMV

3. Tarifa mensual 264 SMV

V. Por la prestación del Servicio Extraordinario por 24 horas por un policía, y

1. Tarifa diaria 17.5 SMV

2. Tarifa quincenal 264 SMV

3. Tarifa mensual 528 SMV

VI. Por la prestación del Servicio de Escoltas por cada elemento.

1. Trifa diaria 13.5 SMV

2. Tarifa quincenal 201.5 SMV

403 SMV 3. Tarifa mensual

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la publicación del presente decreto, deberá realizarse el ajuste a las tarifas establecidas en el artículo 94 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para los servicios de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, lo cual se verá reflejado en los contratos correspondientes.

Recinto Legislativo a los once días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez, Secretaria, Rúbricas,

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de julio de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN" GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU SUBSECRETARIO DE GOBIERNO LIC. JOSÉ LUIS CORREA VILLANUEVA ACTUANDO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, EN TÉRMINOS DEL OFICIO SG/0287/2013 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2013.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

DECLARATORIA DE APROBACIÓN QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

- I.- EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DE 30 DE MAYO DEL AÑO 2013, EL CONGRESO DEL ESTADO APROBÓ, EL DICTAMEN POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.
- II.- EN ESA FECHA, EL CONGRESO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS, DIO CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN DE LA PRESIDENCIA PARA REMITIR COPIA CERTIFICADA DEL DICTAMEN EN MENCIÓN, A CADA UNO DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, COMO SE DESPRENDE DE LOS ACUSES DE RECIBO.
- III.- A LA FECHA SE HAN RECIBIDO EN TIEMPO Y FORMA EL VOTO APROBATORIO DE OCHO AYUNTAMIENTOS: HUITZILAC, JIUTEPEC, JOJUTLA, MAZATEPEC, TEMIXCO, TETELA DEL VOLCÁN, TLALTIZAPÁN Y XOCHITEPEC; ASÍ MISMO EN TIEMPO Y FORMA SE RECIBIÓ UN VOTO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE: TLAYACAPAN.
- IV.- ESTABLECE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 147 EN CITA, QUE SI TRANSCURRIERE UN MES DESDE LA FECHA EN QUE LOS AYUNTAMIENTOS HAYAN RECIBIDO EL PROYECTO DE ADICIÓN SIN QUE HUBIESEN ENVIADO AL CONGRESO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTAN LA ADICIÓN O REFORMA.
- V.- EVIDENTEMENTE, NO OBSTANTE QUE HA TRANSCURRIDO EL TÉRMINO PREVISTO POR NUESTRA NORMA CONSTITUCIONAL, 24 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO NO REALIZARON MANIFESTACIÓN A FAVOR O EN CONTRA, ENTENDIÉNDOSE QUE HAN ACEPTADO LAS REFORMAS APROBADAS POR ESTA LEGISLATURA.
- VI.- EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, SE REALIZA EL CÓMPUTO RESPECTIVO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

LOS AYUNTAMIENTOS DE HUITZILAC, JIUTEPEC, JOJUTLA, MAZATEPEC, TEMIXCO, TETELA DEL VOLCÁN, TLALTIZAPÁN Y XOCHITEPEC, APROBARON LA REFORMA CONSTITUCIONAL ALUDIDA, MANIFESTÁNDOSE EN TIEMPO Y FORMA. ASÍ MISMO EL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, EMITIÓ VOTO EN CONTRA DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL ALUDIDA MANIFESTÁNDOSE EN TIEMPO Y FORMA.

POR OTRA PARTE, LOS AYUNTAMIENTOS DE AMACUZAC, ATLATLAHUCAN, AXOCHIAPAN, AYALA, COATLÁN DEL RÍO, CUAUTLA, CUERNAVACA, EMILIANO ZAPATA, JANTETELCO, JONACATEPEC, MIACATLÁN, OCUITUCO, PUENTE DE IXTLA, TEMOAC, TEPALCINGO, TEPOZTLÁN, TETECALA, TLALNEPANTLA, TLAQUILTENANGO, TOTOLAPAN, YAUTEPEC, YECAPIXTLA, ZACATEPEC Y ZACUALPAN DE AMILPAS, SE LES TIENE POR APROBADA LA REFORMA EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 147 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE EMITE LA SIGUIENTE:

DECLARATORIA

PRIMERO.- SE DECLARA APROBADA LA REFORMA A LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR EL CONSTITUYENTE PERMANENTE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 147 Y 148 DEL MISMO ORDENAMIENTO.

SEGUNDO.- EXPÍDASE EL DECRETO RESPECTIVO Y TÚRNESE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL TRECE.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA

DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO

PRESIDENTE

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY
SECRETARIO
DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ
SECRETARIA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO

- a) Con fecha 8 de febrero de 2013, el Diputado Isaac Pimentel Rivas presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la fracción I del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Morelos.
- b) En consecuencia, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva y por Acuerdo del Pleno de dicha Sesión Ordinaria se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su respectivo análisis y respectivo dictamen.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por el Diputado Isaac Pimentel Rivas, sostiene que debido a que la fracción I del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, contraviene los artículos 35 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado a la Declaratoria de Invalidez que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2012. Resulta necesario eliminar el contenido de la fracción I del artículo 58 de la Constitución de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa exponiendo los siguientes motivos:

a) "Mediante Decreto publicado el día 29 de Junio del dos mil once, este Congreso del Estado de Morelos, dio por finalizada una de las etapas del Proceso Legislativo, que consiste en la Promulgación y Publicación, por parte del Ejecutivo Estatal, en la reforma implementada a la fracción I del Artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar dicho artículo de la siguiente manera:

ARTÍCULO *58.- Para ser Gobernador se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento e hijo de madre o padre mexicano por nacimiento;"
- b) "No obstante lo anterior, consideramos desde este momento, que dicha reforma Constitucional, contraviene el artículo 116 de la Constitución Política Federal, hecho que fue plasmado por dicho Órgano Legislativo, quienes en su exposición de Motivos de la reforma a la Constitución de Morelos, determinaron modificar el numeral 58, a pesar de que reconoce que va más allá de lo ordenado por el artículo 116 de la Constitución Federal y así lo dijeron:

'Esta disposición posee una restricción superior a la indicada por el quinto párrafo del artículo 116 de la Constitución Federal, por cuanto a los mexicanos por nacimiento que no sean hijos de padre o madre mexicanos, los que en todo caso no podrán pretender en Morelos el cargo de Gobernador."

- c) "El hecho de que en nuestra constitución local se pida como requisito para ser Gobernador del Estado, el ser 'hijo de madre o padre mexicano por nacimiento', va en contra del derecho fundamental a ser votado de los Mexicanos. Es decir, esta disposición, es INCONSTITUCIONAL"
- d) "De conformidad con los apartados A y B del artículo 30 de la Constitución, la nacionalidad Mexicana se adquiere por nacimiento o bien por naturalización, la cual se obtiene por voluntad de la persona, lo que se traduce en un acto soberano del Estado que otorga la nacionalidad."
- e) "Por su parte, el artículo 32 de la Constitución Federal, establece que el ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad."
- f) Ahora bien, la Constitución establece diversos cargos públicos que expresamente se reservan a mexicanos por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad."
- g) "Por su parte, el artículo 116, fracción I, último párrafo, de la Carta Magna, establece los requisitos para ser Gobernador de un Estado de la República, el cual dispone: Ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo del Estado, o bien, si no es nativo, tener una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios; y tener treinta años cumplidos al día de la elección; o menos, si así lo establece la Constitución Estatal."

- h) "Como se aprecia, este artículo tiene prohibiciones y, a su vez, es permisivo: Pues prohíbe ser Gobernador de un Estado a todas aquellas personas que no sean ciudadanos mexicanos por nacimiento y a todos aquellos mexicanos por nacimiento no nacidos en el Estado de que se trate, cuya residencia sea menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección y la segunda, le está permitido ser Gobernador de un Estado a todas aquellas personas que no se ubiquen en el ámbito de la prohibición."
- i) "Por ello, en el presente caso, de una interpretación de los artículos 116, Fracción I, y 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, podemos concluir que el Legislador Estatal, en sus constituciones o leyes, además, de los requisitos o condiciones que prevé ese numeral para ser Gobernador del Estado, puede establecer, todos aquellos requisitos necesarios para quien se postule y tenga el perfil para ello, siempre y cuando sean inherentes a su persona, así como razonables, a fin de no hacer nugatorio el derecho fundamental de que se trata o restringirlo en forma desmedida."
- j) "Luego, como ya se dijo, se está frente a un derecho político, el derecho a ser votado que se traduce en un derecho humano, el cual, es reconocido en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, de la cual México es parte, cuando señala en su artículo 23 fracción primera incisos a, b y c, cuyas restricciones deben ser razonables y proporcionales."
- k) "Por lo anterior, es claro que la legislatura Estatal al señalar como requisito para ser Gobernador del Estado de Morelos, ser hijo de madre o padre mexicano por nacimiento, conculca dichos preceptos, puesto que cuando el Constituyente Local reforma la Constitución del Estado de Morelos, incorpora un elemento desproporcionado que anula el derecho fundamental a ser votado y va en contra de la Carta Magna."
- I) "Cabe Precisar que dicho asunto, de los Requisitos para ser Gobernador del Estado de Morelos, previstos por el artículo 58 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, le tocó conocer en vía de Acción de Inconstitucionalidad número 19/2011, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual determino que dicho artículo 58 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, era Inconstitucional e Inconvencional".
- m) "Por los argumentos antes citados, en relación con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es incuestionable, que el artículo 58 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, contraviene los artículos 35 y 116 de la Constitución Política Federal, al prever mayores requisitos, para ocupar el cargo de Gobernador de la Entidad, los cuales conculcan el derecho al sufragio pasivo, de los Ciudadanos Morelenses, y de los Mexicanos en General, por ello esta Legislatura debe de ser corresponsable con el Respeto a los Derechos Humanos, previstos por la Constitución Política Federal y los Tratados Internacionales, ya que esa es la tendencia de las Democracias Constitucionales, en las cuales, nada puede estar por encima del Estado de Derecho y de los Derechos Humanos."

IV. Valoración de la Iniciativa

Al analizar los motivos expresados por el iniciador es del interés de los Diputados que integran la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, presentar las siguientes valoraciones:

- a) El veinticinco de julio del dos mil once, la Procuraduría General de la República, interpuso ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Acción de Inconstitucionalidad para solicitar la invalidez "de la fracción I del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Morelos, que contiene los requisitos para ser Gobernador de ese Estado, en la parte que dispone: "ser mexicano por nacimiento e hijo de madre o padre mexicano por nacimiento", publicado el veintinueve de junio de dos mil once en el Periódico Oficial de la entidad"¹. Señalando "como autoridades emisora y promulgadora de la norma impugnada, respectivamente, al Congreso y al Gobernador del Estado de Morelos"².
- b) En consecuencia, el 24 de octubre de 2012, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de once votos resolvió lo siguiente:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de la porción normativa del artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos que dice "e hijo de madre o padre mexicano por nacimiento", adicionada mediante decreto publicado el veintinueve de junio de dos mil once, en el Periódico Oficial de la entidad, la que surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. Publíquese la presente ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

- c) A partir de esta declaración de invalidez, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dejó sin efectos legales la porción de la fracción referida: "e hijo de madre o padre mexicano por nacimiento".
- d) En este sentido, la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación del Congreso del Estado de Morelos, coincide con el iniciador sobre la propuesta de suprimir dicha porción de la fracción aludida. La cual carece de validez.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

¹ Diario Oficial de la Federación, 4 Enero de 2012.

² Iden

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y DOS

POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la fracción I del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo *58.- ...

I. Ser mexicano por nacimiento;

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los once días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de julio de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. JOSÉ LUIS CORREA VILLANUEVA
ACTUANDO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL
SECRETARIO DE GOBIERNO, EN TÉRMINOS DEL
OFICIO SG/0287/2013 DE FECHA
25 DE JULIO DE 2013.

RÚBRICAS.

Jiutepec, Mor., a 24 de julio de 2013.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y

DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

PRESENTE.

Marcelino Fernández Urquiza, titular de la notaría número dos de la Novena Demarcación, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos veintiséis de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y cuatro y seis del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado, hago de su conocimiento que con fecha primero de agosto de dos mil trece, el domicilio de las oficinas que ocupará la notaría a mi cargo será en avenida Jiutepec número veintinueve guión "C", Colonia Atlacomulco, Código Postal sesenta y dos mil quinientos sesenta, en Jiutepec, Morelos

Por este medio me permito solicitar a usted la publicación del presente escrito en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", por dos veces, de diez en diez días.

Sin más de momento, agradezco sus atenciones para con la presente y aprovecho la ocasión para reiterarme a sus órdenes.

Atentamente,

Not. Marcelino Fernández Urquiza

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.-PODER EJECUTIVO.- Secretaría de Desarrollo Social.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS GOBIERNO DE NUEVA VISIÓN SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 bis y 74 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 8, 11 fracción VII, 13 fracción V, 26 fracciones I, III, IV, y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; artículos 14, 16, 17 y 18 fracción V de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos; artículos 4, 11, y 23 fracciones IV y VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social; y artículo 4 del Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA ÍNDÍGENASDEL ESTADO DE MORELOS 2013:

"Rescate y Aprovechamiento de Productos Tradicionales"

CONSIDERANDO

Morelos; emito las siguientes:

Que el Estado de Morelos tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas; donde se reconoce la existencia histórica y actual en su territorio de los pueblos y por tanto, protege los derechos de las comunidades asentadas en ellos por cualquier circunstancia.

Que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, tiene encomendado impulsar actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas; propiciando prioritariamente la incorporación de las mujeres indígenas en el desarrollo de sus comunidades, mediante el apoyo a Proyectos Productivos.

Que como parte de los objetivos programáticos impulsados por el Gobierno del Estado, la Secretaría de Desarrollo Social es responsable de impulsar, entre otros, el Programa de Apoyo a Proyectos Productivos que será dirigido a los Ciudadanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas como parte de un conjunto de Programas que responden a la Estrategia para la Paz y la Reconciliación así como la relativa a la Reconstrucción del Tejido Social.

Que el Programa de Apoyo a Proyectos Productivos, atenderá los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 y se alinea al eje estratégico relativo al Desarrollo Social y Construcción de la Ciudadanía, lo que permitirá a la población indígena acceder a los diversos satisfactores sociales, culturales y económicos mediante oportunidades productivas que generen empleos, ingresos y capacidades productivas; así como fomentar la cohesión social, el crecimiento y desarrollo local en el Estado de Morelos.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos y la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, establecen la obligación de administrar con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez los recursos económicos que dispongan las unidades auxiliares de la Administración Pública; debiendo programar sus Políticas Públicas con objetivos y metas específicas para su control y evaluación.

Por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Social emite las siguientes Reglas de Operación:

1. Unidad Responsable del Programa.

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESO), a través de la Dirección de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas, es la unidad responsable de la interpretación y de la ejecución de las presentes Reglas de Operación establecidas para el Programa de Apoyo a Proyectos Productivos para Indígenas del Estado de Morelos 2013.

2. Objetivos Generales.

Con el Programa de Apoyo a Proyectos Productivos para Indígenas, el Gobierno de Nueva Visión tiene como primer objetivo promover la construcción de ciudadanía y las acciones relativas a la Estrategia de Reconstrucción del Tejido Social entre la población indígena mediante el empoderamiento, el acceso de oportunidades económicas, la cohesión y la ambientes seguros creación de desenvolvimiento de las actividades de los pobladores en aquellas zonas con rezagos económicos y sociales. Para identificar a esta población, se tomarán en cuenta los criterios sociolingüísticos y territoriales contemplados en el Catalogo de Pueblos Comunidades Indígenas del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5019, el 29 de agosto de 2012.

Los Proyectos presentados concursarán para acceder a recursos públicos para potenciar los procesos productivos de las unidades económicas dentro de la Comunidad Indígena en la que residan los solicitantes; y deberán justificar los empleos e ingresos que se generarán, así como la forma como se promoverán las habilidades y capacidades productivas y/o comerciales de quienes tienen un negocio establecido. De igual manera se apoyarán proyectos que busquen iniciar una unidad económica, pero deberán justificar la perspectiva técnica y social señalada.

Considerando el criterio lingüístico como principal marcador simbólico de la identidad sociocultural indígena, la población de 3 años y más según la condición de habla indígena en el Estado de Morelos es de 31,905 personas, donde la población de mujeres significa el 50.5 por ciento; y respecto al total de la población, la indígena representa el 4 por ciento del total del Estado considerando que en la Entidad somos 1,777,227 habitantes (INEGI: 2010. Por tipo de lengua, en el Estado destacan el Náhuatl, Mixteco y Tlapaneco; en ese orden.

De acuerdo con el Comité Estatal de Población en Morelos (COESPO), la población indígena en Morelos se encuentra dispersa en los 33 Municipios que integran la entidad. En todo el Estado existe una rica tradición y valores culturales que generan entre los miembros de las comunidades indígenas sentido de pertenencia y de identidad étnica como los usos, costumbres, tradiciones y formas de organización social.

Sin embargo, en 16 Municipios se concentra en un rango mayor la población indígena. Las comunidades nahuas se concentran principalmente en Hueyapan, Municipio de Tetela del Volcán; Tetelcingo, municipio de Cuautla; Santa Catarina, Municipio de Tepoztlán; Cuentepec, Municipio de Temixco y Xoxocotla, Municipio de Puente de Ixtla. En el Municipio de Ayala la población indígena mixteca y tlapaneca es más significativa que la nahua; en Tlayacapan los mixtecos y en Totolapan y Yecapixtla los tlapanecos y mixtecos.

Este rango puede variar, si se incluyen de la ciudad de Cuernavaca, los pueblos de Ocotepec, Ahuatepec y Santa María Ahuacatitlan, por mencionar solo algunos. Pero sin contar la población flotante de grupos étnicos inmigrantes de origen Nahua, Tlapaneco, Mixteco, Mazahua y Totonaca entre otros, de los Estados circunvecinos que vienen a vender sus artesanías o a emplearse como jornaleros agrícolas.

Territorialmente la población indígena, se ubica en tres zonas ecológicas distintas. En los Altos de Morelos, los pueblos nahuatlatos de Hueyapan, Coajomulco, San Juan Tlacotenco, Ocotepec y San José de los Laureles. En la parte de transición entre las tierras altas y las bajas se localizan las comunidades nahuas de Santa Catarina, San Andrés, Ocotepec, Huazulco, Temoac y Amilcingo. En los valles y las tierras bajas, se asientan las comunidades indígenas de Cuentepec, Tetlama, Xoxocotla, Tetelcingo y Atlacholoaya.

La Unidad Responsable del Programa se basará en el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos; pero también se considerarán prioritariamente los polígonos de la Estrategia de Reconstrucción del Tejido Social; así como, las propuestas donde la población de la localidad indígena sea mayor al 40 por ciento del total (anexo 1 del Programa).

Como segundo objetivo, el Programa de Apoyo a Proyectos Productivos se encargará de ofrecer oportunidades de desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de la población indígena; así como reducir significativamente las desigualdades por razones territoriales. Para ello, se considerará como criterio el grado de marginación de la localidad en el que los solicitantes residan y desarrollen el Proyecto. El Proyecto deberá tener entre sus objetivos mejorar sus ingresos familiares y fortalecer el desarrollo de capacidades.

Se considera el grado de marginación, ya que en los Municipios donde se encuentran las principales localidades indígenas se concentra el mayor porcentaje de población en situación de pobreza entre los que destacan: Tetela del Volcán (74.8), Totolapan (74.2), Miacatlán (69.0); Puente de Ixtla (68.3). Por el número de habitantes en pobreza extrema, Cuautla (10,094), Puente de Ixtla (9,418) y Temixco (9,003) destacan a nivel Estatal. A estos Municipios se agregan otros, si consideramos los niveles de desigualdad del ingreso de los más rezagados como Tepoztlán y Ayala. No debe pasar por alto la población indígena que habita y/o desarrolla sus actividades en las ciudades aledañas a sus localidades como Cuernavaca o Cuautla.

La Unidad Responsable del Programa tomará en cuenta el Diagnóstico de Pobreza y de Marginación por Localidades que emiten el CONEVAL y CONAPO, respectivamente.

Por ello, tendrá prioridad las propuestas que surjan de localidades con mayor grado de vulnerabilidad y rezagos o carencias sociales de la población objetivo, a fin de abatir con esta situación reproductora de la pobreza.

El tercer objetivo del Programa consiste en rescatar, aprovechar y preservar aquellas actividades económicas tradicionales que son primordialmente desarrolladas por la población indígena. Para ello se promoverá la cultura emprendedora en grupo mediante la conjunción de experiencias, esfuerzos, capacidades, recursos y relaciones a fin de reducir los riesgos propios de cualquier unidad económica; así como para fomentar la participación, la organización y acceder a nuevas oportunidades y desarrollo económico mediante el incremento de sus ingresos y mejoramiento del nivel de vida personal, familiar y comunitario.

Los recursos del Programa apoyarán las actividades vinculadas con:

- Apicultura;
- Acuicultura;
- Agricultura Orgánica;
- Actividades Productivas que difundan y promuevan la cultura, turismo y tradiciones;
- Actividades Productivas que salvaguarden la ecología y el medio ambiente; principalmente
- Cultivo, producción y conservación de plantas medicinales;
- Elaboración de alimentos y dulces típicos (gastronomía);
 - Ganadería de traspatio;
 - Producción y comercio de artesanías;

La Unidad Responsable del Programa tomará en cuenta que los Proyectos sean viables técnica y económicamente, pero deberán justificar el impacto social mediante la generación de empleos, ingresos y la contribución a la economía local. De tal modo que los apoyos otorgados incidan directamente en la economía familiar de los solicitantes, incrementando el nivel de vida personal, familiar y comunitario.

- 3. Objetivos Específicos.
- Apoyar actividades productivas de los ciudadanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas integrados en grupos de dos a cinco personas, que se encuentren en funcionamiento para su fortalecimiento o apoyar proyectos nuevos que tengan por objeto impulsar tenga un importante impacto social.
- Rescatar y fomentar el aprovechamiento de cultivos y productos tradicionales vinculados con la preservación de los usos y costumbres indígenas.
- Atender prioritariamente proyectos que propongan mujeres de los Pueblos y Comunidades Indígenas (Artículo 2º Bis Constitucional); con mayor población indígena; considerándolos que se encuentren en los polígonos de la Estrategia de Reconstrucción del Tejido Social; así como también, el grado de marginación y rezago social.

4. Metas físicas.

Durante el presente año, se invertirán \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100, M.N.) y se tiene como meta apoyar hasta 40 Proyectos Productivos. El número definitivo de Proyectos estará determinado en función de la demanda, el número de integrantes del Proyecto, la evaluación de los criterios de elegibilidad y los montos solicitados.

5. Montos y tipos de apoyo.

Los Proyectos recibirán un apoyo por integrante de entre \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) a \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) para su ejecución. El Proyecto del Grupo Social podrá integrarse con mínimo 2 y hasta por 5 personas máximo.

Distribución de los Apoyos:

Para Proyectos Nuevos:	Por lo menos el 70 por ciento del Presupuesto Total del Programa \$1,400,000 (Un millón Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)
Para el fortalecimiento de Proyectos:	No se asignará más del 30 por ciento del Presupuesto Total del Programa \$600,000 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)

Las unidades productivas que soliciten apoyos en la modalidad de Fortalecimiento, deberán demostrar una existencia y funcionamiento mínima de un año; así como, encontrarse formalmente registrados ante la autoridad hacendaria.

El apoyo económico será otorgado para que puedan adquirir materia prima, maquinaria, mobiliario, herramientas, equipo u otros bienes de capital nuevos dependiendo el tipo de Proyecto, para iniciar o potenciarlos. No se otorgarán apoyos para arrendamientos, pago de mano de obra, deudas, automóviles, pagos por concepto de traspaso de negocios y compra de licencias; ni para la adquisición o renta de terrenos.

La adquisición de los bienes mencionados deberá estar garantizada y respaldada mediante comprobante de compra a nombre de los beneficiarios. Dichos bienes deberán ser necesarios en alguna de las etapas del Proceso de Producción, transformación y/o comercialización del bien o servicio, y reunir las características y requisitos para desarrollar la actividad a la que se destinen.

La inscripción para el otorgamiento de apoyos, no crea derecho a obtenerlo ya que cualquier omisión o incumplimiento en la entrega de documentación, así como la falsedad en la información proporcionada será motivo de cancelación del registro al Programa.

Esta acción será fortalecida mediante asesorías y orientación administrativa, económica y legal para elaborar un plan de negocios y fomentar la cultura emprendedora, por personal de la Unidad Responsable del Programa.

6. Programación Presupuestal.

Este Programa entregará los apoyos económicos en una ministración dependiendo del perfil de los proyectos, la evaluación del impacto social, los montos solicitados y la suficiencia presupuestal. Debiendo comprobar en un plazo máximo de un mes la correcta aplicación de los recursos y que el beneficiario esté cumpliendo o haya cumplido con la puesta en marcha del Proyecto Productivo.

7. Requisitos de Acceso.

Los documentos necesarios para el registro (en original y copia) deberán presentarse adjuntos a la solicitud del Grupo Social para el apoyo del Proyecto Productivo. Una vez cotejados y generado el registro administrativo por la Dirección de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas, le serán devueltos inmediatamente los documentos originales.

Podrán acceder al proceso de registro del Programa, los solicitantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Ser habitante de un Pueblo o Comunidad Indígena del Estado de Morelos. Todos los integrantes del Proyecto deberán ser habitantes de la misma Comunidad Indígena.
- II. Presentar la solicitud de apoyo donde se especifique el tipo de Proyecto,

Justificación y monto que se requiere; donde además manifieste bajo protesta de decir verdad, que no reciben ni recibirán o solicitarán apoyo por el mismo concepto de otros programas Federales, Estatales o Municipales que impliquen duplicidad en los apoyos y que tiene una residencia mayor a 5 años (formato anexo 2 que se agrega al final de las presentes Reglas).

III Llenar el formato de Cédula de identificación y Socioeconómica (formato anexo que se agrega al final de las presentes Reglas).

- IV. Presentar original y entregar copia simple legible de la siguiente documentación:
 - a) Credencial de elector (IFE).
- b) Copia de acta de nacimiento de los solicitantes.
- V. Formato de Conformación del Grupo Social (formato anexo 4 que agrega al final de las presentes Reglas).
- VI. Respecto a la vertiente de fortalecimiento, deberá entregar copia y original para cotejo de la documentación legal que acredita la propiedad, posesión, arrendamiento o figura que permita usufructuarlo los inmuebles necesarios donde opere la unidad económica, la cual deberá encontrarse vigente y por el plazo previsto en el estudio que evalúa la conveniencia del negocio.
- VII. Presentar formato de Proyecto Ejecutivo ((formato anexo 5 que agrega al final de las presentes reglas) y formato de cotizaciones (formato anexo 6 que agrega al final de las presentes Reglas).
- 8. Criterios de Elegibilidad de los Proyectos Productivos.

Los Proyectos Ejecutivos que presenten los grupos sociales, serán evaluados considerando (1) el cumplimiento de los requisitos y documentos obligatorios; (2) la viabilidad técnica, económica y social; y (3) tendrán prioridad con puntuación extra aquellos proyectos que cuenten con lo siguiente:

INDICADORES	OBLIGATORIO	PRIORIDAD	PUNTUACIÓN
Viabilidad	•		+40
Mujeres		•	+5
Catálogo de Comunidades y Pueblos Indígenas	•		+10
Arraigo/nativos (demostrar residencia)	•		+5
Localidad con más del 40% de Población Indígena		•	+5
Polígonos de la Reconstrucción del Tejido Social		•	+5
Localidades de Muy Alta y Alta Marginación		•	+5
Proyectos de Actividades Tradicionales (indicadas en el tercer objetivo general del Programa)	•		+10
Impacto Social: generación de empleos / ingresos	•		+10
Ingresos de los Solicitantes debajo de la Línea de Bienestar (dato que arroje la Cedula Socioeconómica)		•	+5

- La Unidad Responsable del Programa se encargará de asesorar y orientar sobre el alcance de los indicadores durante la Cita de elaboración del Proyecto Ejecutivo.
- 9. Procedimiento para la Obtención de los Apoyos.

Se emitirá una Convocatoria que se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Las solicitudes de apoyo para el Programa de Proyectos Productivos, deberán entregarse en las fechas establecidas y en la ventanilla única que indique la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado para su Registro, a través de la Dirección de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas.

La simple presentación de la solicitud para participar en el Programa de Proyectos Productivos, no crea derecho a obtener el apoyo solicitado.

Para el trámite de apoyo del Programa se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. Ventanilla de Registro y Acreditación (Unidad Responsable del Programa):
- a) Registra al solicitante, revisa la solicitud de apoyo y coteja los documentos anexos.
- b) Si al solicitante le falta alguno(s) de los requisito(s) previstos, se le informará antes de ingresar la solicitud indicándole el procedimiento a seguir.
- c) Recibe la solicitud de apoyo con anexos y entrega al solicitante un acuse de recibo.
- d) Envía el expediente y sus anexos al área correspondiente para su evaluación.

- II. Evaluación de la Normatividad (Unidad Responsable del Programa):
- a) Evalúa y confirma el cumplimiento de los requisitos y documentos solicitados.
- b) Inspecciona en campo el impacto social del Proyecto, en caso de considerarlo necesario.
- c) Envía al Comité Dictaminador los Proyectos que hayan cumplido con la normatividad, cuenten con el Proyecto Ejecutivo y documentos requeridos para su dictaminación.
 - III. Dictaminación (Comité Dictaminador):
- a) Dictamina el proyecto aplicando los criterios de elegibilidad del Programa.
- b) Envía a la Unidad Responsable del Programa los resultados del Proceso de Dictaminación.
 - El Comité estará integrado por:
- Un Presidente, que será la Secretaría de Desarrollo Social.
 - Tres Secretarios:
- -Será el Subsecretario de Acciones Prioritarias de Combate a la Pobreza;
- -Será la Subsecretaria de Participación Social y Desarrollo Comunitario;
- -Será el Secretario Ejecutivo del Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social del Estado de Morelos.
- IV. Otorgamiento, verificación y seguimiento de los apoyos aprobados (Unidad Responsable del Programa):
- a) Recibe y Publica la relación de los Proyectos beneficiados por el Programa en la página electrónica del Gobierno del Estado de Morelos; el portal de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social y mediante listas impresas en las oficinas de la Unidad Responsable del Programa.
- b) Notifica el mecanismo para la entrega de los apoyos a los beneficiarios.
- c) Para el otorgamiento de los apoyos del Programa, se implementará un mecanismo que permita su correcta entrega de forma transparente y oportuna.
- d) Los beneficiarios de los Proyectos aprobados, firmarán convenios con la Secretaría de Desarrollo Social; dichos convenios avalarán el recibo de apoyos y establecerán las obligaciones y procedimientos para aplicar y comprobar el gasto.
- e) Para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del beneficiario, la Dirección de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas realizará la verificación y supervisión de la aplicación de los recursos en forma física y financiera.
- f) La documentación que avala la recepción de apoyos y los que se vayan generando por la comprobación de los recursos por cada beneficiario, formará parte del expediente correspondiente.

- 10. Derechos y obligaciones de los Solicitantes/Beneficiarios.
 - Derechos:
- I. Recibir asesoría por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante la Dirección de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas, respecto al contenido de las Reglas de Operación, objetivos y requisitos del Programa.
- II. Proponer al proveedor para adquirir el bien o servicio objeto del Proyecto.
- III. Renunciar por escrito irrevocablemente a los beneficios del Programa, devolviendo en su caso el apoyo que hasta el momento hubiera recibido.
 - Obligaciones:
- I. Cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- II. Emplear los apoyos recibidos a los fines autorizados y presentar documentación comprobatoria (notas, recibos y/o facturas)
- III. Participar en las sesiones de Capacitación que organice la Unidad Responsable del Programa para los beneficiarios del Programa.
- IV. Ofrecer facilidades en los procesos de verificación, supervisión y proporcionar información que le sea requerida con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados.
- V. Solicitar por escrito y previa autorización a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, cualquier cambio que implique modificaciones al proyecto autorizado.

11. Causas de incumplimiento

En caso de que los solicitantes incumplan cualquiera de los requisitos u obligaciones señaladas en las presentes Reglas de Operación o del convenio que se suscriba para tal efecto, le será cancelado el apoyo y requerida la devolución del mismo, además de los productos financieros generados y será registrado por parte de la Unidad Responsable del Programa como personas que pierden su derecho de recibir apoyos, hasta en tanto no se subsane el incumplimiento detectado.

Sin perjuicio de otras acciones jurídicas y administrativas que emprenda la Secretaría y las instancias fiscalizadoras en apego a las presentes Reglas de Operación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Cuernavaca, Morelos, a 25 de Julio de 2013. La Titular de Secretaría de Desarrollo Social Adriana Díaz Contreras. Rúbrica.



PROGRAMA DE APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS

ANEXO 1: LISTADO DE COMUNIDADES CON PRIORIDAD TERRITORIAL				
Catálogo de Comunidades y Pueblos Indígenas		Polígonos de la Reconstrucción del Tejido Social	Localidades con más del 40% de población indígena	
Municipio	Comunidad	Comunidad	Localidades	
	1.1 - Leopoldo Heredia;		Leopoldo Heredia;	
	1.2 Cerro El Olinche;		Cerro El Olinche;	
	1.3 Loma Bonita;			
	1.4 Ejidal Nueva Olintepec;			
	1.5 Rancho el pañuelo;		Rancho el pañuelo;	
	1.6 Colonia General Emiliano Zapata;			
1. Ciudad Ayala	1.7 La joya;			
	1.8 Las Lumbreras;			
	1.9 Xaloxtoc;			
	1.10 Valle De Morelos;		Valle De Morelos;	
	1.11 Constancio Farfán;			
	1.12 Abelardo L. Rodríguez			
	1.13 Anenecuilco	Anenecuilco		
	2.1 Colonia 19 de Febrero de 1812;			
	2.2 Colonia 12 de Diciembre;		Rancho el Vivero	
	2.3 Ampliación 12 de Diciembre;		Colonia Girasoles	
	2.4 Ampliación Conos Galeana;			
	2.5 Ampliación Reforma Gabriel Tepepa;			
2. Cuautla	2.6 Ampliación Sur Galeana;			
	2.7 Año de Juárez, Bisnaga;	Año de Juárez, Bisnaga;		
	2.8 Campo Nuevo Los Tepetates Gabriel Tepepa;	Campo Nuevo Los Tepetates Gabriel Tepepa;		
	2.9 Campo Tepetates Gabriel Tepepa;			
	2.10 Casasano;	Casasano;		
	2.11 Las Cruces;			

ANEXO 1: LISTADO DE COMUNIDADES CON PRIORIDAD TERRITORIAL				
Catálogo de Comunidades y Pueblos Indígenas		Polígonos de la Reconstrucción del Tejido Social	Localidades con más del 40% de población indígena	
Municipio	Comunidad	Comunidad	Localidades	
	2.12 Cuauhtémoc;	Cuauhtémoc;		
	2.13El Huaje Cuautlixco;	El Huaje Cuautlixco;		
	2.14 Empleado Municipal;			
	2.15 Eusebio Jáuregui,	Eusebio Jáuregui,		
	2.16 Héroe de Nacozari;			
	2.17 Lázaro Cárdenas;	Lázaro Cárdenas;		
	2.18 El Polvorín;	El Polvorín;		
	2.19 Poblado de Tetelcingo;	Poblado de Tetelcingo;	Poblado de Tetelcingo;	
	2.20 Tierra Larga	Tierra Larga		
	2.21 Tierra y Libertad Cuautlixco.			
	3.1 San Antón;	San Antón;		
	3.2 Tlaltenango;	Tlaltenango;		
	3.3 Chamilpa;	Chamilpa;		
	3.4 Tétela del Monte;	Tétela del Monte;		
	3.5 Chipitlán;	Chipitlán;		
	3.6 Patios de la Estación	Patios de la Estación		
3. Cuernavaca	3.7 Chapultepec;	Chapultepec;		
	3.8 Acapatzingo;	Acapatzingo;		
	3.9 Ahuatepec;	Ahuatepec;		
	3.10 Ocotepec;	Ocotepec;		
	3.11 Santa María de Ahuacatitlán	Santa María de Ahuacatitlán		
	3.12 Buena Vista del Monte.	Buena Vista del Monte.		
4. Jonacatepec	4.1 Amacuitlapilco			
5. Miacatlán	5.1 Coatetelco			
	6.1 Colonia 5 de Mayo;			
	6.2 Huecahuaxco;			
6. Ocuituco	6.3 Ocoxaltepec;			
o. Ocultuco	6.4 San Miguel Huepalcalco;			
	6.5 Metepec			
	6.6 Jumiltepec.			
7. Puente de Ixtla	7.1 Xoxocotla;	Xoxocotla;	Xoxocotla;	

	ANEXO 1: LISTADO DE COMUNIDA	ADES CON PRIORIDAD TERRITORIAL	
Catálogo de	Comunidades y Pueblos Indígenas	Polígonos de la Reconstrucción del Tejido Social	Localidades con más del 40% de población indígena
Municipio	Comunidad	Comunidad	Localidades
	7.2 Ahuehuetzingo		
	8.1 Cuentepec;	Cuentepec;	Cuentepec;
	8.2 Colonia Azteca;	Colonia Azteca;	
	8.3 Colonia Morelos;	Colonia Morelos;	
8. Temixco	8.4 Las Martinicas (Campo Sotelo);	Las Martinicas (Campo Sotelo);	
	8.5 Lomas de Acatlipa		
	8.6 Tetlama	Tetlama	
	9.1 Tepalcingo;		
	9.2 Limón de Cuachichinola;		
	9.3 Tepehuaje;		
	9.4 Los Sauces;		
	9.5 Zacapalco;		
	9.6 Hutchila;		
9. Tepalcingo	9.7 Cruz de Jaramalla;		
	9.8 Adolfo López Mateos;	Adolfo López Mateos;	
	9.9 Pitzotlán;		
	9.10 Ixtlilco el Chico;		
	9.11 Ixtlilco el Grande; y		
	9.12 Atotonilco.		
	10.1 Amatlán de Quetzalcóatl;		
	10.2 San Andrés de la Cal;		KM 15
	10.3 Santo Domingo Ocotitlán;	Santo Domingo Ocotitlán;	Monte Castillo
	10.4 San Juan Tlacotenco;	San Juan Tlacotenco;	
	10.5 Ixcatepetl;		
	10.6 Santiago Tepetlapa;		
10. Tepoztlán	10.7 Santa Catarina;	Santa Catarina;	
	10.8 Huachinantitla;		
	10.9 Huilopetec;		
	10.10 Colonia Tierra Blanca;		
	10.11 Colonia Ángel Bocanegra		
	10.12 Colonia Obrera		
l .			<u> </u>

ANEXO 1: LISTADO DE COMUNIDADES CON PRIORIDAD TERRITORIAL				
Catálogo de Comunidades y Pueblos Indígenas		Polígonos de la Reconstrucción del Tejido Social	Localidades con más del 40% de población indígena	
Municipio	Comunidad	Comunidad	Localidades	
	10.13 Cabecera Municipal.			
	11.1 Tlaltizapán (Cabecera);			
	11.2 Ampliación Lázaro Cárdenas (Acamilpa)			
	11.3 Huatecalco	Huatecalco		
11. Tlaltizapán	11.4 La Loma			
	11.5 Palo Prieto (Chipitongo);			
	11.6 Unidad Habitacional de cortadores de Caña # 1 Emiliano Zapata (Las Galeras).	Unidad Habitacional de cortadores de Caña # 1 Emiliano Zapata (Las Galeras).	Unidad Habitacional de cortadores de Caña # 1 Emiliano Zapata (Las Galeras).	
	12.1 Hueyapán	Hueyapán	Hueyapán	
			Tlalcomulco	
12. Tétela del Volcán			EL Chupamirto	
			EL Chilar Tepeyehualco	
			Ahuazutlán	
			Cerro de Chiconquíhuitl	
	13.1 Tlayacapan;			
	13.2 San José de los Laureles;			
	13.3 Amatlipac;			
	13.4 San Andrés Cuauhtempan;			
	13.5 Colonia Jericó;			
13. Tlayacapan	13.6 Colonia Tres de Mayo de Tlayacapan;			
	13.7 Colonia Tres de Mayo de Amatlipac;			
	13.8 Colonia el Golán;			
	13.9 Colonia Nacatonco.			
	14.1 Colonia Alfredo V. Bonfil;	Colonia Alfredo V. Bonfil;		
14 Tlaquiltonass	14.2 Emiliano Zapata;			
14.Tlaquiltenago	14.3 Los Presidentes;			
	14.4 Miguel Hidalgo;			

ANEXO 1: LISTADO DE COMUNIDADES CON PRIORIDAD TERRITORIAL				
Catálogo de Comunidades y Pueblos Indígenas		Polígonos de la Reconstrucción del Tejido Social	Localidades con más del 40% de población indígena	
Municipio	Comunidad	Comunidad	Localidades	
	14.5 Palo grande y Tres de Mayo;			
	14.6 Coaxitlán;			
	14.7 Chimalacatlán;			
	14.8 Huaxtla;			
	14.9 Huixastla;			
	14.10 Las Bóvedas;			
	14.11 Las Carpas;			
	14.12 La Mesquitera;	La Mesquitera;		
	14.13 Quila Mula;			
	14.14 Xochipala;			
	14.15 Los Elotes			
	14.16 Ajuchitlan.	Atlantalanus		
	15.1 Atlacholoaya; 15.2 Bienes Comunales de Alpuyeca;	Atlacholoaya;		
45 77 17	15.3 Poblado indígena de Chiconcuac;	Poblado indígena de Chiconcuac;		
15. Xochitepec	15.4 La Pintora			
	15.5 Campo Solís;			
	15.6 La Guamuchilera; y			
	15.7 El Pedregal			
	16.1 Xochitlán Rural;			
	16.2 Xochitlán Urbano			
4C Vasaninka	16.3 Tecajec;			
16. Yecapixtla	16.4 Pazulco;	Pazulco;		
	16.5 Yecapixteca;			
	16.6 Zacahucatla			
16	132	41	16	



PROGRAMA DE APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS

(Anexo 2) SOLICITUD DE INGRESO AL PROGRAMA DE APOYO A PROYECTOS PARA INDÍGENAS

Dirección de Atención a Comunidades y Pueblos Indígenas Secretaría de Desarrollo Social Gobierno del Estado de Morelos PRESENTE:

Los que a continuación plasmamos nuestra firma, manifestamos bajo protesta de decir verdad que somos Ciudadanos Indígenas Morelenses; que no recibiremos, ni solicitaremos apoyo por el mismo concepto de otros Programas Federales, Estatales o Municipales.

Que somos residentes vecinos de la misma Comunidad Indígena desde hace más de 5 años y que la información que proporcionamos es verdadera y fidedigna.

					solicitamos	-		-			-				
de				,	Localidad de	 	 ,	con fec	ha	de	9	de 201	3.		
	Atentamente:														
	Rep	rese	ntante:	(1)	 									
	Integ	grant	tes:	(2)		 	 								
				(3)	·	 									
				(4)		 	 			-					
				(5)			 								

NOTA: Los grupos conformados por 2 personas no necesitarán llenar todos los campos.



PROGRAMA DE APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS

(Anexo 3) CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN Y SOCIOECONÓMICA POR INTEGRANTE

GRUPO:	MUNICIPIO:	Rol en el Grupo:_	
NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	C.U.R.P.
NOWBRE(3)	AFELLIDO FATERINO	AFELLIDO IVIATERNO	C.U.R.F.
R.F.C.	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD	SEXO
			FEM() MASC()
	LUCAR RENACI	MILLIO	
ESTADO	LUGAR DE NACI MUNICIPIO		ALIDAD
2011.00			
LUGAR DE NACIMIENT ESTADO	O DEL PADRE MUNICIPIO	LUGAR DE NACIM ESTADO	IENTO DE LA MADRE
ESTADO	MUNICIPIO	ESTADO	MUNICIPIO
	l		
ESTADO CIVIL: CASADO(A) SOLTER	O(A)	¿CUÁNTOS HIJOS TIENE?	
LENGUA MATERNA:		SEGUNDA LENGUA O IDIOMA:	
	DATOS DE CONTACT	O E INIODESO	
DIREC	DATOS DE CONTACTO CIÓN COMO SE ENCUENTRA ESCRITO		
CALLE	NÚMERO (INTERIOR/EXTERIOR)	COLONIA	CÓDIGO POSTAL
POBLADO, PUEBLO O LOCALIDAD	MUNICIPIO	TIEMPO DE RESIDENCIA EN LA	TIEMPO DE RESIDENCIA EN LA
		LOCALIDAD	VIVIENDA
NÚMERO DE TELÉFONO MOVIL	NÚMERO DE TELÉFONO FIJO	INGRESO MENSUAL	GRUPO ÉTNICO
NOMBRE COMPLETO	REFERENCIAS PEF NÚMERO DE TELÉFONO	RSONALES DIRECCIÓN (CALLE, NÚMERO, CO	LONIA MUNICIPIO)
	NOMERO DE TELEFORO	BINEGOTON (O/NEEL, NOWLING, CO	ECITIVI, MONION 10)
1)			
2)			
2)			
ODGOLIJO DE LIDIO AGIÓN DEL DOMIGII	10 1 50101 5 0011 110110050 05		
CROQUIS DE UBICACIÓN DEL DOMICIL	LIO, LEGIBLE, CON NOMBRES DE	CALLES DE REFERENCIA.	



PROGRAMA DE APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS

(Anexo 4) CONFORMACIÓN DEL GRUPO PRODUCTIVO

EN LA CIUDAD DE _	SIENDO LAS	MUNICI HRS. DEL	PIO DE DÍA D		LOCALIDAD DE
FIRMANTES DE LA PRESE QUE EN ADELANTE SERÁ EL OBJETIVO DE ACCEDE DE MORELOS 2013".	ENTE ACTA, DEC UN GRUPO SO	IDIMOS POR VOL CIAL DENOMINAI	LUNTAD PROP DO:	IA, REUNIRNOS Y	CONFORMAR LC , CON
EL GRUPO SOCIAL EN					
ENNOMBRAR COMO NOMBRE				CIUDADANO	(A) DE
	NOMBRE 1	Y FIRMAS DE LO	S INTEGRANT	ES:	
REPRESENTANTE:	(1)				
INTEGRANTES:	(2)				
	(3)				
	(4)				
	(5)				

NOTA: Los Grupos conformados por 2 personas no necesitarán llenar todos los campos

31 de Julio de 2013 PERIÓDICO OFICIAL Página 31



GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PRIORITARIAS DE COMBATE A LA POBREZA

PROGRAMA DE APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS

(Anexo 5) Cédula del Proyecto Productivo I. Datos del Proyecto Tipo de proyecto Proyecto de Nueva creación o en funcionamiento Tiempo que lleva funcionando Municipio Comunidad Giro del proyecto: Número de integrantes Monto solicitado Tipo de bienes que serán adquiridos



PROGRAMA DE APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS

1.	¿Cómo te beneficiará personalmente este proyecto?	
a.	Representante	
	1.	
b.	Integrantes	
	2. 3.	
	4.	
	5.	
·		/



PROGRAMA DE APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS

2. ¿Cómo influirá el proyecto	en tu comunidad?	
3. ¿Cuántos empleos genera	rá?	
1 año 2 a	nños 3 años	
4. ¿Cuántos ingresos genera	rá?	
1 año 2 a	nños 3 años	
5. Describe el papel de cada	uno de los integrantes:	
ENCARGADO	ACTIVIDAD	SALARIO



PROGRAMA DE APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS

6. ¿Descripción del producto o servicio que dará?
7. ¿En dónde se comercializará?
8. ¿A quién y cómo venderás?
9. ¿Qué fortalezas consideras que tiene tu producto en comparación a los que existen en el mercado?
10 ¿Cuántos clientes pretendes incrementar?
1 año 2 años 3 años



PROGRAMA DE APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS

12 ¿En tu com	unidad hay algu	iien que ofrezca el	mismo produ	ucto o servicio?	
Sí (cuántos)		No			
Describa:					
13. ¿A qué pre	cio vende su pr	oducto o servicio la	a competenci	ia?	
A. (В. (C. (
14. ¿A qué pre	cio venderás tu	producto o servicio	0?		
15. ¿El produc	to o servicio, se	vende por tempor	adas? ¿Cuál	es?	



TOTAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PRIORITARIAS DE COMBATE A LA POBREZA

PROGRAMA DE APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS

17. Elabora un mapa detallado de la ubicación de tu negocio									
18.Llene el siguiente cuadro con lo que necesitas para el funcionamiento de la empresa.									
CONCEPTOS	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL					



GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PRIORITARIAS DE COMBATE A LA POBREZA

PROGRAMA DE APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS

19.¿Hay aportación de los beneficiarios? Indique de qué tipo si hay:
20. Equipo con el que cuentan para trabajar:
21 ¿Se necesitan permisos especiales para el funcionamiento de la empresa? Descríbelos:



GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PRIORITARIAS DE COMBATE A LA POBREZA

PROGRAMA DE APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS

(Anexo 6) FORMATO DE COTIZACIONES PARA "PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS 2013"

COTIZACIÓN	PRESUPUESTO	DATOS DEL PROVEDOR (DIRECCIÓN Y TELÉFONO)	CONCEPTOS COTIZADOS	OBSERVACIONES
1				
2				
3				

Nota: Únicamente deben referenciar las Cotizaciones solicitadas, sin necesidad de presentar documentos de cotización expedidos por los proveedores donde se haya obtenido la información.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.-PODER EJECUTIVO.- Secretaría de Desarrollo Social.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS GOBIERNO DE NUEVA VISIÓN SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 bis y 74 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 8, 11 fracción VII, 13 fracción V, 26 fracciones I, III, IV, y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos: artículos 14, 16, 17 y 18 fracción V de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos; artículos 4, 11 y 23 fracciones IV y VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social; y artículo 4 del Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos; emito la siguiente:

CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA ÍNDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS 2013:

> "Rescate y Aprovechamiento de Productos Tradicionales"

BASES

Podrán acceder al Programa, los solicitantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Ser habitante de un Pueblo o Comunidad Indígena del Estado de Morelos. Todos los integrantes del Proyecto deberán ser habitantes de la misma Comunidad Indígena.
- II. Presentar la solicitud de apoyo donde se especifique el tipo de Proyecto, justificación y monto que se requiere donde además manifiesten bajo protesta de decir verdad, que no reciben ni recibirán o solicitarán apoyo por el mismo concepto de otros Programas Federales, Estatales o Municipales que impliquen duplicidad en los apoyos y que tiene una residencia mayor a 5 años (formato anexo 2 que se agrega al final de las presentes Reglas).

- III. Llenar el formato de Cédula de Identificación y Socioeconómica (formato anexo 3 que se agrega al final de las presentes Reglas).
- IV. Presentar original y entregar copia simple legible de la siguiente documentación:
 - a. Credencial de elector (IFE).
- b. Copia de acta de nacimiento de los solicitantes.
- c. Formato de Conformación del Grupo Social (formato anexo 4 que agrega al final de las presentes Reglas).
- V. Respecto a la vertiente de fortalecimiento, deberá entregar copia y original para cotejo de la documentación legal que acredita la propiedad, posesión, arrendamiento o figura que permita usufructuarlo los inmuebles necesarios donde opere la unidad económica, la cual deberá encontrarse vigente y por el plazo previsto en el estudio que evalúa la conveniencia del negocio.
- VI. Presentar formato de Proyecto Ejecutivo ((formato anexo 5 que agrega al final de las presentes Reglas) y formato de cotizaciones (formato anexo 6 que agrega al final de las presentes Reglas).

Durante el presente año, se invertirán \$2, 000,000.00 (dos millones de pesos 00/100, M.N.) y se tiene como meta apoyar hasta 40 Proyectos Productivos. El número definitivo de Proyectos estará determinado en función de la demanda, el número de integrantes del Proyecto, la evaluación de los criterios de elegibilidad y los montos solicitados.

Los Proyectos recibirán un apoyo por integrante de entre \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) a \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) para su ejecución. El Proyecto del Grupo Social podrá integrarse con mínimo 2 y hasta por 5 personas máximo; y deberán cumplir con los siguientes objetivos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA CONVOCATORIA

La recepción de Proyectos será del seis, siete y ocho de agosto de 2013, de martes a jueves en un horario de 9:00 am a 2:00 pm, dicha solicitud se entregará ante la Ventanilla de la Unidad Responsable del Programa ubicada en calle Miguel Hidalgo, número 4, esquina Juan Aldama y Plan de Ayala, colonia Vicente Guerrero, Cuernavaca, Morelos.

- I. Ventanilla de Registro y Acreditación (Unidad Responsable del Programa):
- a) Registra al solicitante, revisa la solicitud de apoyo y coteja los documentos anexos.
- b) Si al solicitante le falta alguno(s) de los requisito(s) previstos, se le informará antes de ingresar la solicitud indicándole el procedimiento a seguir.
- c) Recibe la solicitud de apoyo con anexos y entrega al solicitante un acuse de recibo.
- d) Envía el expediente y sus anexos al área correspondiente para su evaluación.
- II. Evaluación de la Normatividad (Unidad Responsable del Programa):
- a) Evalúa y confirma el cumplimiento de los requisitos y documentos solicitados.
- b) Inspecciona en campo el impacto social del Proyecto, en caso de considerarlo necesario.
- c) Envía al Comité Dictaminador los Proyectos que hayan cumplido con la normatividad, cuenten con el Proyecto Ejecutivo y documentos requeridos para su dictaminación.
 - III. Dictaminación (Comité Dictaminador):
- a) Dictamina el Proyecto aplicando los criterios de elegibilidad del Programa.
- b) Envía a la Unidad Responsable del Programa los resultados del Proceso de Dictaminación.

El Comité estará integrado por:

- Un Presidente, que será la Secretaría de Desarrollo Social.
 - Tres Secretarios.
- Será el Subsecretario de Acciones Prioritarias de Combate a la Pobreza.
- -Será la Subsecretaria de Participación Social y Desarrollo Comunitario;
- -Será el Secretario Ejecutivo del Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social del Estado de Morelos.
- IV. Otorgamiento, verificación y seguimiento de los apoyos aprobados (Unidad Responsable del Programa):
- a) Recibe y Publica la relación de los Proyectos beneficiados por el Programa en la página electrónica del Gobierno del Estado de Morelos; el Portal de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social y mediante listas impresas en las oficinas de la Unidad Responsable del Programa.
- b) Notifica el mecanismo para la entrega de los apoyos a los beneficiarios.

- c) Para el otorgamiento de los apoyos del Programa, se implementará un mecanismo que permita su correcta entrega de forma transparente y oportuna.
- d) Los beneficiarios de los Proyectos aprobados, firmarán convenios con la Secretaría de Desarrollo Social; dichos convenios avalarán el recibo de apoyos y establecerán las obligaciones y procedimientos para aplicar y comprobar el gasto.
- e) Para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del beneficiario, la Dirección de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas realizará la verificación y supervisión de la aplicación de los recursos en forma física y financiera.
- f) La documentación que avala la recepción de apoyos y los que se vayan generando por la comprobación de los recursos por cada beneficiario, formará parte del expediente correspondiente.

La información proporcionada por la solicitante o beneficiaria está sujeta a revisión en cualquier momento por parte de la Unidad Responsable del Programa. La falta de cumplimiento de los requisitos descritos así como la falsificación en la información y documentación solicitada, es motivo para la negación o retiro del beneficio.

La inscripción para el otorgamiento de apoyo no crea derecho a obtenerlo ya que cualquier omisión o incumplimiento en la entrega de documentación, así como la falsedad en la información proporcionada será motivo de cancelación de la inscripción.

Los resultados de la Convocatoria serán publicados el día 23 de agosto de 2013, en la página oficial del Gobierno del Estado de Morelos (http://www2.morelos.gob.mx/portal), el Portal de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social mediante listas que sean publicadas en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social.

Cuernavaca, Mor, a 25 de Julio de 2013. La Titular de Secretaría de Desarrollo Social Adriana Díaz Contreras.

Rúbrica.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 17, 38 FRACCIÓN III, 41 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

En cumplimiento con la Ley Estatal de Planeación, la Ley Orgánica Municipal y la Reglamentación Municipal aplicable, con fecha 23 de febrero del presente año, se instaló el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

Con fecha 26 de febrero se publicó en los principales medios de comunicación, la Convocatoria a la ciudadanía para participar en los foros de consulta popular con el objeto de recoger las propuestas ciudadanas para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal para el Ejercicio Constitucional 2013-2015.

En un ejercicio de planeación democrática y participativa, entre el 2 y el 23 de marzo del presente año, se llevaron a cabo 13 foros en diversos puntos del territorio municipal, en donde, a través de la instalación de 91 mesas temáticas, a más de la página de internet del Ayuntamiento, se recibieron 1,618 propuestas ciudadanas relacionadas, no sólo con los ejes temáticos relacionados con el Plan de Desarrollo Municipal, sino con peticiones específicas de los vecinos de las diversas colonias de Cuernavaca, para la ejecución de las obras públicas que requieren sus comunidades.

Las peticiones ciudadanas que fueron expresadas en estos foros, fueron recogidas como propuesta de obra y sometidas al pleno del COPLADEMUN; en asamblea celebrada el pasado 12 de junio, se aprobó por este órgano de consulta y propuesta, el Programa de Obra Pública para el ejercicio 2013, el cual contiene las obras públicas que los propios ciudadanos determinaron.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO

AC/SE/9-VII-2013/124

POR EL QUE SE APRUEBA EL LISTADO DE OBRAS DEL COPLADEMUN PARA FORMAR EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO PRIMERO.- En los términos en que fue aprobado por la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN, celebrada con fecha 12 de junio del año en curso, se aprueba el Programa Municipal de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca para el ejercicio correspondiente al año dos mil trece.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Durante el ejercicio correspondiente al año 2013, el Ayuntamiento de Cuernavaca ejecutará las siguientes obras públicas:

RAMO 33 FONDO III				
No.	OBRA	UBICACIÓN	DELEGACIÓN	MONTO APROXIMADO
		PAVIMENTO DE CONCRETO I	HIDRÁULICO	
1	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE LIBERTAD	COLONIA "TEXCALTEPEC"	"EMILIANO ZAPATA"	\$1,064,731.78
2	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE ESPERANZA	COLONIA "AMPLIACIÓN LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO"	"JUAN N. ÁLVAREZ"	\$618,814.75
3	PAVIMETO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE ENCINOS	COLONIA "AMPLIACIÓN LOS RAMOS, POBLADO DE OCOTEPEC"	"EMILIANO ZAPATA"	\$705,042.78

4	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN ANDADOR GUAMUCHIL	COLONIA "LAGUNILLA"	"MARIANO MATAMOROS"	\$326,526.44
5	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE NOCHE BUENA	COLONIA "MILPILLAS"	"MIGUEL HIDALGO"	\$1,956,499.45
6	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN AV. AHUATLAN (3RA. ETAPA)	COLONIA "LOMAS DE AHUATLÁN"	"FRANCISCO LEYVA"	\$586,281.97
7	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	COLONIA "AMPLIACIÓN LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO"	"JUAN N. ÁLVAREZ"	\$751,427.58
	S	UBTOTAL		\$6,009,324.75
		DRENAJES		
8	DRENAJE PLUVIAL EN PRIVADA ABASOLO	POBLADO DE "AMATITLÁN"	"JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"	\$325,828.86
	S	SUBTOTAL		\$325,828.86
	<u> </u>	UBTOTAL INFRAESTRUCTURA EDUCA	TIVA	\$325,828.86
9	TECHADO DE PLAZA CÍVICA EN ESCUELA PRIMARIA "NIÑOS HÉROES"		TIVA "PLUTARCO ELÍAS CALLES"	\$325,828.86 \$2,164,682.74
9	TECHADO DE PLAZA CÍVICA EN ESCUELA PRIMARIA "NIÑOS	INFRAESTRUCTURA EDUCA COLONIA "PLAN DE	"PLUTARCO ELÍAS	
	TECHADO DE PLAZA CÍVICA EN ESCUELA PRIMARIA "NIÑOS HÉROES" REHABILITACIÓN DE INSTALACIONES EN JARDÍN DE NIÑOS "ANGELINA BUSTAMANTE"	COLONIA "PLAN DE AYALA" POBLADO DE "SANTA	"PLUTARCO ELÍAS CALLES"	\$2,164,682.74

13	REHABILITACIÓN DE INSTALACIONES EN ESCUELA PRIMARIA "GRAL. VICENTE GUERRERO" (2DA. ETAPA)	COL. "ALTA VISTA"	"PLUTARCO ELÍAS CALLES"	\$1,229,918.13
14	TECHADO DE CANCHA DE USOS MULTIPLES EN ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL No. 9 "ERMILO ABREU GÓMEZ"	COL. "LAGUNILLA"	"MARIANO MATAMOROS"	\$1,511,036.87
15	REHABILITACIÓN DE INSTALACIONES EN ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL No. 2 "FCO. GONZÁLEZ BOCANEGRA"	COL. "ALTA VISTA"	"PLUTARCO ELÍAS CALLES"	\$1,780,889.14
16	REHABILITACIÓN DE INSTALACIONES EN J.N. "VICENTE GUERRERO"	COL. "SATÉLITE"	"VICENTE GUERRERO"	\$1,312,000.32
17	REHABILITACIÓN DE INSTALACIONES EN ESCUELA SECUNDARIA No. 7 "FRANCISCO ZARCO"	POBLADO DE "TÉTELA DEL MONTE"	"FRANCISCO LEYVA"	\$1,477,462.84
18	TECHADO DE PLAZA CÍVICA EN ESCUELA PRIMARIA "JUSTO SIERRA MÉNDEZ"	COLONIA "LOMAS DE TZOMPANTLE"	"FRANCISCO LEYVA"	\$1,103,872.12
19	TECHADO DE PLAZA CÍVICA EN ESCUELA PRIMARIA "JAIME TÓRRES BODET"/"JUSTO SIERRA"/ "JOSÉ AREVALO"	COLONIA "BUENA VISTA"	"FRANCISCO LEYVA"	\$1,537,388.10
20	TECHADO DE PLAZA CÍVICA EN ESCUELA PRIMARIA "BENITO JUÁREZ GARCÍA"	COLONIA "CHIPITLÁN"	"LÁZARO CÁRDENAS"	\$978,657.34
21	TECHADO DE PLAZA CÍVICA EN J. N. "MARGARITA MAZA DE JUÁREZ"	COLONIA "CAROLINA"	"JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVON"	\$900,407.96
		SUBTOTAL		\$17,607,901.98

	CONSTRUCCIÓN GENERAL				
22	PUENTE PEATONAL ENTRE COL. LOMAS DE AHUATLÁN Y POBALDO DE TLALTENANGO.	COL. "LOMAS DE AHUATLÁN Y POBLADO DE TLALTENANGO"	"FRANCISCO LEYVA"	\$410,993.65	
23	CONSTRUCCIÓN DE PISO DE CONCRETO Y ESCALONES EN PRIVADA CLAVELES	COL. "10 DE MAYO"	"JUAN N. ÁLVAREZ"	\$105,036.84	
24	CONSTRUCCIÓN DE PISO DE CONCRETO Y ESCALONES EN PRIVADA FRESNO	COL. 10 DE MAYO	"JUAN N. ÁLVAREZ"	\$90,708.23	
25	MURO DE CONTENCIÓN EN CALLE NOGALES	COL. "10 DE MAYO"	"JUAN N. ÁLVAREZ"	\$184,623.69	
		SUBTOTAL		\$791,362.41	
	\$24,734,418.00				
	\$742,033.00				
	\$519,928.00				
DESARROLLO INSTITUCIONAL GRAN TOTAL				\$25,996,379.00	

	OBRAS PRÍORITARIAS				
No.	OBRA	UBICACIÓN	DELEGACIÓN	MONTO APROXIMADO	
		REHABILITAC	ONES		
1	REHABILITACIÓN DE BÓVEDA	MERCADO A. L. M."	"BENITO JUÁREZ"	\$8,000,000.00	
2	REHABILITACIÓN PASEO RIVEREÑO "ALFONSO SANDOVAL CAMUÑAS"	COL. "CENTRO"	"BENITO JUÁREZ"	\$800,000.00	
3	AMPLIACIÓN DE ARCHIVO DE TESORERÍA	"CUAHUTEMOCTZIN", COL CENTRO	"BENITO JUÁREZ"	\$500,000.00	
4	REHABILITACIÓN RASTRO MUNICIPAL	CALLE "SAN ANDRÉS DE LA CAL", COL. MÁRTIRES DE RÍO BLANCO	"MIGUEL HIDALGO"	\$1,800,000.00	
	\$11,100,000.00				
	CONSTRUCCIONES				
1	FUENTE DEL CONOCIMIENTO	PARQUE "TLALTENANGO"	"FRANCISCO LEYVA"	\$1,200,000.00	

2	POZO DE ABSORCIÓN Y REJILLA METALICA PLUVIAL	PRIVADA DALIA, ESQ. COLORINES COL. "EL EMPLEADO"	"BENITO JUÁREZ"	\$1,600,000.00	
3	REUBICACIÓN DE BARDA	CALLE ACTORES, FRACC. "LOMAS DE ATZINGO"	"PLUTARCO ELIAS CALLES"	\$1,400,000.00	
4	MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD	VARIAS COLONIAS	VARIAS DELEGACIONES	\$1,800,000.00	
	SUBTOTAL				
		MEJORAMIE	NTO		
1	MEJORAMIENTO DE IMAGEN URBANA (1ERA ETAPA)	CALLE MORELOS, MATAMOROS Y GUERRERO, COL. CENTRO	"BENITO JUÁREZ"	\$5,000,000.00	
SUBTOTAL				\$5,000,000.00	
	GRAN TOTAL				

	FOPAEDAPRIE				
No.	OBRA	UBICACIÓN	DELEGACIÓN	MONTO APROXIMADO	
1	CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS	ESCUELA PRIMARIA "ADOLFO LÓPEZ MATEOS", POBLADO DE SANTA MARÍA AHUACATITLÁN	"EMILIANO ZAPATA"	\$894,800.00	
2	REHABILITACIÓN DE LOZA DE 2 AÚLAS	ESCUELA PRIMARIA "NIÑOS HÉROES", COLONIA PLAN DE AYALA	"PLUTARCO ELÍAS CALLES"	\$488,500.00	
3	REHABILITACIÓN DE BARDA PERIMETRAL	ESCUELA PRIMARIA PRESIDENTE "CARRANZA", COLONIA TEOPANZOLCO	"BENITO JUÁREZ"	\$533,500.00	
4	REHABILITACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS	ESCUELA PRIMARIA "UNESCO", POBLADO DE CHAMILPA	"EMILIANO ZAPATA"	\$388,200.00	
5	REHABILITACIÓN DE BAÑOS	ESCUELA PRIMARIA "LÁZARO CÁRDENAS" (MATUTINO Y VESPERTINO), POBLADO DE AHUATEPEC	"EMILIANO ZAPATA"	\$630,000.00	
6	REHABILITACIÓN DEL JARDÍN DE NIÑOS	JARDÍN DE NIÑOS "ESTRELLITA", COL. UNIVERSO	"ANTONIO BARONA2	\$565,000.00	
7	REHABILITACIÓN DE BARDA PERIMETRAL Y MALLA CICLONICA	JARDÍN DE NIÑOS MARGARITA SALINAS ARRIAGA", COLONIA FLORES MAGÓN	"MIGUEL HIDALGO"	\$400,000.00	

8	REHABILITACIÓN DE BARDA Y EJERCITADORES	CAMPO "OIÍMPICO", COLONIA PLAN DE AYALA	"PLUTARCO ELÍAS CALLES"	\$555,346.00
9	CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO	CAMPO DE FUTBOL "CHATO BALDERAS", POBLADO DE ACAPANTZINGO	"PROFR. CECILIO A. ROBELO"	\$1,297,970.78
10	REHABILITACIÓN E IMPERMEABILIZACIÓN DE TECHUMBRE	JARDÍN NIÑOS "SERTOMAS", POBLADO DE ACAPANTZINGO	"PROFR. CECILIO A. ROBELO"	\$65,434.00
11	REHABILITACIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES	UNIDAD DEPORTIVA "ANTONIO BARONA" UBICACIÓN CALLE VIADUCTO, COLONIA ANTONIO BARONA	"ANTONIO BARONA"	\$206,445.00
12	REHABILITACIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES	CALLE "LÁZARO CÁRDENAS", COLONIA ANTONIO BARONA	"ANTONIO BARONA"	\$93,647.00
13	REHABILITACIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES	LADO ORIENTE "PANTEÓN DE LA PAZ", COLONIA CHIPITLÁN	"LÁZARO CÁRDENAS"	\$86,288.00
14	REHABILITACIÓN	ESCUELA PRIMARIA "RICARDO FLORES MAGÓN", COLONIA RICARDO FLORES MAGÓN	"MIGUEL HIDALGO"	\$276,147.38
15	REHABILITACIÓN Y JUEGOS INFANTILES	UNIDAD DEPORTIVA "RICARDO FLORES MAGÓN", COLONIA RICARDO FLORES MAGÓN	"MIGUEL HIDALGO"	\$680,000.00
16	REHABILITACIÓN DE BARDA PERIMETRAL	EN ESCUELA PRIMARIA 17 DE ABRIL, COLONIA NUEVA SANTA MARÍA	MARIANO MATAMOROS	\$107,021.09
17	REHABILITACIÓN DE UNIDAD DE CANCHA DEPORTIVA,	COLONIA "RÍO BALSAS"	"EMILIANO ZAPATA"	\$150,000.00
18	REHABILITACIONES GENERALES	ESC. PRIM. "TRÁNSITO SÁNCHEZ URIÓSTEGUI", COL. LA UNIÓN	"LÁZARO CÁRDENAS"	\$320,174.04
19	CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS EN UNIDAD DEPORTIVA	"AHUATLÁN", COLONIA LOMAS DE AHUATLÁN	"GRAL. FRANCISCO LEYVA"	\$350,000.00
20	REHABILITACIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES	EN LA COLONIA "PATIOS DE LA ESTACIÓN"	"BENITO JUÁREZ"	\$180,000.00

21	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MALLA PERIMETRAL	EN CANCHA DE FUTBOL, COLONIA TEXCALTEPEC	"EMILIANO ZAPATA"	\$600,000.00
22	REHABILITACIÓN DE INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA	AHUATLÁN, COLONIA LOMAS DE AHUATLÁN	"GRAL. FRANCISCO LEYVA"	\$381,611.00
23	CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL Y REHABILITACIONES	ESCUELA PRIMARIA "PLAN DE AYALA" EN EL POBLADO DE BUENAVISTA DEL MONTE	"PLUTARCO ELÍAS CALLES"	\$749,169.98
24	REHABILITACIONES GENERALES EN CANCHA DE FUTBOL	POBLADO DE BUENA VISTA DEL MONTE	"PLUTARCO ELÍAS CALLES"	\$464,537.28
25	REHABILITACIONES GENERALES DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES	POBLADO DE BUENA VISTA DEL MONTE	"PLUTARCO ELIAS CALLES"	\$263,783.45
26	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES	ENTRE CALLE VIRGO Y CONTELACIONES COL. UNIVERSO	"ANTONIO BARONA"	\$772,425.00
GRAN TOTAL				\$11,500,000.00

	RAMO 20-HABITAT				
No.	OBRA	UBICACIÓN	DELEGACIÓN	MONTO APROXIMADO	
		PAVIMENTO DE CONCRETO H	IDRÁULICO		
1	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE NIÑOS "HÉROES"	COLONIA "NUEVA SANTA MARÍA"	"MARIANO MATAMOROS"	\$1,424,580.00	
	SUBTOTAL				
		ELECTRIFICACIONES	S		
2	ALUMBRADO PÚBLICO EN 2 PRIVADA DE LA CRUZ COLONIA "LAGUNILLA" MATAMOROS"			\$264,600.00	
3	ELECTRIFICACIÓN EN CALLES CEREZO Y SAN JOSÉ	COLONIA "MILPILLAS"	"MIGUEL HIDALGO"	\$755,335.00	
SUBTOTAL				\$1,019,935.00	
4	JARDÍN VECINAL OCOTEPEC	POBLADO DE "OCOTEPEC"	"EMILIANO ZAPATA"	\$1,250,000.00	

5	REHABILITACIÓN DE CANCHA DEPORTIVA EN CALLE ZUMPANGO	COL. "A. RUÍZ CORTÍNEZ"	"PLUTARCO ELÍAS CALLES"	\$719,855.00
	-	\$1,969,855.00		
		166120		
6	MURO DE CONTENCIÓN EN PRIVADA DE LA CRUZ	COLONIA "LAGUNILLA"	"MARIANO MATAMOROS"	\$166,120.00
	-	SUBTOTAL		\$166,120.00
		GRAN TOTAL		\$4,580,490.00
		AUTOGESTIÓN DE OBRA P	ÚBLICA	
No.	OBRA	UBICACIÓN	DELEGACIÓN	MONTO APROXIMADO
		PAVIMENTOS		
1	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN PRIVADA QUEVEDO	POBLADO DE "ACAPANTZINGO"	"PROF. CECILIO A. ROBELO"	\$153,460.02
2	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE NARANJOS	"LIMONES"	"MIGUEL HIDALGO"	\$256,319.09
3	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE PERA	"LIMONES"	"MIGUEL HIDALGO"	\$97,644.07
4	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN PRIVADA NARANJOS	"LIMONES"	"MIGUEL HIDALGO"	\$55,217.18
5	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN PRIVADA LIMA	"LIMONES"	"MIGUEL HIDALGO"	\$49,699.21
6	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE QUETZALCOATL	"CUAUHTÉMOC"	"EMILIANO ZAPATA"	\$197,460.02
7	PAVIMENTACIÓN DE ANDADOR GLADIOLA	"LOS PILARES"	"LÁZARO CÁRDENAS"	\$93,680.00
8	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLEJÓN 3 CRUCES	"POBLADO DE OCOTEPEC"	"EMILIANO ZAPATA"	\$89,777.05
9	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE DE LA PAZ	"POBLADO DE OCOTEPEC"	"EMILIANO ZAPATA"	\$168,086.57

10	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO U.H. ARBOLEDA CHIPITLÁN	"U.H. ARBOLEDA" CHIPITLÁN	"LÁZARO CÁRDENAS"	\$21,349.76
11	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN 1RA PRIVADA DE LA MINA	COL. "POLVORÍN"	"LÁZARO CÁRDENAS"	\$41,873.10
12	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE NARANJOS	COLONIA "AMATE REDONDO"	"MIGUEL HIDALGO"	\$148,373.87
13	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE MINERIAS	"COL. POLVORÍN"	"LÁZARO CÁRDENAS"	\$184,765.46
14	PAVIMENTO EN ANDADOR AMATE	"COL. MINA 5"	"LÁZARO CÁRDENAS"	\$94,393.35
15	PAVIMENTO EN PRIVADA DEL SOL	"COL. POLVORÍN"	"LÁZARO CÁRDENAS"	\$54,157.03
16	MURO DE CONTENCIÓN Y PAVIMENTO EN C. ENCINOS	POBLADO DE "SANTA MARÍA AHUACATITLÁN"	"EMILIANO ZAPATA"	\$82,999.11
17	PAV. EN PRIV. VECINOS UNIDOS	COL. "B. JUÁREZ"	"MARIANO MATAMOROS"	\$58,284.20
18	PAV. Y DRENAJE DIV. DEL NORTE	COL. "B. JUÁREZ"	"MARIANO MATAMOROS"	\$297,000.00
19	PAV. CALLE MARGARITA	COL. "LÁZARO CÁRDENAS"	"LÁZARO CÁRDENAS"	\$294,000.00
20	PAV. EN CALLE RÍO BALSAS	COL. "ADOLFO LÓPEZ MATEOS"	"LÁZARO CÁRDENAS"	\$50,000.00
21	PAV. CALLE VIOLETAS	COL. "LÁZARO CÁRDENAS"	"LÁZARO CÁRDENAS"	\$262,500.00
22	PAV. MAGNOLIAS	COL. "LÁZARO CÁRDENAS"	"LÁZARO CÁRDENAS"	\$275,100.00
23	PAV. EN AV. MARIANO MATAMOROS	COL. "LAGUNILLA"	"MARIANO MATAMOROS"	\$22,232.95
24	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN 2DA. PRIV. DE ANENECUILCO	COL. "LAS GRANJAS"	"VICENTE GUERRERO"	\$150,000.00
25	REENCARPETAMIENTO DE CALLE SAN LUIS POTOSÍ	COL. "VICENTE GUERRERO"	"VICENTE GUERRERO 2	\$99,000.00

26	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN 1RA. PRIVADA DE ANANECUILCO	COL. "LAS GRANJAS"	"VICENTE GUERRERO"	\$196,000.00
	SUBTOTAL			\$3,493,372.04
		DRENAJES		
27	DRENAJE PLUVIAL EN CALLE PRIMAVERA	JARDINES DE LAS DELICIAS	"ANTONIO BARONA"	\$191,818.08
28	CANALIZACIÓN DE AGUAS PLUVIALES Y PAV. EMPEDRADO EN ANDADOR LOS OCOTES	POBLADO DE "SANTA MARÍA AHUACATITLÁN"	"EMILIANO ZAPATA"	\$111,627.16
29	CANALIZACIÓN DE BARRANCA EN CALLE MORELOS	POBLADO DE OCOTEPEC	"EMILIANO ZAPATA"	\$274,164.88
30	DRENAJE EN CALLE NARDOS	COL. "POLVÓRIN"	"LÁZARO CÁRDENAS"	\$46,721.47
31	DRENAJE EN CALLE FRANCISCO I. MADERO	COLONIA "MINA 5"	"LÁZARO CÁRDENAS"	\$80,680.46
32	DREJANE PLUVIAL EN CALLE NEPTUNO ESQ. MESALINA	COL "DELICIAS"	"ANTONIO BARONA"	\$220,000.00
33	DRENAJE SANITARÍO EN PRIV. JESÚS MARÍN	COL. "CHIPITLÁN"	"LÁZARO CÁRDENAS"	\$84,000.00
34	AV. ESTRADA CAJIGAL	COL. "AMP. LÁZARO CÁRDENAS"	"JUAN N. ÁLVAREZ"	\$186,450.08
35	DRENAJE PRI. JESÚS VILCHIS	COL. "CHIPITLÁN"	"LÁZARO CÁRDENAS"	\$80,200.00
36	DRENAJE PLUVIAL CALLE LAS DALIAS	COL. "EL EMPLEADO"	"OTILIO MONTAÑO"	\$350,000.00
37	DRENAJE CALLE TULIPANES	COL. "EJIDOS DE ACAPANTZINGO"	"CECILIO A. ROBELO"	\$406,800.00
38	DRENAJE PRIV. LA CRUZ	COL. "CHIPITLÁN"	"LÁZARO CÁRDENAS"	\$75,430.00
39	DRENAJE PLUVIAL EN 1RA. PRIV. 5 DE MAYO LADO ORIENTE	COL. "LAS GRANJAS"	"VICENTE GUERRERO"	\$88,960.00
40	REHABILITACIÓN DE DRENAJE EN CALLE PERIFERICO ORIENTE (TRAMO ENTRE CALLE ANENECUILCO Y	COL. "EMILIANO ZAPATA"	"VICENTE GUERRERO"	\$110,000.00

	PERIFÉRICO SUR)			
41	REHABILITACIÓN DE DRENAJE EN CALLE BUGAMBILIA ENTRE CALLE ALTA TENSIÓN Y CALLE 12 DE OCTUBRE	COL. "ESTRADA CAJIGAL"	"VICENTE GUERRERO"	\$50,000.00
42	DRENAJE SANITARÍO EN CALLES GARDENIAS, ROSAS Y VIRGO	COL. "UNIVERSO"	"ANTONIO BARONA"	\$800,000.00
		SUBTOTAL	,	\$3,156,852.13
		CONSTRUCCIÓN EN GEN	IERAL	
43	CONSTRUCCIÓN DE KIOSCO EN CALLE CAMINO ANTIGUO A HUITZILÁC	PROVINCIAS "DEL JERUSALEM"	"EMILIANO ZAPATA"	\$352,400.00
44	POZO DE ABSORCIÓN 2DA PRIVADA DE JACARÁNDAS	"GLORIA ALMADA DE BEJARANO"	"EMILIANO ZAPATA"	\$52,344.07
45	PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL EN CALLE RÍO SECO	"SAN MIGUEL APATLACO 2	"EMILIANO ZAPATA"	\$185,000.00
46	REHABILITACIÓN DE PUENTE PEATONAL EN CALLE MORELOS (FRENTE A SEC. FED. No. 4)	"CHIPITLÁN"	"LÁZARO CÁRDENAS"	\$165,000.00
47	REHABILITACIÓN DE INSTALACIONES EN AYUDANTIA MUNICIPAL	POBLADO DE "OCOTEPEC"	"EMILIANO ZAPATA"	\$50,000.00
48	REHABILITACIÓN DE INSTALACIONES EN AYUDANTIA MUNICIPAL	POBLADO DE "AHUATEPEC"	"EMILIANO ZAPATA"	\$50,000.00
49	REHABILITACION DE INSTALACIONES EN AYUDANTÍA MUNICIPAL	COLONIA "PLAN DE AYALA"	"PLUTARCO ELÍAS CALLES"	\$12,103.75
50	BARANDAL EN PUENTE PEATONAL	AMPLIACIÓN "ALTA VISTA"	"PLUTARCO ELÍAS CALLES"	\$101,557.51

51	MURO DE CONTENCIÓN DE AGUAS PLUVIALES EN PRIVADA GLORIA	COL. "POLVORÍN"	"LÁZARO CÁRDENAS"	\$18,759.88
52	PUENTE EN CALLE CALVARÍO	POBLADO DE "OCOTEPEC"	"EMILIANO ZAPATA"	\$154,009.85
53	MURO DE CONTENCIÓN EN CALLE AMERICAS	AMP. "LAGUNILLA"	"MARIANO MATAMOROS"	\$92,269.95
54	ESCALONES EN AND. PROL. DIRECTORES TRAMO ENTRE CIRUELOS Y AMATES	AMP. "CHULA VISTA"	"MARIANO MATAMOROS"	\$20,161.97
55	MURO DE CONTENCIÓN EN CALLE TEHUIXTLES	COL. "LA UNIÓN"	"JUAN N. ÁLVAREZ"	\$32,072.37
56	MURO DE CONTENCIÓN CALLE EMILIANO ZAPATA	COL. "B. JUÁREZ"	"MARIANO MATAMOROS"	\$21,445.63
57	RAMPA EN PRIV. DE LA CRUZ	COL. "LAGUNILLA DEL SALTO"	"MARIANO MATAMOROS"	\$25,719.20
58	TECHUMBRE EN AYUDANTÍA	COL. JARDINES "DEL EDÉN"	"MARIANO MATAMOROS"	\$5,000.00
59	ESCALERAS EN ANDADOR LOS LUPES	AMPL. "CHULA VISTA"	"MARIANO MATAMOROS 2	\$50,000.00
60	BANQUETAS Y GUARNICIONES EN CALLE LOS PINOS, ESQ. PALMIRA	COL. "PALMIRA"	"LÁZARO CÁRDENAS"	\$78,000.00
61	BANQUETAS Y GUARNICIONES EN AV. 10 DE ABRIL	COL. "LAS GRANJAS"	"VICENTE GUERRERO"	\$7,500.00
		SUBTOTAL		\$1,473,344.18
	7	CANCHAS DEPORTIVA	AS	Г
62	PAVIMENTO EN CANCHA DE CALLE YURIRIA	COL. "POLVORÍN"	"LÁZARO CÁRDENAS"	\$56,355.61
63	REHABILITACIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES U. H. CANTARRANAS	COL. "CANTARRANAS"	"CECILIO A. ROBELO"	\$230,000.00
64	REHABILITACIÓN EN CANCHA DE USOS MÚLTIPLES CALLE DIVISIÓN DEL NORTE	COL. "BENITO JUÁREZ"	"MARIANO MATAMOROS"	\$146,261.14

65	REHABILITACIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN CAMINO AL MONASTERÍO	POBLADO DE "SANTA MARÍA AHUACATITLÁN"	"EMILIANO ZAPATA"	\$70,000.00
66	REHABILITACIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA CALLE DE LA CRUZ	POBLADO DE "SANTA MARÍA AHUACATITLÁN"	"EMILIANO ZAPATA"	\$220,000.00
		\$722,616.75		
		INFRAESTRUCTURA EDUCATI	VA	
67	PINTURA EN ESC. PRIM. "NIÑOS HÉROES"	"PLAN DE AYALA2	"PLUTARCO ELÍAS CALLES"	\$10,013.75
68	PISO ANTIDERRAPANTE Y PINTURA EN J.N. HERMOSILLO	COL. 2ADOLFO RUÍZ CORTÍNEZ"	"PLUTARCO ELÍAS CALLES"	\$57,325.35
69	PISO DE CONCRETO EN ESC. PRIM. EMILIANO ZAPATA	COL. "POLVORÍN"	LÁZARO CÁRDENAS	\$99,136.08
70	REHABILITACIÓN DE BAÑOS EN ESC. PRIM. FELIPE RIVERA CRESPO	COL. "CHIPITLÁN"	"LÁZARO CÁRDENAS"	\$29,728.95
71	REHABILITACIÓN DE BARDA PERIMETRAL Y PINTURA EN J.N. JEAN PIAGET	COL. "LAGUNILLA"	"MARIANO MATAMOROS"	\$13,916.85
72	MURO PERIMETRAL PARA J.N. MI PEQUEÑO MUNDO.	COL. "B. JUÁREZ"	"MARIANO MATAMOROS"	\$35,742.70
73	PINTURA EN ESC. PRIM. VICENTE GUERRERO	COL. "SATÉLITE 2DA. SECCIÓN"	"VICENTE GUERRERO"	\$29,000.00
74	PINTURA EN ESC. PRIM. PLAN DE AYALA	COL. "ESTRADA CAJIGAL"	"VICENTE GUERRERO"	\$29,000.00
75	PINTURA EN ESC. SEC. TEC. #45	POBLADO DE "CHAPULTEPEC"	"VICENTE GUERRERO"	\$25,000.00
76	PINTURA EN ESC. PRIM. NIÑOS HÉROES DE 1847	POBLADO DE "CHAPULTEPEC"	"VICENTE GUERRERO"	\$29,000.00
77	PINTURA EN ESC. PRIM. MÁRTIRES DE LA LIBERTAD	COL. "AMPL. CHAPULTEPEC"	"VICENTE GUERRERO"	\$29,000.00
		\$386,863.68		
		GRAN TOTAL		\$9,233,048.78

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Tesorería Municipal, para que ponga a disposición de las Dependencias Municipales encargadas de la ejecución de las obras públicas, los recursos presupuestales previstos para ello, conforme a la disposición financiera del Ayuntamiento y atendiendo a la relación a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO.- La asignación de las obras públicas, su ejecución, evaluación, comprobación, supervisión y seguimiento, se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; el Comité de Obra Pública, su Sub Comité y la Contraloría Municipal tendrán la intervención que la Ley y los Reglamentos Municipales les confieren.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye a las Dependencias y Áreas Administrativas de la Administración Pública Municipal, para que, en el ámbito de sus atribuciones, den cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Gaceta Municipal y en la página de Internet del Ayuntamiento para efectos de su publicidad.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los nueve días del mes de julio del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL

FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
MARÍA CRISTINA RÍOS MERAZA

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
MARÍA CRISTINA RÍOS MERAZA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Zacatepec, Morelos.- GOBIERNO CIUDADANO.- EL GOBIERNO EN TUS MANOS.- 2013-2015.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, 53 FRACCIÓN II, 155, 156, 157 FRACCIÓN IV Y 159 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS;

CONSIDERANDOS

I.- Con fecha seis de junio del 2012, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el decreto a través del cual se expide la Ley General de Protección Civil, ésta es de orden público e interés social de esta forma se establecen las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno en materia de protección civil.

II.- Con fecha 25 de agosto del 2010, se publica en el Periódico "Tierra y Libertad", la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos buscando principalmente una cultura de prevención así como la atención oportuna y eficaz en situaciones de emergencia y desastre implementando la gestión integral de riesgos, creando para ello el Instituto Estatal de Protección Civil mediante el cual se fortalecerán los Sistemas Estatal y Municipales correspondientes. Asimismo, la iniciativa pretende que en materia de control y vigilancia de las empresas e instituciones del sector público, privado y social cuenten con medidas preventivas de seguridad para salvaguardar las instalaciones, equipamiento estratégico e integridad física.

III.- La ley de Seguridad establece que las materias que comprende, Protección Civil son a partir del año 2009 parte de la agenda de Seguridad Nacional.

Con base en estos considerandos anteriores, se pretende abrogar el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Zacatepec Morelos, publicado el 05 de marzo de 2008, el cual toda vez que se ha modificado por el marco legal vigente en los órdenes Federal y Estatal, motivo por el cual se crea un nuevo ordenamiento denominado Reglamento Municipal de Protección Civil para el Municipio de Zacatepec, Morelos.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
DE ZACATEPEC, MORELOS
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Zacatepec, Morelos y tienen por objeto proveer en la esfera administrativa municipal la ejecución exacta de todas y cada una de las disposiciones que emanan de este reglamento y, de la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- Se establece, para los efectos del Artículo anterior, el Sistema Municipal de Protección Civil, considerado como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público municipal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales y privados del Municipio, con las Autoridades Federales, Estatales y de los Municipios Limítrofes, para constituir la primera respuesta contra los peligros y riesgos que se presentan ante la eventualidad de un desastre provocado por factores geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos, mediante acciones de prevención, auxilio y recuperación.

ARTÍCULO 3.- Es objetivo del Sistema Municipal es cumplir con los principios y directrices contenidos en la Ley General de Protección Civil y en la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos, con la finalidad de proteger a la persona en sociedad y su entorno ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o antropogénicos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

ARTÍCULO 4.- Las autoridades municipales, en la aplicación y ejecución de la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos y del presente Reglamento, podrán llevar a cabo inspecciones, verificaciones, control y vigilancia, certificaciones, suspensión de actividades, clausuras, sanciones por la infracción o incumplimiento de las disposiciones legales de Protección Civil, y todas las demás que se deriven de la aplicación de las anteriores o que se encuentren previstas en éste u otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- El Sistema Municipal es parte integrante del Sistema Estatal y Nacional; y en consecuencia, sus objetivos, líneas de acción y políticas estarán encaminados a ser la primera instancia de actuación especializada para planear, coordinar y ejecutar las tareas y acciones de los sectores público, privado y social, en materia de prevención, auxilio y recuperación de la población del Municipio de Zacatepec, Morelos, contra los peligros y riesgos, que se presenten en la eventualidad de un desastre. En caso de que ésta supere la capacidad de respuesta del Municipio, se acudirá a la Instancia Estatal en los términos establecidos en la Ley de la materia y este Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Toda persona que por cualquier motivo transite o resida eventual o permanentemente en el territorio municipal y, de manera especial las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, las Estatales y Federales acreditadas en el Municipio, por conducto de sus titulares, así como los organismos o asociaciones sociales y privadas, están obligados a participar y cooperar bajo la coordinación de las autoridades municipales de protección civil, en la aplicación de las medidas de prevención, auxilio y recuperación ante situaciones de riesgo o desastre.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de proveer en la esfera administrativa al exacto cumplimiento de del presente Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Zacatepec, Morelos, se entiende por:

- I. ALARMA.- Último de los tres posibles estados de mando que se producen en la fase de emergencia del subprograma de auxilio (pre alerta, alerta y alarma). Se establece cuando se han producido daños a la población, sus bienes y su entorno, lo cual implica la necesaria ejecución del subprograma de auxilio. Instrumento acústico, óptico o mecánico que al ser accionado según previo acuerdo avisa de la presencia o inminencia de una calamidad; por lo que al accionarse, las personas involucradas toman las medidas preventivas necesarias de acuerdo a una preparación preestablecida. También tiene el sentido de la emisión de un aviso o señal para establecer el estado de alarma en el órgano correspondiente, en cuyo caso se dice "dar la alarma".
- II. AGENTES AFECTABLES.- Personas, bienes infraestructura y servicios, planta productiva, así como el medio ambiente, que son propensos a ser afectados o dañados por un fenómeno perturbador.
- III. AGENTES PERTURBADORES.- Los fenómenos de origen natural o antropogénico con potencial de producir efectos adversos sobre los agentes afectables.
- IV. AGENTE REGULADOR.- Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos u ocurrencias de un agente perturbador.
- V. ALBERGADO.- Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un fenómeno destructivo.
- VI. ATLAS ESTATAL DE RIESGOS.- Sistema integral de información geográfica sobre los fenómenos perturbadores a nivel estatal que se integra con la información estatal y municipal, que tiene como objetivo evaluar el riesgo mediante el análisis espacial y temporal del peligro, vulnerabilidad y grado de exposición de los sistemas afectables. Este sistema consta de bases de datos, sistema de información geográfica y herramientas para el análisis y simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres.

VII. ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS.- Al ámbito municipal.

VIII. AUXILIO.- Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por la Dirección de Protección Civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables, y las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, salud, y bienes de las personas; la planta productiva; preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de alertamiento; planes de emergencia; seguridad; búsqueda, salvamento y asistencia; servicios básicos, salud:

- IX. BRIGADAS.- Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y con adiestramientos en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: Primeros auxilios, combate a conatos de incendios, evacuaciones, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil.
- X. CONSEJO ESTATAL.- Al Consejo Estatal de Protección Civil.
- XI. CONSEJO MUNICIPAL.- Al Consejo Municipal de Protección Civil.
- XII. DAMNIFICADOS.- Personas afectadas por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre; también se consideran damnificados a sus dependientes económicos.
- XIII. ESTADO DE ALERTA.- Segundo de los tres posibles estados de conducción que se producen en la fase de emergencia (pre alerta, alerta y alarma), que se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llegar al grado del desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro, o en virtud de la evolución que presenta, de tal manera que es muy posible la aplicación del subprograma de auxilio.
- XIV. ESTADO DE EMERGENCIA.- Situación anormal que puede causar un daño o proporcionar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador. Se declara cuando se afecta al municipio y/o se rebasa su capacidad de respuesta, requiriendo el apoyo Estatal o Federal.

XV. ESTADO DE DESASTRE.- Se define como las condiciones en que la población de un área, zona o región, sufre severos daños por el impacto de la calamidad devastadora, sea de origen natural o antropogénico, enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta e impide el desarrollo de sus actividades vitales, se declara por el Poder Ejecutivo Federal cuando se afecta una entidad federativa y/o se rebasa su capacidad de respuesta requiriendo el apoyo federal.

XVI. ESCUELA ESTATAL.- A la Escuela Estatal de Protección Civil.

XVII. EVACUADO.- Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado por la autoridad de su lugar de alojamiento usual.

XVIII. FENÓMENOS PERTURBADORES.- Acontecimiento que puede llegar a producir situaciones de riesgo, emergencia o desastre de origen natural o antropogénico.

XIX. FENÓMENO GEOLÓGICO.- Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis o maremotos, la inestabilidad de laderas, flujos, caídos o derrumbes, hundimientos, subsidencia y agrietamientos.

XX. FENÓMENO HIDROMETEOROLÓGICO.-Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: Ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones fluviales, pluviales, costeras y lacustre; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas, sequías, ondas cálidas y gélidas y tornados.

XXI. FENÓMENO QUÍMICO TECNOLÓGICO.-Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: Incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones.

XXII. FENÓMENO SANITARIO ECOLÓGICO.-Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.

XXIII. FENÓMENO SOCIO-ORGANIZATIVO.- Agente perturbador que se genera por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como manifestaciones de cualquier índole, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectaciones de los servicios básicos o de infraestructura estratégica.

XXIV. GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO.- EL conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación y control de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las causas de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio. recuperación y reconstrucción.

XXV. GRUPOS VOLUNTARIOS.- Las instituciones, organizaciones y asociaciones debidamente acreditadas ante las autoridades correspondientes, cuenten con el personal, con conocimientos y experiencias, así como el equipo necesario y presenten sus servicios en acciones de Protección Civil de manera altruista y comprometida.

XXVI. HOSPITAL SEGURO.- Establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre, con la finalidad de garantizar la unificación de criterios se conformó el Comité Estatal de Evaluación del Programa Hospital Seguro en Morelos (CEEPHS), el cual es presidido por el titular de Protección Civil.

XXVII. INSTITUTO.- Instituto Estatal de Protección Civil.

XXVIII. DIRECCIÓN MUNICIPAL.- a la Dirección Municipal de Protección Civil

XXIX. LEY.- A la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos.

XXX. MITIGACIÓN.- Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daño ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable.

XXXI. NORMA OFICIAL.- A la Norma Oficial Mexicana.

XXXII. PELIGRO.- Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto período y en un sitio dado.

XXXIII. PREVENCIÓN.- Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros y/o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos.

XXXIV. PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.- Instrumento que se circunscribe al ámbito de una Dependencia, Empresa, Institución u Organismo, perteneciente al sector público, privado o social, por medio del cual se tienen identificados los fenómenos perturbadores a que están expuestos el inmueble y su población, las medidas a adoptar para que dichos fenómenos no se materialicen en un siniestro, evitar la generación de fenómenos perturbadores adicionales, las acciones a implementar y medidas a adoptar en caso de un siniestro o desastre y los procesos orientados a la construcción recuperación y mejoramiento de los sistemas afectados.

XXXV. PROGRAMA ESTATAL.- Al Programa Estatal de Protección.

XXXVI. PROGRAMA MUNICIPAL DE PORTECCION CIVIL.- Al Programa Municipal de Protección Civil

XXXVII. PROTECCIÓN CIVIL.- Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riegos de origen natural y/o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores públicos, privados y social en el ramo del sistema estatal de protección civil, con el fin de crear un conjunto de programas. estrategias, disposiciones. planes, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable y privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

XXXVIII. RECUPERACIÓN.- Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada, así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros.

XXXIX. REFUGIO TEMPORAL.- La instalación física temporal que tiene por objeto brindar protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

XL. REGLAMENTO.- Al Reglamento Municipal de Protección Civil.

XLI. RIESGO.- Grado de intensidad o probabilidad del daño que originaría un fenómeno perturbador al que la población y su entorno pudieran estar expuestos.

XLII. SINIESTRO.- Evento determinado en el tiempo y espacio del cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que afecta su vida cotidiana.

XLIII. SISTEMA ESTATAL.- Al Sistema Estatal de Protección Civil.

XLIV. SISTEMA MUNICIPAL.- Al Sistema Municipal de Protección Civil.

XLV. SISTEMA NACIONAL.- Al Sistema Nacional de Protección Civil.

XLVI. UNIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL.- Los Organismos de la Administración Pública Estatal o Municipal encargados de la organización, coordinación y operación del sistema de Protección Civil, en su demarcación territorial.

XLVII. UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL.-Al órgano responsable de implementar y operar el Programa Interno de Protección Civil que se implemente en los inmuebles e instalaciones de una dependencia, institución y entidad perteneciente a los sectores públicos, privado y social.

XLVIII. VULNERABILIDAD.- Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador. Determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.

XLIX. ZONA DE DESASTRE.- A un espacio delimitado geográficamente delimitado por declaración formal de autoridad competente, durante un tiempo determinado, emitida en el sentido de que se ha producido un daño de tal magnitud que impide la realización normal de las actividades sociales y económicas de la población o que implique riegos a la salud y a la integridad física de la sociedad.

ARTÍCULO 8.- Para efectos de ejecución y cumplimiento de la Ley de la materia y este Reglamento, se considera de orden público e interés social:

- I. La prevención, identificación, estudio y análisis de los riesgos, que está expuesto el Municipio y las acciones de capacitación y auxilio para enfrentar una contingencia, que en materia de protección civil se realicen en el Municipio; aprovisionamiento, comunicación social de emergencia, reconstrucción inicial y restablecimiento de las actividades normales.
- II. El establecimiento de procedimientos, estrategias y líneas de acción municipales, para cumplir puntualmente con los objetivos de la protección civil previstos en la Ley de la materia y en este Reglamento;
- III. La prevención y control de eventualidades de catástrofes, calamidades o desastres públicos a que se encuentra expuesto el Municipio y que se deben señalar en el Atlas Municipal de riesgos, previsto en este Reglamento;
- IV. La elaboración, expedición, aplicación, difusión y evaluación del Programa Municipal de Protección Civil y los Planes que se deriven de éste, sin perjuicio del Programa Estatal y Nacional de Protección Civil;
- V. La ejecución coordinada de los Programas de Protección Civil del Estado de Morelos y el Programa Nacional de Protección Civil, con el Programa Municipal de Protección Civil; así como los Planes Específicos o Especiales derivados de ellos, tendientes a hacer del conocimiento de la población las medidas para la prevención y control de eventualidades que se estimen necesarios por la Dirección Municipal de Protección Civil;

- VI. La coordinación de esfuerzos y acciones que, en el marco del Municipalismo Corporativo e Interdependiente, lleven a cabo las autoridades Federales, Estatales y Municipales en materia de protección civil;
- VII. Las acciones de capacitación, prevención, auxilio, recuperación, y apoyo que para el cumplimiento del presente Reglamento se realicen; y

VIII. Las demás que con ese carácter se encuentren en la Ley de la materia; o, que conforme a la misma, expida el H. Ayuntamiento y los demás órganos de gobierno facultados para ello

ARTÍCULO 9.- Los Programas de Protección Civil y los Planes que de ellos se deriven, elaborados por la Dirección Municipal y debidamente publicados, son obligatorios para las dependencias, organizaciones e instituciones de carácter público, social y privado; así como, para las personas o empresas que manejen sustancias riesgosas o peligrosas descritas en normas oficiales mexicanas, que se encuentren de paso o asentadas en el territorio municipal.

ARTÍCULO 10.- En las acciones de protección civil, los medios de comunicación social están obligados a colaborar con la Dirección Municipal, mediante la divulgación de información veraz y oportuna, dirigida a la población para prevenir riesgos, y sugerir cómo actuar en casos de desastres y siniestros.

ARTÍCULO 11.- El Presupuesto de Egresos del Municipio, deberá contemplar las partidas que se estimen necesarias y suficientes para el cumplimiento de las acciones que se deriven de la ejecución de la Ley de la materia y aplicación del presente Reglamento, mismas que no podrán ser reducidas para el período al que fueron asignadas.

ARTÍCULO 12.- Las disposiciones reglamentarias en materia de Protección Civil que contengan otros ordenamientos municipales, se consideran complementarias a las contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Dirección Municipal de Protección Civil, en el ámbito de su respectiva competencia, sin perjuicio de las demás atribuciones contenidas en este Reglamento, investigar, declarar y sancionar las infracciones que se cometan en contravención a las disposiciones de la Ley de la materia, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables en materia de Protección Civil, evitando en todo momento la duplicidad de infracciones.

ARTÍCULO 14.- Son autoridades municipales en materia de Protección Civil:

- I. El pleno de H. Ayuntamiento;
- II. El pleno del Consejo Municipal de Protección Civil;
 - III. El Presidente Municipal;

- IV. El Regidor designado en la comisión de Protección Civil
 - V. El Director Municipal de Protección Civil; y
- VI. Las demás previstas en la ley de la materia y en este Reglamento.

ARTÍCULO 15.- El H. Ayuntamiento, de conformidad con la Ley General de Protección Civil, deberá proceder a lo siguiente:

- I. Establecer el Sistema Municipal de Protección Civil en coordinación con el Sistema de Protección Civil Estatal.
- II. Coordinar y supervisar la ejecución de las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil.
- III. Organizar a la sociedad civil con base en el principio de la solidaridad para recoger y encauzar la participación social.
- IV. Promover la capacitación de los habitantes del Municipio en materia de Protección Civil.
- V. Conducir las acciones tendientes a proteger a las personas y a la sociedad en caso de grave riesgo provocado por agentes naturales o humanos.
- VI. Participar en coordinación con el Ejecutivo del Estado, en la planeación y ejecución de acciones de Protección Civil.
- VII. Promover la celebración de convenios de colaboración en materia de Protección Civil con el Gobierno del Estado, otros Municipios de la entidad y con organizaciones de los sectores sociales y privados.

VIII. Las demás atribuciones que conforme a esta Ley y a otras disposiciones legales le competan.

- IX. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil, asegurando la congruencia de los Programas Municipales de Protección Civil con los Programas Estatales y Nacional de Protección Civil, implementando los mecanismos y medidas adecuados para el establecimiento y funcionamiento de todas y cada una de las instancias que integran el Sistema Municipal de Protección Civil, bajo la base de que éste forma parte del Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil;
- X. Integrar al Bando Municipal la materia de Protección Civil y proveer en el marco de sus atribuciones legales lo conducente para que el Poder Legislativo del Estado incorpore a la Constitución Política del Estado, a la Ley Orgánica Municipal y, demás ordenamientos legales, la materia de Protección Civil; Igualmente, integrar en los Programas y Planes de desarrollo Urbano y Educación Municipal, las líneas de acción de la protección civil;
- XI. Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, tanto el presupuesto para Protección Civil, como lo referente al Fondo Municipal de Desastres y los montos para su operación, conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación será responsabilidad del Presidente Municipal;

- XII. Disponer de la utilización y destino de los recursos del Fondo Municipal de Desastres, con arreglo a la regulación que al respecto emita;
- XIII. Crear un Patronato especial, encargado del acopio, administración y aplicación de los donativos que se recauden con motivo de apoyos y auxilio a la población afectada por algún agente perturbador;

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de Protección Civil, sin perjuicio de las que le asisten como Presidente del Consejo Municipal, las siguientes:

- I. La aplicación y ejecución en el ámbito municipal, de la Ley de Protección Civil del Estado y las disposiciones del presente Reglamento;
- II. La integración e instalación del Consejo Municipal y la Dirección Municipal de Protección Civil;
- III. Disponer lo necesario para que el Consejo lleve a cabo, cuando menos tres veces al año, sesiones ordinarias y las extraordinarias que el interés general requiera;
- IV. Velar por la exacta observancia de este Reglamento y por las medidas que en materia de protección civil se implementen por el Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. Ejecutar las resoluciones dictadas por el H. Ayuntamiento y por el Consejo Municipal en materia de Protección Civil;
- VI. La responsabilidad directa de que se cumplan los objetivos y acciones del Sistema Municipal de Protección Civil, principalmente las destinadas a la prevención, auxilio y recuperación, a fin de evitar o mitigar los efectos de una calamidad;
- VII. Dirigir, coordinar y supervisar las acciones que se requieran para enfrentar en primera instancia las emergencias, los riesgos y desastres cuando éstos se presenten en el interior del Municipio, emitiendo en su caso, la Declaratoria de Alerta;
- VIII. Solicitar el apoyo del Sistema Estatal en caso de que el impacto de los efectos de una calamidad rebase la capacidad de respuesta del Sistema Municipal y solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado emita la Declaratoria de Emergencia;
- IX. Suscribir, con autorización del Η. de coordinación Avuntamiento. convenios colaboración administrativa con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con otros Municipios limítrofes y con otras instancias públicas, sociales o privadas en materia de prevención y atención de desastres, que resulten necesarios para restablecer las condiciones normales del lugar afectado, así como convenios administrativos en materia de Protección Civil en coordinación con las autoridades competentes.
- X. Podrá celebrar convenios sin la previa autorización del Ayuntamiento, en la atención de una emergencia, de los cuales dará cuenta al Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria que se celebre:

- XI. Difundir y dar cumplimiento en sus términos con lo previsto en la Declaratoria de Emergencia emitida por el Gobernador del Estado;
- XII. Declarar el estado de alerta en el Municipio o en parte de éste, ante la inminencia fundada de la ocurrencia de un fenómeno natural o antropogénico, que ponga en grave riesgo a la población municipal, sus bienes o entorno:
- XIII. Promover la educación para la autoprotección y la capacitación en materia de Protección Civil en la población, a fin de alcanzar su participación individual y colectiva contra los peligros y riesgos que se presenten en la eventualidad de un desastre, promoviendo la participación de la población municipal en la protección civil;
- XIV. Proporcionar, por conducto de la Dirección Municipal de Protección Civil, la información o asesoría que le sea solicitada por los cuerpos de auxilio, organizaciones civiles o asociaciones de habitantes, para integrar Unidades Internas de Protección Civil, a fin de llevar a cabo acciones de prevención y auxilio a las colonias, barrios, rancherías y unidades habitacionales del Municipio;
- XV. La elaboración, aplicación, evaluación y difusión del Programa Municipal, de Protección Civil;
- XVI. Proponer al H. Ayuntamiento la inclusión de acciones y programas en materia de Protección Civil, en el Plan de Desarrollo Municipal;
- XVII. Asegurar que ninguna obra de urbanización y edificación se autorice, proyecte, ejecute y opere, sin la previa autorización de la Unidad Municipal de Protección Civil, de conformidad con las normas de prevención contenidas en este Reglamento y otros aplicables en materia de Protección Civil;
- XVIII. Crear el Fondo de Desastres Municipal, previsto en la Ley de la materia, para la atención de emergencias o desastres.
- XIX. Resolver, en última instancia, el Recurso Administrativo previsto en este Reglamento; y
- XX. Las demás que le confiere la Ley de la materia, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 17.- El Sistema Municipal de Protección Civil, como mecanismo de vinculación y coordinación de las diversas instancias gubernamentales, sociales y privadas, encaminado al aseguramiento de la aplicación de las medidas de prevención y acciones de auxilio y recuperación en materia de Protección Civil en el Municipio, se integra con:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Consejo Municipal;
- III. La Dirección Municipal;
- IV. Los Comités Operativos en materia de Protección Civil;
- V. Los representantes de los sectores público, social y privado, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas debidamente acreditados en el Municipio, cuyas funciones estén vinculadas con la protección civil;

- VI. Las organizaciones de los grupos voluntarios y personas voluntarias debidamente registradas y funcionando en el Municipio;
- VII. El Programa Municipal de Protección Civil y sus Programas Especiales;
 - VIII. Los Planes Municipales de Protección Civil;
- IX. Las bases generales definidas en las Leyes Federales y Estatales en materia de medio ambiente y planeación urbana;
- X. Los objetivos, políticas, estrategias y criterios definidos en el plan estatal y los planes municipales de desarrollo:
 - XI. La Ley de la materia y este Reglamento; y
- XII. Las demás que por su propia naturaleza sean afines a las tareas de protección civil o que deriven de la Ley General de Protección Civil, de la Ley de Protección Civil del Estado y de este Reglamento.
- ARTÍCULO 18.- El Presidente Municipal ejecutará las determinaciones del Ayuntamiento en materia de Protección Civil e integrará, coordinará y supervisará la intervención del Sistema Municipal para la prevención, auxilio y recuperación de la población, sus bienes y entorno natural en situaciones de desastre, para lo cual deberá coordinarse con las Autoridades de los Gobiernos Estatal, Municipales Limítrofes y Federal y, concertar con las instituciones y organismos de los sectores social y privado las acciones conducentes para el logro del mismo objetivo.
- ARTÍCULO 19-. El Sistema Municipal de Protección Civil, tiene como finalidad, cuando menos, lo siguiente:
- I. Promover la educación para la autoprotección que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva:
- II. Integrar la acción del Municipio al Estado para organizar y mejorar su capacidad de respuesta ante riesgos, emergencias o desastres, en perfecta coordinación con sus diferentes integrantes;
- III. Realizar, con la participación y cooperación de los distintos medios de difusión masiva, campañas de divulgación sobre medidas de prevención, autocuidado y autoprotección, que contribuyan en el avance de la educación de la protección civil, así como a fortalecer la disposición de la población municipal para participar activamente en estas tareas:
- IV. Establecer Programas Educativos y de difusión, dirigidos a toda la población municipal, que les permita conocer los mecanismos de ayuda en caso de emergencia, así como la manera en que pueden colaborar en estas actividades;
- V. Dar permanencia y precisión a la coordinación entre los diversos participantes en las tareas de protección civil, tanto en el cumplimiento interno de sus funciones en la materia, como en sus interrelaciones con los sectores público, social, privado, y académico;

- VI. Establecer los mecanismos de prevención más adecuados aplicando los avances tecnológicos que permitan reducir o mitigar los efectos de los fenómenos destructivos;
- VII. Hacer compatible las disposiciones jurídicas en la materia con el fin de establecer criterios y procedimientos para la acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas en las tareas municipales de protección civil;
- VIII. Prevenir y mitigar los daños que pueda ocasionar cualquier fenómeno perturbador que impacte directa o agregadamente a la población del Municipio, de sus bienes, así como su medio ambiente;
- IX. Procurar el funcionamiento de los servicios públicos, los sistemas estratégicos y la planta productiva:
- X. Realizar eventos en los que se proporcionen los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y autocuidado, dirigidas a la mayor cantidad posible de personas;
- XI. Procurar la ejecución de simulacros en los lugares de mayor afluencia de público, principalmente en: Oficinas públicas, planteles educativos, edificios privados e instalaciones industriales, comerciales y de servicios del territorio municipal;
- XII. Formular y promover campañas de difusión masiva y de comunicación social, con temas específicos y relativos a cada pueblo, ranchería o ciudad al que vayan dirigidos;
- XIII. Constituir acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores que afecten o puedan afectar a la población municipal, y que permitan a ésta un conocimiento más concreto y profundo, así como la forma en que habrá de enfrentarlos en caso de ser necesario;
- XIV. Desarrollar y aplicar medidas, programas e instrumentos económicos para fomentar, inducir e impulsar la inversión y participación de los sectores social y privado en la promoción de acciones de prevención, incluyendo los mecanismos normativos y administrativos municipales; y,
- XV. Llevar a cabo los proyectos, los estudios y las inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos fenómenos naturales y antropogénicos que provoquen efectos perturbadores. Establecer líneas de acción y mecanismos de información y telecomunicaciones especialmente a nivel municipal.
- ARTÍCULO 20.- El Sistema Municipal de Protección Civil deberá contar cuando menos para complementar su integración, regulación y funcionamiento, con los siguientes documentos:
 - I. Programa Estatal de Protección Civil;
 - II. Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Programas Internos, elaborados y actualizados por los sectores público, social y privado;
 - IV. Programas Específicos de Protección Civil;

- V. Atlas Municipal de Riesgos;
- VI. Los inventarios y directorios, tanto de recursos humanos y materiales, como de refugios temporales para casos de emergencia;
- VII. Reglamento Municipal en materia de Protección Civil; y
- VIII. Los demás previstos en la Ley de la materia, en este Reglamento y en otros instrumentos de Protección Civil.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 21.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano multidisciplinario e interinstitucional de consulta y decisión para la planeación y coordinación de medidas y acciones en materia de protección civil, ante la eventualidad o presencia de los fenómenos perturbadores.

ARTÍCULO 22.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por los siguientes consejeros:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, con carácter de Consejero Presidente;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento, con carácter de Consejero Secretario Ejecutivo:
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director Municipal de Protección Civil, con carácter de Consejero Secretario Técnico;
- IV. El Regidor de Protección Civil, con carácter de Consejero.
- V. Los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal que atiendan ramos de actividades relacionadas con la ejecución de los Programas y Planes de Prevención, Auxilio y Recuperación en materia de Protección Civil, con carácter de Consejeros Municipales;
- VI. Los Representantes de los Grupos Voluntarios registrados en la Unidad Municipal, con carácter de Consejeros Voluntarios;
- VII. Los Representantes de las Organizaciones Sociales e Instituciones Académicas en el Municipio, previa invitación del Presidente del Consejo y asistirán con carácter de Consejeros Sociales:
- VIII. Los Delegados o Representantes de las Dependencias y Entidades Estatales y Federales que actúen en el Municipio y cuyas funciones se relacionen con las acciones de protección civil, que sean convocados por el Presidente, para que formen parte del Consejo; con carácter de Consejeros Federales y Estatales; y
- IX. Los representantes de las cámaras, organismos empresariales, organizaciones, asociaciones, coaliciones, sindicatos, clubes de servicio, asociaciones o sociedades de beneficencia, de asistencia pública o privada, y demás agrupaciones que a juicio del Presidente del Consejo deban integrarse al mismo y tendrán el carácter de Consejeros Invitados:
- X. Los Ayudantes Municipales identificaran las zonas de riesgo de sus respectivas colonias.

ARTÍCULO 23.- Los Consejeros municipales deberán asistir con oportunidad a las reuniones a que sean convocados y aportaran su experiencia y conocimientos en los trabajos propios del Sistema Municipal; incorporando los recursos bajo su mando a las tareas propias de éste.

ARTÍCULO 24.- Las faltas a las sesiones del Consejo, sin justa causa de sus miembros, así como las omisiones en las que incurran en el desempeño de sus funciones, será motivo de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos aplicable, sin perjuicio de la intervención que a tal fin pueda corresponder al Ministerio Público.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Definir la orientación, lineamientos y políticas para planear, organizar y establecer las acciones de ejecución del Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Fomentar la participación comprometida y corresponsable de todos los sectores que integran el Sistema Municipal, en la formulación y ejecución de los Programas y Planes municipales de Protección Civil:
- III. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil, coadyuvando en su aplicación y evaluando el cumplimiento de sus objetivos por lo menos dos veces al año; así como, procurar su más amplia difusión en el Municipio.
- IV. Promover y en su caso, proponer al Ayuntamiento Municipal los anteproyectos normativos, a fin de adecuar el marco jurídico de la protección civil municipal a los principios y directrices de la Ley de Protección Civil del Estado, y a la Ley General de Protección Civil:
- V. Solicitar por conducto del Presidente Municipal, la ayuda del Gobierno Estatal en caso de que el desastre supere la capacidad de respuesta municipal, y; declarado el estado de alerta, constituirse en sesión permanente en el Centro Municipal de Operaciones, apoyando su instalación y coordinando las actividades que la situación exija, para garantizar el auxilio a la población afectada y su adecuada recuperación;
- VI. Estudiar y proponer a las organizaciones sociales y privadas establecidas en el Municipio y debidamente registradas en la Unidad Municipal o Estatal, la adopción de programas, medidas y acciones en materia de seguridad, participación y coordinación civil, en las áreas de sus respectivos sectores:
- VII. Integrar Comisiones y emitir recomendaciones para el cumplimiento de la Ley de la materia, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Establecer una adecuada vinculación y coordinación del Sistema Municipal con los Sistemas Municipales colindantes y con el Estatal y Nacional de Protección Civil;

- IX. Aprobar el Proyecto de su Reglamento Interior, así como los procedimientos de operación de sus comités:
- X. Promover en la población municipal la cultura de protección civil, a través del estudio, la investigación y la capacitación, identificando riesgos y vulnerabilidad por Población, Comunidad, Colonia o Ejido según el caso, proponiendo Lineamientos y Programas que permitan su solución, así como la ampliación del conocimiento sobre los elementos básicos del Sistema Municipal y el fortalecimiento de su estructura:
- XI. Aprobar los programas especiales y evaluar su cumplimiento cuando menos semestralmente;
- XII. Vigilar el uso y destino de los recursos que se asignen a la Dirección Municipal para las tareas de Protección Civil;
- XIII. Crear un Fondo Municipal de Contingencias, bajo la figura de fideicomiso, para brindar atención a las necesidades que se deriven de las situaciones de emergencia y en su caso, para la reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad, estableciendo el procedimiento para su disposición;
- XIV. Constituirse en sesión extraordinaria permanente ante la ocurrencia de una emergencia o desastre, e instalar el Centro Municipal de Operaciones. Asimismo, establecer la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos que intervienen durante la emergencia;
- XV. Presentar al Ayuntamiento Municipal el presupuesto de egresos necesarios para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil:
- XVI. Practicar auditoria operacional para determinar la aplicación adecuada de los recursos que se asignen a los respectivos órganos del Sistema Municipal de Protección Civil, tanto en situación normal, como en estado de emergencia o desastre;
- XVII. Constituir los Comités Operativos Especializados de auxilio y recuperación, en orden a las situaciones de riesgo que sistemáticamente se presentan en el Municipio, supervisando su adecuado funcionamiento;

XVIII. Elaborar el proyecto de Reglamento Interior del Consejo, al Ayuntamiento la propuesta; y

XIX. Las demás previstas en la ley de la materia, en este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 26.- La Dirección Municipal de Protección Civil, es una instancia administrativa, dependiente del Presidente Municipal y constituye la parte operativa del Sistema Municipal de Protección Civil y por ende, la que deberá elaborar, implantar y dirigir la ejecución de los programas y planes en la materia, coordinando sus acciones con el Instituto Estatal, y organismos de los sectores público, social y privado, así como con los grupos voluntarios y con la población en general, para determinar y aplicar los mecanismos necesarios para enfrentar en primera instancia, los desastres que se presenten en el Municipio. Así como para organizar a la población ante situaciones de emergencia, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de la materia, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 27.- La Dirección Municipal de Protección Civil estará integrada por:

- I. Un Director General
- II. Un Jefe Administrativo;
- III. Un Coordinador Operativo;
- IV. Los Departamentos que sean necesarios;
- V. El personal técnico, administrativo y operativo que sea necesario y autorice el presupuesto municipal; el cual será nombrado por el Responsable de la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 28.- El personal que integre la Unidad Municipal deberá contar como mínimo con 3 años de experiencia en el área de protección civil, y contar con el perfil profesional a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 29.- Para ser Responsable de la Dirección Municipal, se requiere además de lo anterior:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener cuando menos 30 años de edad cumplidos el día de su designación;
- III. Contar con experiencia y conocimientos comprobables en materia de protección civil;
- IV. No contar con antecedentes penales ni encontrarse sujeto a proceso; y
- V. No desempeñar cargo de dirección en partido político, cuando menos los últimos 6 meses anteriores al momento de su designación.

ARTÍCULO 30.- Es competencia de la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesta la población, el entorno, la planta productiva y los servicios municipales, provenientes de agentes naturales o antropogénicos que puedan dar lugar a desastres, mediante acciones permanentes y corresponsables entre las diversas autoridades del Municipio y la población en general, utilizando para ello los instrumentos jurídicos previstos en la ley de la materia, este Reglamento y otras disposiciones aplicables; elaborando y actualizando permanentemente el Atlas Municipal de Riesgos;
- II. Elaborar y presentar para su aprobación al Consejo Municipal, el Programa Municipal de Protección Civil, así como los Programas Especiales en la materia;
- III. Operar y coordinar las acciones del Programa Municipal de Protección Civil.
- IV. Implementar un sistema de seguimiento, control y auto evaluación del Programa Municipal de Protección Civil, e informar al Pleno del Consejo sobre su funcionamiento y avances;
- V. Establecer y mantener la coordinación con las Unidades Municipales de Protección Civil limítrofes y con las dependencias, instituciones y organismos involucrados en tareas de protección civil;
- VI. Promover la participación e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal; y fomentar la creación de una cultura de protección civil, llevando el registro correspondiente de aquellos;

- VII. Promover y supervisar el establecimiento de Unidades Internas y Programas Internos de Protección Civil en las dependencias y entidades estatales y en las instituciones y organismos de los sectores social y privado;
- VIII. En caso de emergencia, formular la evaluación inicial de la magnitud de la misma, he informar de inmediato al Consejo Municipal convertido en el Centro de Operaciones para Emergencias y Desastres y a las autoridades de Protección Civil de la Entidad, acerca de su evolución tomando en cuenta la clasificación de la inminencia del agente perturbador en sus fases de prealerta, alerta y alarma. no se encuentra reunido el Consejo, proceder a convocarlo de inmediato a sesión extraordinaria o permanente, sin más formalidad que las que la situación permita, el cual de inmediato se constituirá en Centro de Operaciones para Emergencias y Desastres;
- IX. Establecer y operar un Sistema de Información de cobertura municipal en la materia, el cual deberá contar con Directorios de personas e instituciones dedicadas a la protección civil, con Inventarios de Recursos Humanos y Materiales disponibles en caso de emergencia y mapas de riesgos y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio y en el Estado;
- X. Proporcionar en los casos de emergencia o desastre, el auxilio necesario directamente o a través de los cuerpos de rescate, bomberos, equipos y demás elementos que dispongan los convenios o acuerdos celebrados con los Ayuntamientos y las dependencias oficiales y privadas respectivos;
- XI. Elaborar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos, en coordinación con los organismos afines;
- XII. Contar con un catálogo de recursos movilizables en casos de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- XIII. Ejercer separada; o, en forma concurrente, con otras instancias de autoridad, la inspección, control y vigilancia en los siguientes establecimientos:
- a) Edificaciones con habitaciones colectivas como hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vacacionales:
 - b) Escuelas y centros de estudios en general;
- c) Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas;
 - d) Cines, auditorios, gimnasios, estadios;
- e) Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, balnearios;
- f) Centros nocturnos, discotecas o salones de baile;
- g) Centros de exposición, salas de conferencias y bibliotecas;
 - h) Templos y demás edificios religiosos;
- i) Centros comerciales, supermercados, tiendas de departamentos, mercados;

- j) Oficinas de la administración pública estatal, incluyendo las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a las oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio;
- k) Centrales y delegaciones de policía y demás edificios e instalaciones destinados a proporcionar y preservar la seguridad pública;
 - I) Lugares de destino final de desechos sólidos;
 - m) Industrias, talleres o bodegas
- n) Centrales de correos, teléfonos, telégrafos, estaciones y torres de radio, televisión y sistemas de microondas:
- o) Rastros, granjas para ganadería, porcicultura, avicultura, cunicultura y apicultura;
 - p) Terminales de autobuses
- q) Edificaciones para almacenamiento, distribución y expendio de hidrocarburos y todo tipo de combustibles; y
- r) Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados o bien, sean considerados fuente importante de riesgos por las autoridades municipales de Protección Civil.
- XVI. Presentar a la consideración del Pleno del Consejo Municipal un informe del avance del Programa Municipal de Protección Civil;
- XVII. Proponer mecanismos para la integración, acrecentamiento y disposición de recursos del "Fondo Municipal para la Atención de Desastres";
- XVIII. Llevar el Registro de los Grupos Voluntarios del Sistema Municipal de Protección Civil en forma actualizada, y en situaciones de emergencia coordinar su participación;
- XIX. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes del Sistema Municipal;
- XX. Fomentar la cultura de Protección Civil a través de la realización de eventos, campañas de difusión y capacitación, involucrando en ellos a todos los integrantes del Sistema Municipal;
- XXI. Informar oportunamente a la población sobre la existencia de una situación de riesgo o riesgo inminente, a efecto de tomar las medidas de protección civil adecuadas;
- XXII. Asesorar y apoyar en materia de Protección Civil a las dependencias del Municipio, a las instituciones y organismos de los sectores social y privado, cuyas actividades incidan en ésta; y
- XXIII. Las demás previstas en este Reglamento y otros ordenamientos aplicables y las que le asigne el Presidente Municipal o el Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 31.- La Dirección Municipal, sin perjuicio de lo anterior, en coordinación con las dependencias federales y estatales competentes, llevará un control sobre las empresas o industrias de cualesquier denominación que dentro del territorio municipal realicen actividades de riesgo, a fin de verificar que operen las unidades internas, encargadas de coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación respectivas.

CAPÍTULO QUINTO

DEL COMITÉ MUNICIPAL DE EMERGENCIAS

ARTÍCULO 32.- El Comité Municipal de Emergencias de Protección Civil, es el órgano encargado de coordinar las acciones en situaciones de emergencia y desastre ocasionados por la presencia de fenómenos perturbadores que pongan en riesgo a la población, sus bienes y entorno, operará en los términos que se establezcan en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 33.- De su integración y funcionamiento:

- I. El Comité estará constituido por los titulares o por un representante de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal, o de Entidades Estatales y Federales que correspondan, que de acuerdo a su especialidad asumen la responsabilidad de asesorar, apoyar y aportar, dentro de su programa o función en que participe, sus programas, planes de emergencia y sus recursos humanos y materiales, adicionalmente al desarrollo de sus propias actividades.
- II. El Comité estará presidido por el Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Analizar la situación de emergencia o desastre que afecte al Municipio a fin de evaluar el alcance del impacto y formular las recomendaciones necesarias para proteger a la población, sus bienes y su entorno.
- b) Determinar las medidas urgentes que deberán ponerse en práctica para hacer frente a la situación, así como los recursos indispensables para ello.
- c) Proveer los medios materiales y financieros necesarios para las acciones de auxilio y recuperación.
- d) Vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas y dar seguimiento a la situación de riesgo, emergencia o desastre, hasta que éstas hayan sido superadas.
- e) Emitir boletines y comunicados conjuntos hacia los medios de comunicación y público en general.
- III. El Comité será convocado para sesionar en forma extraordinaria por el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por un fenómeno perturbador sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población e infraestructura del Municipio.
- IV. El Comité se integrará y desarrollará sus funciones en las instalaciones del Centro Municipal de Operaciones.

CAPÍTULO SEXTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 34.- El Programa Municipal de Protección Civil es el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas, destinados a cumplir con los objetivos del Sistema Municipal, durante un período establecido, según lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos, este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, el cual es obligatorio tanto para el sector público social y privado como para la población en general.

ARTÍCULO 35.- El Programa Municipal de Protección Civil, sus Planes y los Programas Específicos y Operativos anuales que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutaran y revisaran de conformidad con las líneas generales señaladas en los Programas Nacional y Estatal de Protección Civil, y definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema Municipal para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos del Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 36.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contar cuando menos, con lo siguiente:

- I. La definición de los objetivos del Programa;
- II. Los antecedentes históricos de los desastres ocurridos en el Municipio;
- III. El diagnóstico e identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- IV. El marco jurídico normativo que da legalidad al establecimiento del Programa;
 - V. Directorio del Consejo;
 - VI. Estrategias:
 - VII. Recursos materiales;
 - VIII. Recursos humanos;
- IX. La estimación de los recursos financieros disponibles para la realización de los objetivos del Programa;
- X. Los planes de prevención, auxilio y recuperación con sus respectivos objetivos específicos, metas, estrategias y líneas de acción, determinando las acciones que correspondan a cada organismo público o privado; y
- XI. Los mecanismos de control y evaluación de las metas establecidas en el Programa, así como la erogación de los recursos.

ARTÍCULO 37.- El Programa Municipal de Protección Civil y sus Planes de Prevención, Auxilio y Restablecimiento, tienen por objeto:

I. Definir los criterios para la operación de las acciones de prevención de riesgos, auxilio a la población en los casos de emergencia o desastre y el restablecimiento de las actividades normales en la sociedad municipal, una vez concluida la contingencia

II. Distribuir las responsabilidades de los participantes en las tareas de Protección Civil, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos establecidos por los Sistemas, Nacional y Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 38.- El Programa Municipal se fundamentará en un Sistema Integral de Riesgos, el cual deberá integrar y procesar información cartográfica y estadística que se mantendrá permanentemente actualizada, a fin de obtener resultados que se traduzcan en los insumos de los Planes de Prevención, Auxilio y Restablecimiento.

ARTÍCULO 39.- Son instrumentos operativos del Programa Municipal de Protección Civil:

- I. El Atlas Municipal de Riesgos, debidamente actualizado:
- II. Las normas técnicas complementarias y sus términos de referencia;
- III. Los catálogos de acciones ante riesgos, emergencias o desastres;
- IV. Los manuales de organización y de procedimientos para las Unidades Internas de Protección Civil;
- V. Los planes y planes de capacitación, difusión y divulgación hacia los habitantes del municipio;
- VI. Las publicaciones, grabaciones y todo material magnético, impreso, audiovisual-auditivo, cuyo objeto contribuya con las acciones de protección civil;
- VII. Los Planes de Prevención, Auxilio y Recuperación; y
- VIII. Los que resulten de la aplicación de los anteriores.

ARTÍCULO 40.- El Programa Municipal de Protección Civil se integrara por los siguientes subprogramas:

I. De Prevención.-

Agrupará las acciones de protección civil tendientes a evitar los efectos o disminuir la ocurrencia de fenómenos perturbadores que produzcan situaciones de alto, riesgo, emergencia o desastre. En este subprograma se consideran todos aquellos proyectos de investigación, de desarrollo tecnológico, difusión y capacitación que contribuyan a la reducción del efecto de los desastres sobre la población y su entorno;

II. De Auxilio.-

Deberá integrar las acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar, en situaciones de riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, los bienes y el medio ambiente del Estado, y

III. De Recuperación:

Determinará las estrategias necesarias para la vuelta a la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

ARTÍCULO 41.- El subprograma de prevención deberá contener los siguientes elementos mínimos:

- I. Los lineamientos generales para prevenir y enfrentar casos de riesgos, emergencia o desastre;
- II. Una relación de los riesgos potenciales que se pueden prevenir;
- III. El catálogo de riesgos y el Atlas de riesgos del Municipio de Zacatepec, Morelos;
- IV. Los Lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población en casos de alto riesgo, emergencia o desastre, así como las acciones para proteger a las personas y sus bienes.
- V. Los criterios para coordinar la participación social y aplicación de los recursos que aporten los sectores públicos, privado y social en casos de alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI. El inventario de recursos disponibles para los casos de alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. La política de comunicación social para la prevención de casos de alto riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Los criterios y bases para la realización de simulacros, y
- IX. Los demás que sean necesarios para enfrentar adecuadamente una situación de alto riesgo, emergencia o desastre.

ARTÍCULO 42.- El subprograma de Auxilio deberá elaborarse conforme a las siguientes bases generales:

- I. Las acciones que desarrollarán cada una de las áreas y unidades administrativas del Gobierno Municipal en casos de emergencias o desastres, en su respectivo ámbito de competencia;
- II. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social y privado, los grupos voluntarios y brigadas comunitarias en situación de emergencia o desastre;
- III. La política de comunicación social, en caso de emergencia o desastre, y
- IV. Las acciones que deberán desarrollarse en la atención de emergencia o desastres priorizando la prevención y protección de la vida e integridad física de la población.

ARTÍCULO 43.- El subprograma de auxilio contempla diez funciones básicas de respuesta que a continuación se describen, las cuales necesariamente se desarrollan en orden secuencial: alertamiento; planes de emergencias; coordinación de la emergencia; evaluación de daños; seguridad; búsqueda, salvamento asistencia; servicios У estratégicos. equipamiento ٧ bienes: salud: aprovisionamiento y comunicación social emergencia.

ARTÍCULO 44.- En la elaboración del Programa Municipal se establecerán las acciones considerando los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación para los cinco agentes perturbadores:

- a) Geológico;
- b) Hidrometereológico;
- c) Químico-Tecnológico;
- d) Sanitario-Ecológico, y
- e) Socio-organizativo.

ARTÍCULO 45.- La evaluación, seguimiento y ejecución del Programa será responsabilidad del Consejo Municipal y de la Dirección Municipal de acuerdo con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

ARTÍCULO 46.- Los Programas Especiales de Protección Civil son los instrumentos de planeación que se implementan con la participación de dependencias, instituciones y personas, ante un riesgo específico derivado de un fenómeno perturbador en un área o región determinada, que por las características previsibles del mismo, permite un tiempo adecuado de planeación, con base en los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación.

ARTÍCULO 47.- Se podrán elaborar Programas Especiales de Protección Civil cuando:

- I. Se identifiquen riesgos específicos que pueden afectar de manera grave a la población.
- II. Se trate de grupos específicos, como personas con capacidades diferentes, adultos mayores, menores de edad, grupos étnicos o personas que habiten en zonas marginadas.

ARTÍCULO 48.- Los Programas Especiales de Protección Civil, deberán contener por lo menos los rubros siguientes:

- I. Subprograma de prevención
- II. Subprograma de auxilio
- III. Subprograma de recuperación

ARTÍCULO 49.-El ayuntamiento a través de la Dirección Municipal elaborara, implementara y operara los programas especiales los cuales serán permanentes y se actualizarán cada año. Para una mejor coordinación el Municipio proporcionara sus programas especiales al Instituto e los términos y fechas que este determine.

ARTÍCULO 50.- Se deberán implementar cuando menos los siguientes programas especiales:

- a) Riesgos Químico-Sanitarios;
- b) Semana Santa;
- c) Equinoccio
- d) Fiestas Patrias
- e) Día de Muertos
- f) Venta y quema de artificios Pirotécnicos
- g) Incendios Forestales;
- h) Fenómenos Invernales;
- i) Lluvias e Inundaciones, y
- j) Los que apliquen cuando se presenten fenómenos perturbadores en un área o región determinada.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 51.- Se entiende por Programa Interno de Protección Civil, el instrumento de planeación que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo perteneciente al sector público, social o privado y se implementa en cada inmueble con el fin de establecer las acciones preventivas y de auxilio para salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como proteger las instalaciones, bienes e información vital ante la ocurrencia de una calamidad.

ARTÍCULO 52.- Los establecimientos industriales, comerciales, escuelas y con afluencia de público, así como los que determine la Dirección Municipal deberán contar con un Programa de Protección Civil con las secciones e información señaladas en este reglamento.

ARTÍCULO 53.- Los Programas Internos de Protección Civil, serán presentados en la Dirección Municipal para su evaluación correspondiente los primeros tres meses del año. Así mismo la Dirección deberá dará resolución mediante Cédula de Notificación Personal.

ARTÍCULO 54.- Las empresas de nueva creación que requieran del Programa Interno de Protección Civil, deberán presentarlo en un plazo de 120 días hábiles contados a partir de su apertura.

ARTÍCULO 55.- Los Programas Internos de Protección Civil contendrán los siguientes aspectos:

- I. Información general del establecimiento;
- II. Clasificación por nivel de riesgo de acuerdo a normas, leyes o reglamentos aplicables;
 - III. Estudio de riesgos internos y externos;
 - IV. Sistema de alertamiento;
 - V. Señalizaciones:
 - VI. Directorio y funciones de brigadas;
- VII. Catálogo de equipo que utilizarán los brigadistas para atención de emergencias;
- VIII. Programa anual de capacitación y constancias respectivas emitidas por persona física o moral autorizadas por el Instituto;
- IX. Programa anual de simulacros con guión y cronología;
- X. Procedimientos para atención de emergencias de acuerdo al estudio de riesgos que consideren las acciones de prevención, auxilio y recuperación;
- XI. Dictámenes de cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas que la dirección solicite, y
- XII. Otras consideraciones que, por el giro del establecimiento, determine la dirección.

ARTÍCULO 56.- Para la elaboración y evaluación de los Programas Internos, se utilizaran las guías que contengan los temas indicados en el artículo anterior de acuerdo al nivel de riesgo, giro de la empresa, riesgos externos y actividades que desempeñen y que para tal efecto tiene el Instituto Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 57.- Las empresas catalogadas con actividades altamente riesgosas por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, deberán presentar a la Dirección el Programa de Prevención de Accidentes aprobado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 58.- Los Programas Internos deberán ser elaborados por personas físicas o morales previamente registrados y autorizados por el Instituto Estatal de Protección Civil, los cuales deberán de presentar anualmente la copia del refrendo de su registro ante la Dirección municipal

ARTÍCULO 59.- Los Programas Internos serán evaluados por la Dirección Municipal, y la resolución que recaiga sobre los mismos podrá ser:

- Aprobado;
- II. No aprobado, y
- III. Condicionado.
- IV. Cuando la resolución sea no aprobado o condicionado se deberán cumplir con las observaciones o condicionantes hasta obtener la aprobación.

ARTÍCULO 60.- La resolución de la evaluación de la Dirección no excederá 30 días hábiles a partir de la presentación del proyecto del Programa Interno.

ARTÍCULO 61.- Cuando un programa sea presentado ante el Instituto Estatal, deberá ser entregada a la Dirección municipal copia del mismo anexando al mismo copia de la aprobación del programa emitida por la autoridad estatal a efecto de dar por cumplido el trámite ante la autoridad municipal en un período no mayor de tres meses al inicio del año.

CAPÍTULO NOVENO

LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 62.- Corresponde al ayuntamiento en el ámbito municipal, el fomento y difusión de la cultura de Protección Civil entre la población.

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento deberá establecer programas que difundan la cultura de Protección Civil y de autoprotección, entre los que se considerará el Programa Familiar de Protección Civil.

ARTÍCULO 64.- Los programas deberán promover la capacitación de los habitantes en la materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 65.- El Consejo municipal de Protección Civil, con la intervención que corresponda a dependencias y entidades del sector público, organizaciones del sector privado y social, coordinarán campañas permanentes de capacitación en materia de Protección Civil para el municipio. Asimismo, promoverá programas educativos en materia de Protección Civil, en coordinación con las instituciones de educación preescolar, primaria y secundaria y fomentarán todo tipo de acciones de Protección Civil en organizaciones sociales y vecinales e instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 66.- La cultura de la Protección Civil, así como las medidas preventivas deberán difundirse entre otros conductos a través de los medios de comunicación social.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 67.- Los planes y acciones en materia de protección civil deberán priorizar la preservación, restauración y mejoramiento al medio ambiente.

ARTÍCULO 68.- La Dirección participará en la prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales en coordinación con las dependencias municipales federales y estatales en materia ecológica, en campañas para la prevención y la restauración del equilibrio ecológico, así como en situaciones de emergencias como son los incendios forestales y derrames de productos químicos que representen un riesgo de contaminación para ríos, lagunas, suelo y aire.

ARTÍCULO 69.- Las dependencias públicas y privadas brindarán los apoyos requeridos por la Dirección para la mitigación de las contingencias ambientales.

ARTÍCULO 70.- La Dirección hará del conocimiento inmediato a las autoridades competentes en materia ambiental para que éstas inicien los procedimientos administrativos o penales correspondientes, en contra de quienes propicien daño al medio ambiente.

ARTÍCULO 71.- La Dirección participará en campañas de prevención, atención de emergencias y restauración de daños al ambiente, en coordinación con el Área de Ecología municipal y las dependencias del ámbito federal y estatal responsables de esta actividad.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS

ARTÍCULO 72.- El Sistema Municipal contendrá como elemento fundamental, el Atlas Municipal de Riesgos, que incluye información geo referenciada y cuantificación de riesgos en términos de vulnerabilidad en la población, bienes, infraestructura básica y medio ambiente; la causa de cada riesgo y las medidas para nulificarlo, reducirlo o mitigarlo.

ARTÍCULO 73.- El Atlas Municipal de Riesgos contendrá la información relacionada con el origen, causas y mecanismos de formación de riesgoso desastres, para analizar y evaluar el peligro que representan y, en su caso, diseñar y establecer las medidas para evitar o disminuir sus efectos.

ARTÍCULO 74.- A la Dirección corresponde la elaboración y actualización del Atlas Municipal de Riesgos, a que está expuesta la población del Municipio, sus bienes y entorno.

ARTÍCULO 75.- El Atlas Municipal formará parte de los subprogramas de prevención correspondientes al Programa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 76.- Las dependencias y organismos municipales y estatales facilitarán a la Dirección, la información que les sea solicitada y, en su caso, los apoyos técnicos y materiales que de acuerdo con los recursos humanos y presupuestarios de que dispongan sean necesarios para la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos.

ARTÍCULO 77.- El Atlas Municipal de Riesgos se elaborará conforme a las guías metodológicas de organismos o autoridades competentes.

ARTÍCULO 78.- El Atlas de Riesgos una vez aprobado deberá difundirse entre los diversos sectores de la población

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

ARTÍCULO 79.- Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia considerar en las acciones de protección civil a los sectores más desprotegidos de la sociedad como son los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 80.- Para nuevas construcciones los reglamentos municipales en la materia deberán de observar que cuenten con accesos y estacionamientos exclusivos para personas con capacidades diferentes y las existentes deberán adecuarse para tal fin.

ARTÍCULO 81.- Los sitios para eventos populares o con afluencia de público así como los bailes, jaripeos y eventos populares deberán contar con áreas específicas para personas con capacidades diferentes y adultos mayores cerca de las salidas normales o de emergencia.

ARTÍCULO 82.- Los simulacros deberán contemplar en su guión y cronología la evacuación prioritaria de adultos mayores y personas con capacidades diferentes, así como el procedimiento de desalojo correspondiente.

ARTÍCULO 83.- Los programas internos de protección civil deben incluir las señalizaciones, rutas de evacuación, alertamiento y procedimientos para la atención de personas con capacidades diferentes y adultos mayores para situaciones de riesgo o emergencias.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS MEDIDAS EN CASO DE RIESGO EMERGENCIA O DESASTRE

ARTÍCULO 84.- En una situación de riesgo, emergencia o desastre, el auxilio a la población constituye una función prioritaria de la protección civil, por lo que las autoridades y demás sectores participantes de la sociedad deberán actuar en forma conjunta y ordenada, bajo la coordinación de la Dirección Municipal, en los términos de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 85.- En la atención de una emergencia o desastre, las áreas de Seguridad Pública, Salud, Obras Públicas, Servicios Públicos, Tesorería, Oficialía Mayor y las demás instancias públicas municipales, las estatales y federales acreditadas en el Municipio, cuyas actividades convergen con las tareas de Protección Civil, quedan sujetas a la dirección y coordinación de la Dirección Municipal, la cual podrá aplicar entre otras, las siguientes medidas de seguridad, sin perjuicio de las señaladas en el Artículo 139 de la Ley General de Protección Civil del Estado de Morelos:

- I. Identificación y delimitación de lugares y zonas de riesgo;
- II. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- III. Control de rutas de acceso y evacuación de la zona afectada;
 - IV. Coordinación de los servicios asistenciales.
- V. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada.
- VI. La suspensión de trabajos, actividades y servicios;
- VII. La evacuación, concentración o dispersión de la población;
- VIII. Habilitación y activación de albergues temporales;
 - IX. El aviso y orientación a la población;
- X. La determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas de la Administración Pública del Municipio y las organizaciones o asociaciones privadas y sociales.
- XI. Clausuras de inmuebles. cierres 0 desviaciones de arterias de circulación, de vehículos automotores, desalojo de personas, negación de solicitudes de tramites diversos ante las autoridades correspondientes. retiro de anuncios u señalización. movilización coordinación V autoridades auxiliares;

XII. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando riesgo.

ARTÍCULO 86.- Con la finalidad de iniciar las actividades de auxilio en caso de riesgo, emergencia o desastre, la primera autoridad que tome conocimiento de ésta, deberá proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar tan pronto como sea posible a las instancias especializadas de protección civil municipal y ponerse a la inmediata disposición de las mismas, para la coordinación correspondiente mediante la activación de su respectivo Plan de Emergencia.

ARTÍCULO 87.- La primera instancia de actuación especializada, corresponde a la Municipio. En caso de que sea superada su capacidad de respuesta, acudirá al Estado, en los términos de la Ley de la materia y de este Reglamento.

ARTÍCULO 88.- Los Organismos Especializados de Emergencia del Municipio, formados por instituciones oficiales de seguridad y auxilio como Bomberos, Policía, Servicios Médicos, Rescate y Urgencias Médicas entre otros, deben coadyuvar bajo la dirección de la Dirección Municipal, en las acciones de prevención y auxilio a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre.

ARTÍCULO 89.- Las autoridades municipales de Protección Civil apoyarán la organización y capacitación de estos organismos especializados de emergencia, con la colaboración o auxilio de las instancias estatales y federales, y con el apoyo de los sectores social y privado de la sociedad.

ARTÍCULO 90.- Es obligación de los Organismos Especializados de Emergencia:

- I. Coadyuvar, bajo la dirección de la Dirección Municipal, en las actividades de auxilio a la población ante fenómenos perturbadores de origen natural o antropogénico;
- II. Participar en los programas de capacitación, en las brigadas de auxilio y en todas aquellas actividades de difusión de protección civil a que sean llamados por la Dirección Municipal; y
- III. Las demás que se deriven de la Ley estatal, de este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 91.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran servicios vitales:

- Abasto;
- II. Refugios temporales;
- III. Agua potable;
- IV. Alcantarillado;
- V. Comunicaciones;
- VI. Desarrollo urbano;
- VII. Energéticos;
- VIII. Electricidad:
- IX. Salud;
- X. Seguridad Pública y;
- XI. Transporte.

ARTÍCULO 92.- La Coordinación de Acciones en Materia de Atención de Desastres, se apoyará en los convenios de coordinación y colaboración, que al efecto tenga celebrado o llegue a celebrar el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 93.- Cuando la carencia de uno o varios de los servicios vitales o de los sistemas estratégicos, constituya por sí misma una situación de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, la Dirección Municipal podrá convocar a los responsables de la operación de éstos para coordinar las acciones necesarias para su rehabilitación o restablecimiento.

ARTÍCULO 94.- En caso de riesgo, emergencia o desastre, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia y de lo que establezcan La Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, y las acreditadas en el Municipio de carácter Estatal y Federal, ejecutarán de inmediato las medidas de seguridad que les competan a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, y para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

ARTÍCULO 95.- Ante un riesgo, emergencia o desastre que afecte a la población, sus bienes y entorno, la Dirección Municipal, dentro de los mecanismos de implementación de acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento, podrá solicitar al Presidente Municipal solicite la tramitación de la declaratoria del Ejecutivo Estatal que permita expropiar, ocupar temporalmente o limitar el dominio de aquellos bienes inmuebles objeto de la situación de riesgo o calamidad pública y, en su caso, la de aquellos que sean adyacentes o vecinos de aquél y cuya disposición sea necesaria para salvaguardar a la población y su entorno.

En igualdad de condiciones, la Dirección Municipal podrá solicitar la expedición de idéntica medida, respecto de la maquinaria, herramientas, equipos o insumos que sean requeridos para atacar, controlar y superar la situación de riesgo o calamidad pública.

ARTÍCULO 96.- El Consejo Municipal erigido en Centro de Operaciones, adoptará por conducto de la Dirección Municipal, las medidas necesarias para el restablecimiento de las actividades en el área afectada, en los casos de declaración de zona de emergencia, para la aplicación de recursos municipales, sin perjuicio de las medidas señaladas en este Reglamento o que con arreglo a la Ley de la materia le asistan al Estado, entre las que figuran:

- I. Atención médica inmediata y gratuita;
- II. Alojamiento y alimentación;
- III. Restablecimiento de los servicios vitales afectados:
- IV. Suspensión de actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad y;
- V. Establecimiento de medidas para evitar la especulación y el acaparamiento de productos de primera necesidad.

ARTÍCULO 97.- Para los efectos de este Capítulo, el inmueble o lugar en que se reúna el Presidente del Consejo Municipal con las demás autoridades de Protección Civil y con los Grupos Voluntarios y representantes de los sectores social y privado responsables de la prevención, auxilio y recuperación, ante la contingencia de un desastre será el Centro Municipal de Operaciones, previsto en la Ley y en este Reglamento, y estará integrado, cuando menos, por:

- I. El Coordinador, que será el Presidente Municipal o a quien éste designe;
 - II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Responsable de la Dirección Municipal de Protección Civil;
- IV. Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, sociales y privadas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias, previamente designados por el Consejo; y
- V. Los demás previstos en la Ley y en este Reglamento.

ARTÍCULO 98.- Como resultado del Informe de Inspección rendido por los Inspectores de Protección Civil, las autoridades de la Dirección Municipal adoptarán y ejecutarán las medidas de seguridad y protección encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la población, a las instalaciones, construcciones o bienes de interés general, las que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad e impedir cualquier situación que afecte la seguridad o salubridad pública. Las medidas de seguridad se aplicaran sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

ARTÍCULO 99.- La Dirección Municipal podrá promover ante las autoridades competentes, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 100.- Cuando se apliquen medidas de seguridad previstas en este Capítulo, se indicará su temporalidad y, en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

ARTÍCULO 101.- Las autoridades de Protección Civil y aquellas que les corresponda en el ámbito de su competencia, adoptarán las medidas y acciones de prevención en materia de protección civil encaminadas a evitar daños a la población, instalaciones, construcciones; así como bienes y servicios de interés general.

ARTÍCULO 102.- Cuando exista una situación inminente riesgo, que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, las autoridades de Protección Civil, bajo su responsabilidad, ordenarán y ejecutarán las medidas de prevención en materia de protección civil señaladas en este Reglamento y otras disposiciones aplicables. En cualquier otra situación, sólo en coordinación y con la participación conjunta de las autoridades competentes, podrán adoptar las medidas generales de prevención y protección civil.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 103.- Los Grupos Voluntarios de Protección Civil se formarán con personal autorizado, organizado y preparado para participar en la prevención, auxilio y restablecimiento en caso de siniestro o desastre, quienes realizarán sus acciones bajo el mando de la Dirección Municipal. Los Grupos Voluntarios se organizarán en razón de territorio o localidades, profesiones o actividades de quienes participen en ellos. Los integrantes de los grupos de voluntarios deberán portar uniformes distintos a los cuerpos oficiales.

ARTÍCULO 104.- La Dirección Municipal llevará a cabo el registro de los grupos voluntarios, debidamente organizados, para que formulen propuestas en la elaboración de los planes, programas y políticas en esa materia, pudiendo promover la celebración de convenios con los voluntarios, a fin de prevenir y controlar situaciones de emergencia, en términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 105.- Corresponde a los Grupos de Voluntarios:

- I. Gozar del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro en la Dirección Municipal de Protección Civil:
- II. Coordinarse con la Dirección Municipal para participar en las tareas de prevención, auxilio y recuperación a la población ante la presencia de fenómenos destructivos de origen natural o antropógenico;
- III. Cooperar en la difusión de programas y actividades de Protección Civil;
- IV. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- V. Registrarse como grupo voluntario ante la Dirección Municipal, independientemente de las obligaciones que otras disposiciones legales les requieran;
- VI. Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la Dirección Municipal y con la regularidad que ésta les señale;
- VII. Cooperar en la difusión de Programas y Planes Municipales de Protección Civil;
- VIII. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes hayan prestado su ayuda en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
- IX. Quienes presten servicios pre-hospitalarios deberán utilizar sólo vehículos y equipamientos debidamente registrados ante las autoridades administrativas correspondientes, y con las características técnicas que al efecto señalen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- X. Las demás que se precisen en su acta constitutiva o que se prevén en este u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 106.- Cada grupo voluntario toda vez que se registre ante la dirección municipal obtendrá un número de registro el cual será único y tendrá una vigencia indefinida. La Dirección Municipal podrá revocar administrativamente el registro otorgado cuando se incurra en violaciones a la Ley, este Reglamento o cualquier otra disposición relacionada con la protección civil o se verifique la inexactitud de la información proporcionada al tramitar el registro.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS COMITÉS VECINALES

ARTÍCULO 107.- La Dirección Municipal, fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de los Comités Vecinales.

ARTÍCULO 108.- Los habitantes del Municipio deberán organizarse de manera libre y voluntaria para participar en los Comités Vecinales.

ARTÍCULO 109- Los miembros de los Comités Vecinales proporcionarán servicio a la comunidad de manera permanente y voluntaria, no recibirán remuneración alguna, salvo en situaciones que por su desempeño y reconocimiento lo determine la Dirección Municipal de Protección Civil, en ningún caso podrán aplicar sanciones, ni intervenir directamente con carácter ejecutivo, en la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 110.- Corresponde a los Comités Vecinales:

- I. Constituirse en apoyo y enlace entre la comunidad y la Dirección Municipal de Protección Civil;
- II. Cooperar con sus Brigadas Vecinales en la difusión y cumplimiento del Programa Municipal y los Programas Especiales; así mismo, participarán en la ejecución del Plan Municipal de Contingencias bajo la dirección de la Coordinación Municipal;
- III. Fomentar la integración responsable de Brigadas Vecinales;
- IV. Elaborar e implantar, en coordinación con la Dirección Municipal, el Programa Comunitario respectivo, así como dar seguimiento a las metas establecidas:
- V. Comunicar a la Dirección Municipal la presencia de una situación de riesgo, con el objeto de que ésta verifique la información y tome las medidas que correspondan;
- VI. Informar a la Dirección de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento; y
- VII. Las demás que señala la Ley de la materia y este Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 111- El Ayuntamiento a través de la Dirección Municipal, realizará campañas permanentes de capacitación.

ARTÍCULO 112.- La Dirección Municipal de Protección Civil apoyará al Sistema Educativo del Estado de Morelos, para que éste implemente en las escuelas ubicadas dentro del territorio los Programa Internos de Protección Civil.

ARTÍCULO 113.- De acuerdo a las condiciones de riesgo que se presente en la localidad se realizarán simulacros apropiados a los diferentes niveles escolares, para capacitar operativamente a los educandos y personal docente.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS RIESGOS Y MEDIDAS D PREVENCIÓN

ARTÍCULO 114.- Dentro del territorio municipal previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, los organizadores deberán elaborar programas específicos de protección civil, los cuales serán entregados oportunamente a la Dirección Municipal para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad. Las principales medidas del programa y las conductas apropiadas en caso de una contingencia deberán ser difundidas al público participante por parte del organizador antes del evento o al inicio del mismo.

ARTÍCULO 115.- La Dirección vigilará el cumplimiento de normas, leyes y reglamentos en materia de Seguridad y Protección Civil para prevenir y evitar riesgos en instalaciones donde exista concentración masiva de personas como son: Discotecas, centros nocturnos, fiestas religiosas, carnavales, conciertos y eventos deportivos mediante medidas preventivas y restrictivas a fin de evitar pérdida de vidas humanas.

ARTÍCULO 116.- La Dirección verificará que todos los proyectos de construcción de infraestructura urbana, unidades habitacionales, fraccionamientos o lotificaciones no pongan en riesgo el patrimonio y seguridad de las familias al evitar que se desarrollen en terrenos propensos a inundaciones, deslaves, derrumbes o riesgos externos y para tal efecto dará los vistos buenos respectivos previa solicitud.

ARTÍCULO 117.- Los lugares cerrados, destinados al esparcimiento, presentación de espectáculos, discotecas y los centros nocturnos deberán utilizar en su construcción materiales que disminuyan el riesgo de incendio, además de contar con extintores, servicios de primeros auxilios, salidas de emergencia, rutas de evacuación, lámparas de emergencia o plantas de luz y puntos de reunión que no sean vía pública.

ARTÍCULO 118.- Las instalaciones eléctricas y de gas L.P. o natural deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas que le sean aplicables y estarán dictaminadas por unidades de verificación autorizadas.

ARTÍCULO 119.- la Dirección Municipal vigilará mediante operativos especiales que no se rebase el aforo del sitio, que se dejen libres rutas de evacuación y salidas de emergencia, y en caso de incumplimiento se suspenderán los eventos.

ARTÍCULO 120.- En el caso de violación a los artículos anteriores y de que resultara afectación a la vida o integridad física de las personas, procederá la clausura inmediata del lugar.

ARTÍCULO 121.- Los establecimientos que den cumplimiento a las disposiciones de la presente Reglamento se les otorgarán el Visto Bueno respectivo la cual se deberá ser renovado anualmente previa supervisión de la Dirección Municipal.

ARTÍCULO 122.- Las fiestas religiosas, carnavales, jaripeos y eventos populares deberán contar con medidas de seguridad que deberán ser determinadas con anticipación y serán establecidas y autorizadas mediante convenio firmado por los organizadores la Dirección Municipal.

ARTÍCULO 123.- La supervisión y el cumplimiento de las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior serán realizadas por la Dirección Municipal.

ARTÍCULO 124.- El incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio dará lugar a las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 125.- En los centros nocturnos, discotecas lugares con afluencia de público y unidades habitacionales se deberán colocar en lugares visibles, señalizaciones prohibitivas, restrictivas e instructivas para casos de emergencia de conformidad a las normas oficiales aplicables.

ARTÍCULO 126.- Es imprescindible evitar la creciente construcción de viviendas u otras edificaciones en zonas de riesgo como son márgenes de ríos, barrancas y cuerpos de agua por lo que las cartas urbanas y planes de desarrollo municipales deberán delimitar estas áreas en función de los atlas municipales de riesgo y vigilar su cumplimiento, en caso de invasiones aplicarán sus Leyes y Reglamentos, notificando a las autoridades federales correspondientes para que efectúen las acciones que sean de su competencia.

ARTÍCULO 127.- La Dirección Municipal notificarán por escrito a los propietarios de viviendas que se encuentren en zonas de riesgo, identificadas en los atlas municipales de las situaciones de emergencia que pudieran presentarse, así como de las medidas preventivas que deberán adoptar.

ARTÍCULO 128.- La Dirección Municipal a petición de parte emitirá opiniones en materia de riesgos y de protección civil para proyectos e instalaciones existentes o de nueva creación.

ARTÍCULO 129.- Dentro del territorio municipal todo desarrollo habitacional independientemente del construidas. número de casas que sean establecimientos comercial para uso 0 dependencias oficiales deberán obtener el visto bueno la Dirección Municipal a fin de que se construya en predios no susceptibles de inundación, deslaves, derrumbes o riesgos externos tales como líneas de alta tensión o explotación de minas.

ARTÍCULO 130.- Para los efectos del artículo anterior, se tendrá en cuenta la naturaleza de los agentes perturbadores, que pueden ser:

- I. De origen geológico:
- a) Sismicidad;
- b) Vulcanismo:
- c) Deslizamiento y colapso de suelos;
- d) Deslaves;
- e) Hundimiento regional;
- f) Agrietamiento, y
- g) Flujo de lodo.
- II. De origen hidrometeorológico:
- a) Lluvias torrenciales:
- b) Trombas;
- c) Granizadas;
- d) Nevadas;
- e) Inundaciones pluviales y lacustres;
- f) Sequías:
- g) Desertificación;
- h) Depresión tropical;
- i) Tormentas;
- j) Huracanes;
- k) Vientos fuertes;
- I) Tormentas eléctricas; y
- m) Temperaturas extremas.
- III. De origen químico:
- a) Incendios forestales;
- b) Explosiones; y
- c) Fugas de gas, de sustancias peligrosas y de productos radiactivos.
 - IV. De origen sanitario:
 - a) Contaminación;
 - b) Epidemias;
 - c) Plagas; y
 - d) Lluvia ácida.
 - V. De origen socio-organizativo:
- a) Problemas provocados por concentraciones masivas de personas;
- b) Interrupción y desperfecto en el suministro o la operación de servicios públicos y sistemas vitales;

- c) Accidentes carreteros que pudieran poner en riesgo a la población;
 - d) Accidentes ferroviarios;
 - e) Accidentes aéreos; y
 - g) Actos de sabotaje y terrorismo.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 131.- En caso de riesgo inmediato o emergencia, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia y de lo que establezcan otras disposiciones, la Dirección ejecutará las medidas de seguridad que le competa y considere necesario, a fin de proteger la salvaguarda de la población y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente y para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

ARTÍCULO 132.- La Dirección Municipal podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificación y delimitación de lugares y zonas de riesgo;
- II. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- III. Control de rutas de acceso y evacuación de la zona afectada;
 - IV. Coordinación de los servicios asistenciales.
- V. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada.
- VI. La suspensión de trabajos, actividades y servicios:
- VII. La evacuación, concentración o dispersión de la población;
 - VIII. Habilitación de albergues temporales;
- IX. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando riesgo.

ARTÍCULO 133.- Cuando se aplique alguna de las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, se indicará su temporalidad y en su caso las acciones que se deban llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LOS SIMULACROS

ARTÍCULO 134.- Es necesario que los programas de protección civil, la actuación de las brigadas y los procedimientos para atención de emergencias se lleven a la práctica mediante la realización de simulacros.

ARTÍCULO 135.- Los establecimientos de alto y mediano riesgo, escuelas, industrias, mercados públicos, plazas comerciales, oficinas públicas, unidades habitacionales, lugares con afluencia de público y las que determine la Dirección Municipal de acuerdo a riesgos internos y externos deberán practicar simulacros cuando menos tres veces al año en coordinación con la autoridad estatal y municipal

ARTÍCULO 136.- Los simulacros deberán realizarse de acuerdo a los riesgos que se establezcan en el programa de protección civil respectivo.

ARTÍCULO 137.- Los establecimientos que realicen simulacros deberán presentar ante la Dirección Municipal, durante los tres primeros meses del año, anexo a la actualización de su programa interno de protección civil, su programa de simulacros que incluya el escenario, guión y cronología.

ARTÍCULO 138.- La Dirección Municipal podrá evaluar simulacros en fechas y horarios diferentes a los establecidos en los programas cuando así lo considere conveniente.

ARTÍCULO 139.- Los simulacros deberán documentarse en libro bitácora, el cual deberá estar registrado y autorizado por la Dirección Municipal.

ARTÍCULO 140.- la Dirección Municipal podrá evaluar de manera presencial, los simulacros que considere pertinentes para lo cual el personal asignado deberá presentar identificación vigente y oficio de comisión firmado por el Director.

ARTÍCULO 141.- La resolución de la evaluación se proporcionará mediante cédula de notificación personal.

ARTÍCULO 142.- La Dirección Municipal deberá otorgar resolución de las evaluaciones, de los simulacros, las cuales podrán ser:

- I. Aprobado;
- II. No aprobado, y
- III. Aprobado con observaciones.

IV.

ARTÍCULO 143.- La resolución sobre los simulacros deberá emitirse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la evaluación de los mismos.

ARTÍCULO 144.- En el caso de que la resolución sea No Aprobado, el simulacro deberá de repetirse; y si el resultado es aprobado con observaciones, éstas deberán cumplirse en un plazo no mayor a los 10 días hábiles.

ARTÍCULO 145.- Las empresas y áreas de la Administración Pública deberán informar a la Dirección Municipal vía oficio el nombre de la persona autorizada para realizar trámites referentes a simulacros y anexar copia de su identificación.

ARTÍCULO 146.- Los libros para registro de simulacros deberán presentársela Dirección Municipal para certificación durante el primer mes de cada año o cuando el Instituto lo requiera.

CAPÍTULO VIGÉSIMO

DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 147.- Sin perjuicio del tiempo oficial, los medios masivos de comunicación, que realicen su actividad dentro del territorio municipal procurarán contribuir al fomento de la cultura de protección civil, difundiendo temas y materiales generados y promovidos por el Sistema Municipal de Protección Civil y la Dirección municipal.

ARTÍCULO 148.- La Dirección Municipal establecerá los procedimientos y acciones necesarias, a fin de que los medios de comunicación obtengan información oportuna en el lugar de alto riesgo, emergencia o desastre, siempre y cuando estos observen las medidas de seguridad que permitan salvaguardar su propia integridad, y la de aquellos que atiendan la emergencia.

ARTÍCULO 149.- Para lo anterior, la Dirección Municipal delimitará en el lugar de los hechos, un área específica para que los medios de comunicación desarrollen su actividad.

ARTÍCULO 150.- En caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, altere el funcionamiento de los servicios vitales, y sistemas estratégicos o se afecte a un gran número de habitantes, la información oficial sobre la misma, será proporcionada, indistintamente por:

- I. Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento Gobierno; y
- III. El Director Municipal de Protección Civil. CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

DEL FINANCIAMIENTO Y DONACIONES EN PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 151.- Las erogaciones correspondientes al financiamiento para la Dirección Municipal serán previstas en el presupuesto del Gobierno Municipal y destinadas para tal fin.

ARTÍCULO 152.- La Dirección Municipal podrá recibir donaciones en especie o dinero de personas físicas y morales para fortalecer una cultura en materia de protección civil en la población, así como la mitigación, auxilio, restablecimiento y reconstrucción en caso de emergencia, siniestro y desastre.

ARTÍCULO 153.- La Dirección Municipal también podrá recibir en términos de la Ley conforme a las disposiciones legales aplicables, recursos que deriven de los convenios de colaboración, apoyo o coordinación que se celebran con el Gobierno Federal o Municipal que deseen apoyar sus actividades.

ARTÍCULO 154.- Cuando las donaciones recibidas tengan como fin específico el apoyo a la población en situaciones de emergencia o desastre, la Dirección Municipal administrará y entregará los recursos donados mediante un mecanismo ágil, transparente y efectivo de control y coordinación.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LA VIGILANCIA

ARTÍCULO 155.- Es competencia de la Dirección Municipal realizar visitas de inspección y vigilancia con la finalidad de verificar el cumplimiento del presente Reglamento y aplicar las sanciones que en este ordenamiento se establecen sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades.

ARTÍCULO 156.- Los actos administrativos que se dicten, ordenen o ejecuten sin cumplir con los Procedimientos y disposiciones contenidas en el presente ordenamiento serán nulos de pleno derecho.

ARTÍCULO 157.- Toda visita de inspección, verificación y vigilancia deberá estar fundada, motivada y firmada por autoridad competente y se llevará acabo de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, por cuanto a su procedimiento y resolución.

ARTÍCULO 158.- la Dirección Municipal en coordinación con la Autoridad Estatal, verificará anualmente o cuando lo considere conveniente al transporte que utilice gas L.P., para carburación, con la finalidad de que cumpla con las medidas de seguridad establecidas en la norma oficial mexicana correspondiente.

ARTÍCULO 159.- La Dirección Municipal notificará la resolución de las inspecciones en base a los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VIGÉSIMOTERCERO DE LA DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 160.- Toda persona podrá denunciar ante la Dirección Municipal de Protección Civil, todo hecho o actividad que represente riesgo o contravenga las disposiciones este Reglamento o causen daños y peligros para las personas, sus bienes y su entorno ecológico.

ARTÍCULO 161.- La Dirección Municipal de Protección Civil deberá dar respuesta en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO 162.- Las denuncias ciudadanas deberán contener como mínimo la siguiente información:

- I. Nombre, teléfono y domicilio del denunciante;
- II. Ubicación y descripción del riesgo, y
- III. Afectación existente.

ARTÍCULO 163.- Toda denuncia será tratada de manera confidencial por la autoridad, respetando en todo momento lo dispuesto por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos de personas del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 164.- La visita de verificación del riesgo se llevará a cabo dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la denuncia.

ARTÍCULO 165.- Una vez realizada la visita de valoración del riesgo, la autoridad informará vía oficio al denunciante las acciones realizadas o a realizarse respecto del mismo, que podrán tratarse de:

- I. Eliminación del riesgo;
- II. Medidas dictadas para la eliminación del riesgo;
 - III. Inicio de procedimiento administrativo;
- IV. Turnar el caso a otras instancias por ser de su competencia,
- V. Otras que por su carácter técnico o de emergencia requieran una atención especializada.

ARTÍCULO 166.- Cuando por infracción de las disposiciones de la presente ley o de su Reglamento se hubieren ocasionado daños o perjuicios, los interesados podrán solicitar ante las autoridades competentes de protección civil la formulación de opiniones técnicas al respecto, para los fines que consideren pertinentes.

CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LOS CONSULTORES Y ASESORES EXTERNOS

ARTÍCULO 167.- Las personas físicas y morales que ofrezcan y comercialicen servicios de asesoría y capacitación en los temas relacionados con protección civil deberán capacitarse, acreditarse y certificarse a través de la escuela estatal perteneciente al Instituto.

ARTÍCULO 168.- Para ejercer la actividad de asesoría y capacitación dentro del territorio municipal, deberán de presentar a la Dirección, la acreditación correspondiente emitida por la Escuela Estatal de Protección Civil, Capacitación, Acreditación y Certificación, dependiente del Instituto Estatal.

CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DE LAS NOTIFICACIONES, SANCIONES Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 169.- Las sanciones, notificaciones y el recurso de inconformidad se aplicarán de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos y demás ordenamientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 170.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad correspondiente, será de carácter personal y sólo podrán practicarse en días y horas hábiles.

ARTÍCULO 171.- Cuando las personas a las que debe hacerse la notificación no se encontraren, se les dejará citatorio para que estén presentes a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que en caso contrario se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTÍCULO 172.- Corresponde la Dirección en el ámbito municipal, la función de vigilancia y sanciones, que se aplicarán sin perjuicio de las facultades de inspección y sanción en materias diversas que se confieran a otras autoridades, en los ordenamientos federales o locales aplicables.

ARTÍCULO 173.- Las sanciones administrativas podrán ser:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa;
- IV. Clausura temporal, y
- V. Clausura definitiva.

ARTÍCULO 174.- La contravención a las disposiciones de la Ley y de su Reglamento podrá dar lugar, en su caso, a la imposición de una sanción económica cuyo importe será en días de salario mínimo general vigente en el Estado. El monto mínimo y máximo de las sanciones se establecen en la siguiente tabla de infracciones:

	MULTA EQUIVALENTE EN				
	DÍAS DE SALARIO				
CONCEPTO	MÍNIMO				
	GENERAL VIGENTE EN				
Omitir al vieto bueno de la Dirección Municipal	MORELOS (SMGV) De 5 a 300 Días de SMGV				
Omitir el visto bueno de la Dirección Municipal de Protección Civil para abrir un negocio,	De 5 a 300 Dias de SiviGV				
escuela, comercio o industria, cuando sea					
requerido por la autoridad competente					
Si el inmueble no cuenta con sistema contra	De 5 a 300 Días de SMGV				
incendio					
Por no contar con botiquín de primeros	De 5 a 100 Días de SMGV				
Auxilios					
Por no contar con puntos de reunión	De 5 a 100 Días de SMGV				
Por no contar con rutas de evacuación	De 5 a 100 Días de SMGV				
Por el mal estado de instalación eléctrica Por el mal estado en instalación de gas	De 5 a 100 Días de SMGV De 5 a 100 Días de SMGV				
Por el mal estado del sistema contra Incendios	De 5 a 100 Días de SMGV				
Si el inmueble carece del Programa Interno de	De 5 a 500 Días de SMGV				
Protección Civil	Book a soo Blas as Siller				
Por no contar con responsivas técnicas o	De 5 a 800 Días de SMGV				
dictámenes de instalación de Gas L.P. o					
instalaciones eléctricas					
Obstaculizar las actividades de Inspección,	De 50 a 1000 Días de				
Prevención o Auxilio a la población en caso de riesgo, emergencia	SMGV				
o desastre					
No realizar simulacros de acuerdo al programa	De 5 a 500 Días de SMGV				
establecido					
Proporcionar capacitación en materia de	De 25 a 100 Días de SMGV				
protección civil sin autorización ni registro por					
parte del Instituto Estatal de Protección Civil	D 5 400 D(+ 0140)/				
Incumplimiento de las medidas de prevención	De 5 a 100 Días de SMGV				
y protección establecidas en los Programas Internos de Protección Civil					
Impedir a los verificadores de la Dirección	De 5 a 300 Días de SMGV				
Municipal de Protección Civil el acceso a sus					
instalaciones para revisar el cumplimiento a las					
disposiciones de la Ley y Reglamento					
Omitir el cumplimiento de las resoluciones de	De 5 a 300 Días de SMGV				
la Dirección Municipal de Protección Civil Zacatepec					
Abstenerse de proporcionar información	De 5 a 300 Días de SMGV				
solicitada por el Instituto para la integración de	Do o a doo blad ac dividiv				
programas preventivos					
Realizar actividades que representen un riesgo	De 50 a 1000 Días de				
a la población, sus bienes y el entorno	SMGV				
ecológico	D 50 1000 B/				
Afectación a la población, su integridad física,	De 50 a 1000 Días de SMGV				
bienes y su entorno ecológico Omitir la firma y cumplimiento de convenios	De 50 a 1000 Días de				
con la Dirección Municipal para celebración de	SMGV				
eventos populares					
Falta de visto bueno por parte Dirección	De 50 a 1000 Días de				
Municipal para desarrollos habitacionales o	SMGV				
proyectos que determinen las autoridades					
Competentes Responsibilities per fuges degreemes e	Do 50 o 1000 Dica da				
Responsabilidad por fugas, derrames o descargas de materiales peligrosos	De 50 a 1000 Días de SMGV				
Situaciones de riesgo o emergencia en el	De 50 a 1000 Días de				
transporte de materiales peligrosos	SMGV				
ARTICULO 175 - Para la fijación de la sanción					

ARTÍCULO 175.- Para la fijación de la sanción económica que deberá hacerse entre el mínimo y máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción y el riesgo al que se expuso a la población, instalaciones y entorno ecológico, así como a las condiciones económicas de las personas físicas o morales a las que se sanciona y otras circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

ARTÍCULO 176.- Una vez impuesta la sanción y vencidos los plazos para subsanar las infracciones y si resultare que éstas persisten, podrán imponerse nuevas multas por cada día transcurrido sin que el mandato sea obedecido. Las multas que en este caso se impongan no podrán exceder el monto máximo señalado para la infracción de que se trate.

ARTÍCULO 177.- La imposición y cumplimiento de las sanciones no libera a los infractores del cumplimiento de los actos u omisiones que los motivaron, ni de la inmediata adopción de las medidas de urgente aplicación que para eliminar riesgos o situaciones de emergencia hubieren ordenado las autoridades competentes.

ARTÍCULO 178.- Corresponde al Director municipal ordenar la clausura cuando así proceda, para la eliminación o prevención de un riesgo o situaciones de emergencias.

ARTÍCULO 179.- El personal comisionado para ejecutar las clausuras temporales o definitivas actuará conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 180.- En caso de inconformidad respecto de las resoluciones en las que se imponga alguna sanción, podrán ser impugnadas conformes la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 181.- En lo no previsto en el presente Reglamento para sanciones, visitas y notificaciones se aplicarán la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos y de manera supletoria el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 182.- Los Servidores Públicos Municipales de las áreas relacionadas con la protección civil serán responsables del cumplimiento de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de Protección Civil, en caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones previstas en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Dado en el Salón de Cabildos, en Zacatepec, Morelos, a los 26 días del mes de Abril del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZACATEPEC

ING. ABDÓN TOLEDO HERNÁNDEZ SÍNDICO MUNICIPAL LIC. MAURICIO LÓPEZ SALGADO CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. OSCAR JAVIER BETANCOURT REYES

En consecuencia remítase al ciudadano Ingeniero Abdón Toledo Hernández, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, manda publicar el presente reglamento en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN" EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZACATEPEC

ING. ABDÓN TOLEDO HERNÁNDEZ EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. OSCAR JAVIER BETANCOURT REYES RÚBRICAS

- Al margen izquierdo un logotipo que dice: Zacatepec, Morelos.- GOBIERNO CIUDADANO.- EL GOBIERNO EN TUS MANOS.- 2013-2015.
- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, 53 FRACCIÓN II, 155, 156, 157 FRACCIÓN IV Y 159 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDOS

- I.- El Plan Municipal de Desarrollo 2013 2015 establecerá como uno de sus objetivos principales la actualización o elaboración de los ordenamientos jurídicos que den soporte legal a las acciones del Gobierno Municipal, a través de las observaciones de los marcos legales vigentes y de la implementación de Reglamentos Municipales, en las dependencias que por la necesidad de sus actividades lo requieren.
- II.- Para cumplir con estos objetivos, el Honorable Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, realizó el análisis de diversos Reglamentos Municipales, se observó que éste Municipio carece de un Reglamento que norme las actividades del Rastro, Unidad de Sacrificio o Matadero.
- Es conveniente decir que los reglamentos municipales perdieron su vigencia a raíz de la publicación de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que en su punto tercero transitorio estableció que los Bandos, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general que ya existieran y de no ser contrarias a las disposiciones de la presente Ley, podrían seguirse aplicando, previa ratificación de las mismas en un término de seis meses a partir de la iniciación de la vigencia de dicha Ley, mediante Sesión de Cabildo y publicación del Acta respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.
- III.- Que después de una exhaustiva búsqueda en los archivos que contienen las Actas de Cabildo posteriores a la publicación de la Ley en mención, no se encontró ratificación o mención alguna del Reglamento para la Operación del Rastro Municipal y los servicios conexos.
- IV.- Que previendo la inexistencia de un cuerpo normativo que reglamente las actividades del Servicio Público Municipal en el área del Rastro Municipal, se elaboró el presente Reglamento que regula las actividades y servicios que presta el Rastro Municipal, Unidad de Sacrificio o Matadero.
- V.- Que las actividades que se prestan en la Unidad son de vital importancia para los usuarios y habitantes del Municipio de Zacatepec, toda vez que cumpliéndose las disposiciones sanitarias para el sacrificio de los animales para el consumo humano, se contribuye la protección de la salud pública, así como a la preservación del entorno ambiental.

VI.- Que es obligación de la Unidad de Sacrificio o Matadero Municipal proporcionar a los usuarios el servicio conforme a las normas sanitarias existentes para que ellos puedan ofrecer a la ciudadanía productos cárnicos de excelente calidad. En virtud de lo anterior, se presenta el siguiente Reglamento de la Unidad de Sacrificio o Matadero del Municipio de Zacatepec.

REGLAMENTO DELA UNIDAD DE SACRIFICIO O MATADERO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS. CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general, y tiene por objeto normar las actividades relacionadas con la administración, funcionamiento, preservación y explotación del servicio público de la Unidad Municipal, su expedición se sustenta y se fundamenta en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo establecido por las Normas Oficiales de la materia.

Artículo 2.- El servicio público de la USM, subsidiario o conexo de esta localidad será prestado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos, y sus instalaciones forman parte del patrimonio municipal.

Artículo 3.- La prestación del servicio público de la USM se realizará a través de un administrador, mediante el pago de sus derechos; la vigilancia y supervisión será responsabilidad de la regiduría de servicios públicos.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento se considera:

- a).- Rastro; a todo establecimiento dedicado a la guarda, sacrificio y faenado de animales para abasto. Con una capacidad diaria de al menos 28 cabezas de ganado mayor o 56 de ganado menor.
- b).- Rastro TIF; Rastro Municipal o Privado Tipo Inspección Federal que cumple con todas las especificaciones de las normas sanitarias vigentes.
- c).- Unidad de Sacrificio o Matadero (USM); establecimiento en los que se sacrifican y faenan animales para abasto, con capacidad de menos de 28 cabezas de ganado mayor o menos de 56 cabezas de ganado menor o menos de 1000 aves domésticas por día.
- d).- Reglamento; el presente Reglamento de la Unidad de Sacrificio Animal (USM) del Municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos.
- e).- Anfiteatro; lugar donde se realiza la evisceración, inspección y sacrificio de los animales destinados para abasto.
- f).- Pailas; departamento donde se realiza la cocción, la industrialización y la recolección de carnes, despojos y esquilmos.
- g).- Esquilmos; subproductos, desechos y decomisos de los animales sacrificados, para su reciclaje o cremación, según sea el caso;

- h).- Desperdicio; substancias y basura que se recojan en las instalaciones de la USM que no sean aprovechados por los dueños del ganado.
- i).- Corrales de desembarque; son aquellos que se utilizan para el descanso y depósito del ganado destinado al sacrificio.
- j).- Hornos crematorios; es el lugar donde se destruyen las carnes, esquilmos, desperdicios y decomisos.
- k).- Cámaras de refrigeración; son los lugares destinados para la guarda y depósito de los productos provenientes de la matanza que no hayan sido vendidos.
- k).- Tablajeros; son los comerciantes al detalle de la carne.
- I).- Mercado de canales; es el lugar o instalaciones destinadas para el depósito de carne y subproductos destinados a la venta al público.
- m).- Inspección antemortem; inspección médica que permite presumir el estado óptimo de salud de los animales o en su defecto la detección de enfermedades.
- n).- Inspección postmortem; inspección realizada a las canales para constatar el estado de salud de la carne, así como el buen manejo de la matanza y de las canales.
- ñ).- Ganado de pie; es todo animal vivo que ingresa a las corraletas del rastro para su posterior sacrificio.
- o).- Guías sanitarias; documento oficial expedido por las autoridades, el cual autoriza el traslado de los animales acreditados en la misma a un destino determinado.
- q).- Decomiso; acto mediante el cual se retienen las canales, vísceras y demás productos de origen animal, considerados impropios para el consumo humano y podrán ser aprovechados para su uso industrial y en su caso la incineración.
- r).- Médico Veterinario; Profesional titulado y acreditado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- s).- Sanidad animal; Normas y Leyes que favorecen las condiciones de salud del ganado destinado al consumo humano.
- t).- Normas sanitarias; conjunto de Ordenamientos legales vigentes que rigen los procesos de industrialización y comercialización de animales y carne en canal destinados al consumo humano.
- u).- Rechazado; todo animal o canal que mediante inspección, arroje datos de carácter no apto para el consumo humano.
- v).- Retención; resultado de cualquier inspección, en donde el animal, la carne, canales o vísceras presentan dudas o posibles aflicciones a la salud humana.
- w).- Usuario; todo ciudadano que solicite el servicio de la USM:

- x),- Usuario local; tablajero que está registrado para expender su producto en el mercado municipal.
- y).- Usuario foráneo; tablajero que expende su producto fuera del mercado municipal o particular que solicito el sacrificio de algún animal para una fiesta familiar o tradicional.
- z).- Introductor; todo ciudadano que introduce o comercializa ganado mayor o menor en el exterior de la USM o en el mercado municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 5.- La prestación del servicio público de la USM es responsabilidad del Ayuntamiento y se realizará a través de un administrador designado por el Cabildo que será auxiliado por el personal que se le asigne de acuerdo con el Presupuesto de Egresos.

Artículo 6.- Las disposiciones legales que en esta área se su citen son competencia del Ayuntamiento.

Artículo 7.- Otorgar licencias correspondientes a tablajeros y expendedores foráneos y matadores.

Artículo 8.- Determinar un programa especial en tiempos críticos en período de romerías.

Artículo 9.- Otorgar permisos y licencia a introductores de animales para abasto.

Artículo 10.- Aplicar las sanciones respectivas cuando se viole o deje de observarse el presente reglamento.

Artículo 11.- Celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado y la Secretaría de Salud para el sacrificio de ganado que amenace la salud pública.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR DE LA USM

Artículo 12.- Son funciones del administrador:

- I.- Observar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- II.- Vigilar que se cumplan las Normas Oficiales aplicables a la USM, quedando obligado a proporcionar las facilidades a las autoridades sanitarias a fin de que éstas verifiquen el cumplimiento de dichas normas.
- III.- Acatar las órdenes de Presidente Municipal e informar de sus actividades así como proponerle las necesidades de ampliación, remodelación, equipo y mantenimiento de la USM.
- IV.- Establecer un vínculo directo de comunicación con el Regidor del ramo e informar semanariamente de los trabajos llevados a cabo en el mismo.
- V.- Evaluar, supervisar y llevar un estricto control de los servicios que presta el rastro.
 - VI.- Hacer el padrón de los usuarios.
- VII.- Ordenar la puntual apertura y cierre del rastro.
 - VIII.- Vigilar la labor del médico veterinario.
- IX.- Vigilar que se sellen los canales exclusivamente cuando hayan sido inspeccionados y aprobados por el médico veterinario responsable.
- X.- Vigilar que los usuarios del rastro hayan cubierto el pago de los derechos correspondientes.

- XI.- Brindar al médico veterinario todas las facilidades para el desempeño adecuado de sus funciones.
- XII.- Vigilar que las instalaciones de la USM se encuentren en condiciones higiénicas, que el equipo de trabajo se utilice en forma adecuada.
- XIII.- Cuidar por conducto del personal correspondiente que las pieles, canales y vísceras, sean debidamente marcadas y entregadas a sus dueños.
- XIV.- Cuidar que el ganado que ingresa a la USM, cumpla con las guías sanitarias y factura de compraventa correspondientes, realizando el registro correspondiente y anexando los originales del caso y copias de las mismas en su informe.
- XV.- Establecer las políticas de distribución de carnes a los tablajeros.
- XVI.- Las demás que determine el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 13.- Son atribuciones del Administrador

- a).- Recaudar los ingresos provenientes de los derechos de degüello, esquilmos y demás aprovechamientos.
- b).- Realizar visitas de supervisión e inspección a los rastros de aves instalados en el Municipio.
- c).- El administrador podrá solicitar el apoyo de seguridad pública para prevenir e impedir cualquier acto de violencia que altere el orden público que se relacione con el buen funcionamiento de la USM.

CAPÍTULO CUARTO DEL MÉDICO VETERINARIO

Artículo 14.- El Médico Veterinario y el administrador de la USM supervisarán el control sanitario de los animales que ingresen para su sacrificio, todo animal que presente patología que pueda ser causa de daño a la salud humana, será rechazado o decomisado.

Artículo 15.- El Médico Veterinario tendrá las siguientes obligaciones, facultades y funciones:

- I.- Deberá efectuar la inspección ante mortem de los animales en estática y dinámica, así como la inspección post mortem.
- II.- Notificará de inmediato al administrador de cualquier falla en la maquinaria y equipo de matanza.
- III.- Deberá cumplir con las especificaciones de las campañas estatales y federales vigentes de prevención de enfermedades de los animales.
- IV.- Efectuará la inspección de las canales que provengan de otros Municipios o que hayan sido decomisadas.
- V.- Efectuará el número de cortes en el canal y vísceras que considere necesarios durante la inspección sanitaria, para ser analizadas.
- VI.- Decomisara las canales, carnes y vísceras de los animales sacrificados dentro de las instalaciones de la USM, que constituyan un riesgo para el consumo humano.
- VIII.- Supervisará el estado de limpieza e higiene del área de matanza.

- IX.- Supervisará y notificará de las anomalías del personal del rastro en todo aquello relacionado con el proceso sanitario de la carne durante las horas de matanza sin contravenir al presente Reglamento.
- X.- Elaborará un Informe de los sacrificios y decomisos efectuados durante el mes enviando copia a la SAGARPA. y a las autoridades municipales.

CAPÍTULO QUINTO DEL PERSONAL OPERATIVO

Artículo 16.- El personal del rastro acatará las disposiciones que le indique el Administrador sobre la ropa, higiene, actividades y equipo de trabajo que deberá usar.

Artículo 17.- El personal del rastro que intervenga en las operaciones y servicios, deberán presentar las tarjetas de salud; asimismo deberán someterse periódicamente a los exámenes y análisis que ordenen las autoridades del ramo y del Municipio. El trabajador que no cumpla con estas disposiciones en forma automática se le cancelará su nombramiento en forma temporal o definitiva.

Artículo 18.- El personal de la USM será el custodio de los sellos, y de la tinta que se utiliza para marcar la carne, el administrador podrá delegar esta función en algún oficial sanitario.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS USUARIOS

Artículo 19.- Todo usuario está sujeto a las disposiciones del presente reglamento, debiendo cumplir las siguientes disposiciones:

- a).- Los usuarios locales deberán inscribirse en el padrón de la administración.
- b).- Serán los únicos responsables de marcar correcta y visiblemente a sus animales.
- c).- La recepción del ganado será en el horario establecido por la administración de la USM.
- d).- Pagar los derechos correspondientes al servicio que solicito.
- e).- Las demás que las leyes el ramo y el presente reglamento impongan.

Artículo.20.- Ningún usuario podrá introducir a la USM, a menores de edad, vehículos, alimentos y bebidas embriagantes.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS INTRODUCTORES

Artículo 21.- Cualquier introductor tiene el derecho de solicitar el servicio de la USM, siempre y cuando cumpla con las leyes en la materia y el presente reglamento.

Artículo 22.- Los introductores tendrán las siguientes obligaciones:

- a).- Respetar el horario señalado por la administración de la USM, para la recepción y sacrificio del ganado.
- b).- Deberá presentar la documentación legal, que permita verificar la procedencia del ganado.
- c).- Efectuar en la Tesorería Municipal el pago de los derechos correspondientes.

- d).- Sujetarse a las disposiciones de las autoridades sanitarias.
- e).- Reparar los daños que lleguen a causar sus animales en la USM.
- f).- No portar armas de fuego dentro del establecimiento y guardad el debido comportamiento.
- g).- No debe presentarse en estado de ebriedad o querer introducir bebidas embriagantes.

Artículo 23.- Cualquier reclamación sobre el servicio de la USM deberá presentarla por escrito, dirigida al H. Ayuntamiento en un plazo máximo de 72 horas transcurrido el plazo se declarara improcedente.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS SERVICIOS DELA USM

Artículo 24.- Los servicios que presta la USM son:

- I.- Se sacrificarán animales de las siguientes especies, Bovina, Porcina Ovina y Caprina que se recibirán en las corraletas.
 - II.- Servicio de corraletas:
 - III.- Inspección ante mortem;
- IV.- Vigilar que se cumpla con el tiempo reglamentario antes del sacrificio;
- V.- Degüello, desprendido de piel, rasurado, extracción y lavado de vísceras;
 - VI.- Inspección post mortem y sellado;
 - VII.- Resello:
 - VIII.- Expedición de guías;
 - IX- Vigilar el transporte higiénico de las canales;

Artículo 25.- La USM presentará los servicios señalados de lunes a sábado, en los horarios que establezca la administración de acuerdo con los usuarios locales.

Artículo 26.- En la USM se podrá efectuar el sacrificio de los animales mencionados destinados al consumo humano, de acuerdo con las Normas Oficiales vigentes.

Artículo 27.- Toda matanza de animales para consumo humano que se realice fuera de esta unidad o la introducción de canales provenientes de otros rastros que no se concentren en la USM para su verificación de sellos se considerarán clandestinos.

Artículo 29.- La recepción del ganado en las corraletas, se hará en los lugares destinados para cada especie, los cuales contarán con agua y techo.

Artículo 30.- En el momento de recibir el ganado, se observarán las guías sanitarias correspondientes a fin de confrontar los documentos con el ganado.

Artículo 31.- La inspección post mortem se llevará a cabo en cabeza, vísceras y canal. A fin de determinar que la carne del animal sacrificado se encuentra en óptimas condiciones para ser consumida. Una vez efectuada la inspección antes señalada, y cubierto el pago de los derechos correspondientes, se procederá al sellado, de conformidad con las Normas Oficiales vigentes.

Artículo 32.- El transporte de las canales lo realizará el interesado, en las unidades particulares, las cuales deberán reunir los requisitos que señalen las Normas Oficiales.

CAPÍTULO NOVENO DE LA INSPECCIÓN ANTE MORTEM

Artículo 33.- La inspección ante mortem, se llevará a cabo antes del sacrificio en todos los animales. La inspección comprende dos fases: en estática y en movimiento.

Artículo 34.- La inspección ante mortem en estática, consiste en observar a detalle el estado de salud, actitudes, posturas y conductas de animales al sacrificio sin ocasionar movimiento alguno.

Artículo 35.- La inspección ante mortem en movimiento, se realiza con la ayuda de un auxiliar y consiste en detectar problemas motrices y actitudes anormales en la respiración.

Artículo 36.- La inspección señalada en los Artículos anteriores, deberá efectuarse en las corraletas de reposo, la llevará a cabo el médico veterinario.

Artículo 37.- Se deberá informar a través de un formato al administrador el resultado de la inspección, en el caso de no detectar anomalías se denominará al grupo de animales inspeccionado y aprobado.

CAPÍTULO DÉCIMO

DEL SACRIFICIO DEL GANADO

Artículo 38-. Los usuarios que soliciten el servicio de la USM deberán notificar el número y especie de animales a sacrificar y la recepción será de acuerdo a su orden de llegada

Artículo 39.- Para el sacrificio de los animales, deberán tener un reposo de, cuando menos doce horas en el caso de bovinos y cinco horas en el caso de porcinos, no excediendo un máximo de 24 horas, en caso contrario se le cobrará la estancia excedente al usuario

Artículo 40.- Antes de iniciar el trabajo de matanza, se deberán revisarlas herramientas para la insensibilización, como es el caso del aturdidory el pistolete, vigilando en todo momento la conducta humanitaria hacia los animales.

Artículo 41.- El degüello, desprendido de piel, rasurado, extracción y lavado de vísceras se realizará dentro del área correspondiente y conforme a las Normas Oficiales Sanitarias vigentes.

Artículo 42.- La inspección post mortem se llevará a cabo en cabeza, vísceras y canal, a fin de determinar que la carne del animal sacrificado se encuentra en óptimas condiciones para ser consumida.

Artículo 43.- La entrega de canales y subproductos a los usuarios se hará en el área correspondiente, las irregularidades deberán reclamarse en el momento de la entrega, en caso contrario la USM queda sin responsabilidad.

Artículo 44.- La administración no se hace responsable por la muerte de animales en los corrales de reposo.

Artículo 45-. Queda estrictamente prohibido el sacrificio de animales hembra en estado de gestación

Artículo 46-. No se permitirá el sacrificio de porcinos machos sin castrara o caprinos en celo

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA INSPECCIÓN POST MORTEM

Artículo 47.- La inspección Post mortem se llevará a cabo conforme a lo establecido en las Normas Oficiales vigentes con el fin de determinar que la carne del animal sacrificado se encuentra en óptimas condiciones para ser consumida., posteriormente se procederá al sellado para su venta al público.

Artículo 48.- Todo canal inspeccionada llevará el sello de inspeccionado y aprobado con la leyenda de "USM MUNICIPAL DE ZACATEPEC". Este sello será el oficial para su transportación.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL DECOMISO

Artículo 49.- El médico veterinario decomisará cualquier producto de los animales sacrificados que constituyan un riesgo para el consumo humano.

Artículo 50.- De todos los decomisos efectuados se le notificará al administrador mediante el Acta respectiva. El administrador notificará mediante copia del acta, del decomiso efectuado al dueño de la carne decomisada.

Artículo 51-. Se considera motivo de decomiso parcial o total de canales o vísceras todas aquellas que presenten un riesgo a la salud por enfermedades que señale la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y las diferentes normas y reglamentos vigentes en la materia.

Artículo 52-. Los decomisos totales o parciales serán destruidos por incineración o depositados en relleno sanitario

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS INSPECCIONES, USO Y MANTENIMIENTO

Artículo 52.- La inspección sanitaria corresponde a las dependencias responsables de la regulación sanitarias en coordinación con el administrador del rastro

Artículo 53.- Sólo tendrán acceso al área de sacrificio del rastro el personal destinado a la matanza de animales, el de vigilancia y el médico encargado de la inspección sanitaria.

Artículo 54.- Las instalaciones del rastro Municipal tienen como único fin la prestación del servicio a que está destinado, en el presente Reglamento

Artículo 55.- El mantenimiento de la USM estará enfocado principalmente en los ámbitos correctivo y preventivo; los cuales quedarán debidamente programados, calendarizados y permanentes.

Artículo 56.- El personal de la USM estará obligado a dar aviso a la autoridad sanitaria Municipal, Estatal y Federal, de cualquier enfermedad que ponga en riesgo la salud pública o al inventario ganadero.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS VISITAS A UNIDADES DE SACRIFICIO DE AVES

Artículo 57-. La inspección sanitaria a lugares autorizados para matanza de aves destinados a consumo humano, constituye visita domiciliaria sanitaria en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 58.- Corresponde al administrador de la USM realizar las visitas domiciliarias sanitarias, para lo cual los encargados deberán otorgar todas las facilidades.

Artículo 59.- La orden de la visita deberá ser por escrito precisando el objeto y alcance de la misma

Artículo 60.- Las visitas domiciliarias deberán desarrollarse de la siguiente forma:

- a).- El inspector deberá identificarse
- b).- Deberá mostrar orden de visita
- c).- Se levantará acta circunstanciada por duplicado de los hechos o violaciones detectadas
- d).- Si se detecta riesgos a la salud pública el inspector podrá decretar o notificar, aislamiento temporal, aseguramiento del producto y suspensión de actividades temporal o definitiva.

Artículo 61.- Las aves deberán permanecer dos horas en reposo para su sacrificio, e inspección si se detectan enfermas o muertas se desecharan.

Artículo 62.- Para el desarrollo de la visita o en caso de resistencia, el inspector podrá solicitar el apoyo de Seguridad Pública.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DEL MERCADO DE CARNES Y SUBPRODUCTOS

Artículo 63.- Concluida la inspección sanitaria las canales se pondrán a disposición de sus propietarios para la venta al público.

Artículo 64.- El área de mercados deberá contar con el equipo necesario para garantizar la calidad e higiene de los productos cárnicos en venta

Artículo 65.- El mercado de carnicerías deberá permanecer abierto durante el horario que fije el administrador del mercado

Artículo 66.- Las canales que no hayan sido vendidas al cierre del mercado, pasarán a refrigeración; en ningún caso se permitirá que una canal se refrigere por más tiempo de lo permitido por las autoridades sanitarias para terceras oportunidades de venta.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS FALTAS, SANCIONES Y RECURSOS DE LOS USUARIOS DE LA USM

Artículo 67.- Todos los usuarios que infrinjan el presente Reglamento de la USM serán acreedores a:

Amonestación; Sanción económica, el equivalente a un salario mínimo; Doble sanción; Revocación del permiso.

Artículo 68.- Las sanciones dependerán del tipo de falta y de la reincidencia del usuario.

Artículo 69.- No se prestará servicio al usuario de la USM municipal que incumpla con las sanciones que se le impongan

Artículo 70.- Contra los actos dictados con motivo de la aplicación del presente Reglamento, procederá el recurso de revocación que será interpuesto con las formalidades y mediante el procedimiento que señala la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 71.- Las operaciones del rastro municipal serán observadas por un Consejo Consultivo, Municipal y su presidente será el Presidente Municipal, además estará integrado por las siguientes personas:

- I.- El Regidor de la Comisión de Servicios Públicos Municipales;
- II.- El Regidor de la Comisión de Desarrollo Agropecuario;
- III.- El Regidor de la Comisión de Bienestar Social;
 - IV.- El Administrador del rastro:
- V.- Un representante de la Asociación de Introductores de Ganado local;
 - VI.- Un representante de los tablajeros;
 - VII.- El veterinario:
 - VIII.- Un matancero.

Deberán reunirse por lo menos una vez cada seis meses a convocatoria del Presidente Municipal

Artículo 72.- El Consejo de Administración del Rastro tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Proponer al H. Ayuntamiento las tarifas de los servicios prestados;
- II.- Que los servicios que presta la USM sea eficiente y suficiente;
- III.- Asesorar al Administrador cuando así se requiera;
- IV.- Vigilar que la USM municipal cumpla con su objetivo de servir a la ciudadanía de acuerdo con las Normas Sanitarias correspondientes y el presente Reglamento;
- VI.- Vigilar que el administrador conserve y mantenga las instalaciones higiénicamente satisfactorias y con las medidas de seguridad.
- VII.- Promover que la USM cuente con el equipo operativo necesario y en buenas condiciones;
- IX.- Capacitar en forma continúa al personal del rastro en todas sus áreas:

- X.- Vigilar que los esquilmos sean desechados apropiadamente sin contaminar el medio ambiente, así como también sean aprovechados con fines agrícolas o cualquier otro que beneficie a la comunidad; y
- XI.- Coordinarse en su caso con las dependencias Federales, Estatales y Municipales para el intercambio de información del mismo ramo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al contenido del presente Reglamento de la USM del Municipio de Zacatepec, Morelos.

TERCERO.- Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el H. Ayuntamiento mediante Acuerdo en Sesión de Cabildo.

Dado en el Salón de Cabildos, en Zacatepec, Morelos, a los 15 días del mes de mayo del año dos mil trece.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE ZACATEPEC

ING. ABDÓN TOLEDO HERNÁNDEZ SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. MAURICIO LÓPEZ SALGADO
CC.REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
ZACATEPEC

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. OSCAR JAVIER BETANCOURT REYES

En consecuencia, remítase al ciudadano Ingeniero Abdón Toledo Hernández, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, manda publicar el presente reglamento en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE ZACATEPEC
ING. ABDÓN TOLEDO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. OSCAR JAVIER BETANCOURT REYES
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec.- 2013-2015.

ACTA № 3 DE LA JUNTA DE GOBIERNO ORDINARIA DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC MORELOS, CELEBRADA EL 19 DE JUNIO DEL 2013.

PUNTO CUARTO, EL DIRECTOR DEL SCAPSZ PRESENTA PARA SU APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO EL CAMBIO Y REVALIDACIÓN AL NOMBRE DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC.

TOMA LA PALABRA EL DIRECTOR DEL SCAPSZ PARA EXPLIÇAR QUE CUANDO SE HIZO LA DECENTRALIZACIÓN DE LOS ORGANISMOS Y/O SISTEMAS DE AGUA, HUBO UN DECRETO QUE SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" Nº 3793 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 1996. DONDE PARA EL MUNICIPIO QUEDÓ CON EL NOMBRE DE ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, Y TAMBIÉN SE PUBLICÓ EL REGLAMENTO INTERNO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" Nº 4482 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2006, CON EL MISMO NOMBRE DE ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, LA SITUACIÓN ES QUE EL SISTEMA Y/O ORGANISMO SE DIO DE ALTA EN HACIENDA DESDE 1995 CON RFC: SCA950823KN6 Y NOMBRE DE SISTEMA DE CONSERVACIÓN AGUA **POTABLE** SANEAMIENTO DE ZACATEPEC MOR. POR LO QUE AÚN SIENDO LA MISMA ENTIDAD TIENE DOS NOMBRES DIFERENTES, Y ESTO HA CREADO **INCERTIDUMBRÉ** ANTE **CIERTAS** INSTITUCIONES << SAT, BANCOS, ETC >> POR QUE NO RECONOCEN LA REPRESENTATIVIDAD LEGAL DEL DIRECTOR DEL SCAPSZ, Y NO SE PUEDE REALIZAR TRÁMITES VARIOS ANTE LAS INSTITUCIONES YA MENCIONADAS; POR LO TANTO SE PIDE A LA JUNTA DE GOBIERNO SE CAMBIE Y REVALIDE EL NOMBRE COMO: SISTEMA DE CONSERVACIÓN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC MOR., PARA QUE SE SIGA OPERANDO DE LA MISMA MANERA COMO DEL AÑO 1995 A LA FECHA, Y TAMBIÉN SE REGLAMENTO SIGA RIGIENDO DEL MISMO INTERNO ANTES YA MENCIONADO, ADEMÁS SE REALIZARÁ EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE PARA QUE SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".

NO TENIENDO OTRO COMENTARIO QUE AGREGAR SE PIDE A LA JUNTA SU INTERVENCION PARA VOTAR, Y NO HABIENDO OPOSICIÓN ALGUNA SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL CAMBIO Y REVALIDACIÓN DEL NOMBRE DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC MOR

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
ING. ABDON TOLEDO HERNÁNDEZ
REGIDORA DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS
ING. ELIZA K. POPOCA HERNÁNDEZ
RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21,269 DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2013, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 309 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA LILIA RUELAS ALVA, QUIEN EN VIDA TAMBIÉN SE OSTENTABA SOCIALMENTE CON EL NOMBRE DE LILIA RUELAS ALVA DE LASTRA. A FIN DE **DEJAR FORMALIZADO** ΕL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DE ALBACEA Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA. QUE OTORGARON EL SEÑOR MARIO LASTRA RUELAS EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y COHEREDERO Y LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PARIS LASTRA RUELAS, REPRESENTADA EN DICHO ACTO POR SU ALBACEA Y COHEREDERA, LA SEÑORA GLADYS ESTELA RODRÍGUEZ LAZCANO Y POR SUS COHEREDEROS EL SEÑOR SANTIAGO LASTRA RODRÍGUEZ QUIEN A SU VEZ ES REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MISMA SEÑORA GLADYS ESTELA RODRIGUEZ LAZCANO Y EL SEÑOR EDUARDO SEBASTIÁN LASTRA RODRÍGUEZ. MANIFESTANDO EN DICHO ACTO, EL SEÑOR MARIO LASTRA RUELAS, QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN. LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 10 DE JUNIO DE 2013 ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21.270 DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2013, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 310 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARIO LASTRA FERNÁNDEZ, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL PÚBLICO TESTAMENTO ABIERTO. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DE ALBACEA Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA, QUE OTORGARON EL SEÑOR MARIO LASTRA RUELAS CARÁCTER DE ALBACEA Y COHEREDERO DE LA PRESENTE SUCESIÓN;Y SUCESIÓN LA INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PARIS LASTRA RUELAS. REPRESENTADA EN DICHO ACTO POR SU ALBACEA Y COHEREDERA, LA SEÑORA GLADYS ESTELA RODRÍGUEZ LAZCANO Y SUS COHEREDEROS EL SEÑOR SANTIAGO LASTRA RODRÍGUEZ QUIEN A SU VEZ FUE REPRESENTADO EN DICHO ACTO POR LA MISMA SEÑORA GLADYS ESTELA RODRIGUEZ LAZCANO, Y EL SEÑOR EDUARDO SEBASTIÁN LASTRA RODRÍGUEZ.SUCESIÓN INTESTAMENTARIA EN SU CARÁCTER DE COHEREDERA DE DICHA SUCESIÓN MANIFESTANDO EN DICHO ACTO, EL SEÑOR **MARIO LASTRA** RUELAS. QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO **ANTERIOR** PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 10 DE JUNIO DE 2013 ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21,365 DE FECHA 4 DE JULIO DE 2013, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 305 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA **EDELMIRA** SEÑORA ELENA SOFÍA LOYA VALENZUELA, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DEL ALBACEA Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA, QUE OTORGÓ LA SEÑORA MARÍA YANIRA SÁNCHEZ LOYA EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN, MANIFESTANDO EN DICHO ACTO, LA SEÑORA MARÍA YANIRA SÁNCHEZ LOYA, QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA DAR SUCESIÓN. LO **ANTERIOR PARA** CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 4 DE JULIO DE 2013 ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21,359 DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2013, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 309 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FRANCISCO MAGDALENO AGUILAR. A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO. LA ACEPTACIÓN AL CARGO DEL ACEPTACIÓN DE LA HERE ALBACEA. LA **HERENCIA** EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS. QUE OTORGÓ EL SEÑOR ANDRE JOHN CLARK JOLICOEUR QUIEN TAMBIEN SE **OSTENTA** SOCIALMENTE CON LOS NOMBRES DE ANDRE CLARK JOLICOEUN Y ANDRE JOHN CLARK EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y LA SEÑORA GRACIELA CAMPUZANO POSADAS EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, MANIFESTANDO EL ALBACEA EN DICHO ACTO, QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN.

LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 6 DE JULIO DE 2013. ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS MESE590121N2A RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21.372 DE FECHA 04 DE JULIO DEL 2013, EN EL VOLUMEN 302, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, EL SEÑOR JUAN CARLOS CAMPOS CALDERÓN. **ACEPTO** EL **CARGO** DE ALBACEA, COHEREDERO DE DICHA SUCESIÓN, JUNTO CON EL CONSENTIMIENTO DE SU COHEREDERO EL SEÑOR MARCO ANTONIO CAMPOS CALDERÓN. ACEPTARON LA HERENCIA A TÍTULO UNIVERSAL INSTITUIDA EN SU FAVOR, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA AURORA CALDERÓN VÁZQUEZ, EXPRESANDO **DICHO** ALBACEA QUE **PROCEDERÁ** OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 08 DE JULIO DEL 2013.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENENDEZ SERRANO NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO SIETE,

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS RÚBRICA.

2-2

HOSTALIER IMPORTACIONES S.A. DE C.V. en Liquidación

Balance Final de Liquidación al 30 de Junio de 2013

ACTIVO: Circulante:		PASIVO Y CAPITAL Circulante:	
CAJA Y BANCOS	50,000.00	TOTAL PASIVO CIRCULANTE	0.00
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	50,000.00	TOTAL PASIVO	0.00
TOTAL ACTIVO FIJO	0.00		
		CAPITAL CONTABLE	
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	0.00	CAPITAL SOCIAL	50,000.00
		RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
		RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00
		CAPITAL CONTABLE	50,000.00
SUMA DEL	50,000.00	SUMA DEL PASIVO	50,000.00

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 247, fracción II de la Ley de Sociedades Mercantiles, se publica el Balance Final de Liquidación de la Sociedad.

Y CAPITAL

ACTIVO

El Liquidador Ruperto Fuentes Galindo García de Alba RÚBRICA. Naucalpan de Juárez, Méx., 4 de julio de 2013. AVISO NOTARIAL

Licenciado CONRADO ZUCKERMANN PONCE, Notario Público No. 105 del Estado de México, hago saber:

Por Escritura número 48,455, volumen 1,605, de fecha 26 de junio de 2013, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores ARACELI GUADALUPE, GUADALUPE ALEJANDRA también conocida como ALEJANDRA GUADALUPE, MARIO RODOLFO, HUGO RAYMUNDO, JOSÉ CÉSAR, FLOR DE ROCÍO, NICANDRO CUAUHTÉMOC Y XÓCHITL, todos de apellidos SEGURA VILLASEÑOR, en su HEREDEROS UNIVERSALES carácter de LEGATARIOS y el señor JOSÉ CÉSAR SEGURA VILLASEÑOR en su carácter de ALBACEA en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora LEONOR VILLASEÑOR Y ALMARAS también conocida como LEONOR VILLASEÑOR ALMARAZ, RADICARON ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189 del Código Civil vigente en el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la de cujus.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Atentamente

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX. RÚBRICA. Naucalpan de Juárez, Méx., 4 de julio de 2013. AVISO NOTARIAL

Licenciado CONRADO ZUCKERMANN PONCE, Notario Público No. 105 del Estado de México, hago saber:

Por Escritura número 48,457, volumen 1,607, de fecha 26 de junio de 2013, otorgada ante la fe del suscrito Notario. la señora MARÍA MAGDALENA TEAPILA JIMÉNEZ, en su doble carácter de ALBACEA y HEREDERA UNIVERSAL y la señora LEONOR VILLASEÑOR Y ALMARAS también conocida como LEONOR VILLASEÑOR ALMARAZ (hoy su Sucesión) representada por su Albacea señor JOSÉ CÉSAR SEGURA VILLASEÑOR, en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor JUSTINO RODOLFO SEGURA ORTEGA, RADICARON ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del de cuius.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Atentamente

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE

NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON

RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE ANTE NOTARÍA A MÍ CARGO SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR AMADO ANTONIO GÓMEZ DUARTE. MEDIANTE **ESCRITURA** PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA MIL SETENTA Y CUATRO. DE FECHA VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL TRECE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO. HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR EL SEÑOR ROBERT WILLIAM COPPLE, EN SU CARÁCTER DE ÚNICO Y UNIVERSAL **HEREDERO** CON LA COMPARECENCIA DE LA SEÑORA MA. DEL SÁNCHEZ SOCORRO MALACARA, QUIEN TAMBIÉN UTILIZA Y ES SOCIALMENTE CONOCIDA CON EL NOMBRE DE MA. DEL SOCORRO SÁNCHEZ DE GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN, REPRESENTADA EN ESE ACTO POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR DOCTOR JOSÉ RAÚL GÓMEZ DUARTE. QUIEN TAMBIÉN UTILIZA Y ES SOCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE JOSÉ GÓMEZ DUARTE.

MANIFESTÁNDOME LA SEÑORA MA. DEL SOCORRO SÁNCHEZ MALACARA, QUIEN TAMBIÉN UTILIZA Y ES SOCIALMENTE CONOCIDA CON EL NOMBRE DE MA. DEL SOCORRO SÁNCHEZ DE GÓMEZ POR CONDUCTO DE SU APODERADO, QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

CUERNAVACA, MORELOS, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2013.

ATENTAMENTE LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público No. 1, Cuarta Demarcación Notarial, Jojutla, Mor."

Por Escritura Número 23,257 de fecha 22 de Julio del 2013, la ciudadana MARGARITA GARNICA GASCÓN, en su calidad de Única y Universal Heredera y Albacea, RADICA la Testamentaria a bienes del de cujus señor GUILLERMO GARNICA GASCÓN, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ATENTAMENTE JOJUTLA, MOR., A 24 DE JULIO DEL 2013* LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ RAMÍREZ. (HERJ-420707-LF9) RÚBRICA.

1-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario.

A TODA PERSONA O PÚBLICO EN GENERAL CON CAPACIDAD DE ADQUIRIR DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Que en autos del expediente 324 2006, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, por acuerdo dictado en audiencia de uno de julio del dos mil trece, con fundamento en el artículo en los artículos 18, 167 y 173 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria, se ordeno la publicación por edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, en la tabla de avisos o puerta de este tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, así como en la Presidencia Municipal del Municipio de Cuautla, los cuales deberán ser publicados por una sola vez, debiendo mediar un término no menor de cinco días entre la fecha de la publicación o fijación del edicto y la fecha señalada para el remate, conforme a lo dispuesto por el artículo 475 del Código Adjetivo Federal invocado, convocándose a toda persona o público en general con capacidad legal para adquirir los derechos agrarios de NABOR ESCOBAR FRANCO, circunscritos a las parcelas 438, 450, 454, 456, 467,545, 912,913, 953, 958 y 959 del ejido de Cuautlixco, Municipio de Cuautla, Morelos, con precio base de \$13,531.000.00 (TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00 100 MONEDA NACIONAL) con deducción de diez por cierto, por tratarse de segunda almoneda, que tendrá verificativo a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario Distrito 49, cito en calle General Gabriel Tepepa, numero 115, Colonia Emiliano Zapata Cuautla, Morelos C.P. 62744 en el entendido de que se tendrá como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado, con deducción del diez por ciento de la suerte principal, por tratarse de segunda almoneda, con fundamento en los previsto en el artículo 479 del multicitado Código, asimismo, de no existir postura legal en la hora y fecha señalada, se procederá en los términos de lo previsto por el artículo 476 del Código Adjetivo Federal antes invocado.

H. CUAUTLA MORELOS., UNO DE JULIO DE DOS MIL TRECE LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE RAZO ISLAS SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 49 RÚBRICA.

CONVOCATORIA.

LA ADMINISTRADORA ÙNICA DE PERSONA MORAL RESTAURANT MARCO POLO. S. A. DE C. V., CONVOCA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS A LA ASAMBLEA **GENERAL** ORDINARIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÌCULO 181 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÒXIMO SÀBADO 31 DE AGOSTO DE 2013, A PARTIR DE LAS 19:00 HRS. EN SU DOMICILIO: UBICADO EN CALLE HIDALGO NÚMERO TREINTA ALTOS, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS. QUE SE DESARROLLARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

- REGISTRO DE ACCIONISTAS
- DESIGNACIÓN DE ESCRUTADORES
- DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA Y
- LECTURA DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA:

- I. INFORME SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL EJERCICIO RELATIVO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.
- II. TOMA DE ACUERDOS CONSECUENTES AL INFORME FINANCIERO.
- III. INFORME DEL COMISARIO POR EL EJERCICIO FISCAL 2012.
 - IV. ASUNTOS GENERALES.

TODA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A ESTA ASAMBLEA ESTA A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD, QUEDA TAMBIEN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS EL INFORME FINANCIERO POR EL EJERCICIO 2012, EN EL DOMICILIO ANTES CITADO.

PARA TENER DERECHO A ASISTIR A LA ASAMBLEA, LOS SEÑORES ACCIONISTAS DEBERÁN DEPOSITAR LOS TITULOS DE SUS ACCIONES, POR LO MENOS CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LA MISMA, EN LAS OFICINAS DONDE SE CELEBRARÁ LA ASAMBLEA.

CUERNAVACA, MOR., A 26 DE JULIO DE 2013. SRA. ANABELLE VIRGINIA HERRERIAS URIZAR ADMINISTRADORA ÙNICA RÚBRICA.



AVISO.

AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:
REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mísmo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
 - Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
 - El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cábildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLÍCACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

3-29-22-00 1353 Teléfono: 1354 У 3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL	*SMV SALARIO		S COSTOS	
	ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de	2013			
	julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda				
	sección.				
Fracc. II	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	61.38			
a) Venta de e	ejemplares:				
1. Suscripció	ón semestral	61.38	5.2220	320.00	
2. Suscripció	ón anual	61.38	10.4440	641.00	
3. Ejemplar o	de la fecha	61.38	0.1306	8.00	
4. Ejemplar a	atrasado del año	61.38	0.2610	16.00	
5. Ejemplar o	de años anteriores	61.38	0.3916	24.00	
6. Ejemplar o	de edición especial por la publicación de Leyes	61.38	0.6527	40.00	
o reglamento	os e índice anual				
7. Edición es	special de Códigos	61.38	2.5	153.00	
8. Periódico	Oficial en Disco Compacto	61.38	1	61.00	
9. Colección anual		61.38	15.435	948.00	
b) Insercione	es: Publicaciones especiales, edictos,				
licitaciones,	convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1. De las enti	idades de la Administración Pública Federal,				
Estatal o Mu	nicipal y autoridades judiciales:				
Por cada pal	abra y no más de \$ 1,000.00 por plana.			\$0.50	
Por cada pla			\$	1,000.00	
-	lares por cada palabra:			\$2.00	